

Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 13-12-2024 11:54
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0244918 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 812111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE / ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ
DESTINO CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN / ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
ASUNTO PNVCF 2024. INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA
OBS

Doctor

2024EE0244918



CARLOS FERNANDO GALÁN

Alcalde Mayor de Bogotá

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Isabelsegoviao@educacionbogota.gov.co

buzonentidades@educacionbogota.gov.co

Ciudad

Asunto: PNVCF 2024. Informe Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) - Educación, Programa de Alimentación Escolar (PAE), Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación. Bogotá. D.C, vigencia 2023.

Cordial saludo:

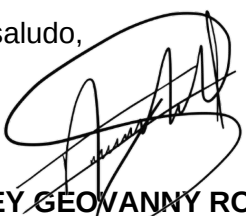
En desarrollo del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) 2024, esta Contraloría Delegada Sectorial remite el informe del asunto, resultado de la Auditoría de Cumplimiento adelantada de manera conjunta entre la Contraloría de Bogotá y Contraloría General de la República, a Bogotá D.C, vigencia 2023, la cual se ajustó a lo dispuesto en la Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de Auditoría¹, así como en la Guía de Auditoría de Cumplimiento², proferidas por la Contraloría General de la República (CGR), en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³).

De conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2024, como resultado de la auditoría, cada entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual debe ser reportado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de esta comunicación. Igualmente, se deben reportar los avances de dicho plan al SIRECI, a través de las Oficinas de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma.

La CGR no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad sobre cada plan de mejoramiento reportado por las entidades; sin embargo, dicho plan, será objeto de evaluación en el siguiente proceso auditor.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del plan de mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera inmediata la entidad deberá reportar la fecha de recepción del mismo, a los correos soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co. El incumplimiento de la entidad en el reporte de la fecha solicitada, no modifica los términos para la suscripción del plan de mejoramiento.

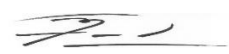
Cordial saludo,


ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura,
Recreación y Deporte
Contraloría General de la República


ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
Director Técnico Sector Educación
Contraloría de Bogotá
(Acción conjunta componente Educación)

Anexo: Informe final en formato PDF

Revisado por: Adriana Lucia Gonzalez Diaz - Directora de Vigilancia Fiscal 

Proyectado por Fernando Carrillo Romero - Supervisor 

Archivo: TRD-812112 – 011 AUDITORIA / SUPERVISIÓN 2024 II SEMESTRE GERENCIAS FCR

¹ Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-12 de 2017, modificada por la por la REG-ORG-19 de 2018

² Resolución Reglamentaria Orgánica 022 ([CGR]. Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento. Agosto 31 de 2018

³ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO BAJO ACCIÓN CONJUNTA CON LA
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, COMPONENTE EDUCACIÓN, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN ORD - 80112 –
1704 DEL 16 DE JULIO DE 2024**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EDUCATIVA, CULTURAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
BOGOTÁ D.C.
Vigencia 2023**

**CGR-CDSECTCRD No. 52
Diciembre de 2024**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE, FOME E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
BOGOTÁ D.C.
Vigencia 2023**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor de Bogotá D.C.	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Director Sector Educación Contraloría de Bogotá D.C.	Andrés Gustavo Rojas Palomino
Director de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisor por parte de la CGR	Fernando Carrillo Romero
Supervisor por parte de la Contraloría de Bogotá	Miguel Angel Gonzalez Chávez
Líder de Auditoría	Dora Tulia Leiva Ardila
Integrantes del equipo auditor por parte de la CGR	Diana Paola Hernandez Rodriguez Javier Leonardo Becerra Colmenares German Leonardo Monroy Velasquez Joan Aley Cancelado Ortiz Diomedes Palacios Maturana Claudia Marcela Quiroga Hernández Rubén Darío Carlos Ayala López Rosa Alejandra Carvajal Noriega
Integrantes del Equipo Auditor por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.	Alfy Rosas Sánchez Sandra Inés Bernal Torres William Arturo Sánchez Sierra Jaime Hernando Porras Rodríguez Diana Judith Gómez Pardo René Alejandro Caro Torres Oliver Ernesto Peralta Pardo Elberto de Jesús Cárdenas Luis Francisco Robayo Torres Camilo Andres Acosta Acosta

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	7
1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO	8
1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	8
1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
1.6 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13
1.7 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	13
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	13
1.9 TRASLADO DE HALLAZGOS.....	16
1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO	17
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	19
2.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	19
2.1.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO	19
2.1.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.....	26
2.1.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	47
2.1.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	51
2.1.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. INFRAESTRUCTURA	57
2.1.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	124
2.1.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS	125
2.1.8 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO.....	125
ANEXO 1. CRITERIOS DE AUDITORÍA	127
ANEXO 2. ATENCIÓN DENUNCIAS, ALERTAS O INSUMOS.....	138
ANEXO 3. EDUCACIÓN INCLUSIVA CON APOYOS - NEE	144

812112

Bogotá, D.C,

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN

Alcalde Mayor de Bogotá

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Isabelsegoviao@educacionbogota.gov.co

buzonentidades@educacionbogota.gov.co

Ciudad

Respetado alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó auditoría de cumplimiento sobre la gestión fiscal del Distrito de Bogotá en el manejo de los siguientes recursos: SGP - Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables al sujeto de control, por medio de una Auditoría de Cumplimiento bajo Acción Conjunta con la Contraloría de Bogotá, componente Educación, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1704 del 16 de julio de 2024, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó junto a sus administradores en la vigencia 2023.

Es responsabilidad de la entidad territorial el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP de Bogotá D.C., en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) y se desarrolló de manera conjunta y coordinada entre la Contraloría General de la República y la Contraloría de Bogotá, previa autorización del señor contralor a través de la Resolución 1704 del 16 de julio de 2024, respectivamente, por lo que en consecuencia se aplicaron los criterios y procedimientos para adelantar acciones conjuntas y coordinadas establecidas en la resolución OGZ-783 de junio de 2021.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución OGZ 0783 del 23 de junio de 2021, *"Por la cual se definen los criterios y procedimientos para adelantar acciones conjuntas y coordinadas entre la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales"*, el jefe de la Unidad de Apoyo al Sistema Nacional de Control Fiscal (SINACOF), presentó una solicitud de autorización para la realización de acción conjunta y coordinada entre contralorías², teniendo en cuenta la mesa de trabajo donde participaron el Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, el Director Técnico Sectorial de Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., el Subdirector de Fiscalización – Educación de la Contraloría de Bogotá D.C., y el Jefe de la Unidad de SINACOF, en la cual se analizó la viabilidad para desarrollar la acción conjunta y coordinada sobre la gestión fiscal adelantada por Bogotá — Distrito Capital, a los recursos ejecutados en la vigencia 2023, (SGP Educación, Programa de Alimentación Escolar e infraestructura Educativa), cuyos recursos corresponden al Sistema General de Participaciones —SGP.

La Resolución ORD-80112-1704 del 16 de julio de 2024, resuelve: *"Autorizar una acción conjunta y coordinada entre la Contraloría General de la República y la Contraloría de Bogotá con el fin de adelantar una Auditoría de Cumplimiento"*). De acuerdo con esta resolución:

"Esta acción conjunta se fundamenta en los principios de economía, eficiencia y eficacia de la implementación de los Programas de Educación, Alimentación Escolar PAE e Infraestructura Educativa (consultoría, obra e interventoría), y con ésta se aúnan esfuerzos de los órganos de control fiscal intervinientes para validar el alcance, fortalecimiento y optimización de la gestión de los recursos públicos asignados y ejecutados por Bogotá Distrito Capital.

Así mismo, esta resolución señaló:

"Los demás componentes objeto de la auditoría de cumplimiento, únicamente serán revisados por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, por ser de su competencia; nos referimos (SGP cultura y deporte, CTel y la infraestructura de estos sectores); esto sin perjuicio de la coordinación en; estos sectores con la Contraloría Distrital, para no repetir muestras u objetos ya 'evaluados por dicha Contraloría'".

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP,

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

PAE, e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte de la CGR.

La auditoría se adelantó en el Nivel Central de la CGR, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. El período auditado abarcó desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a Bogotá D.C. y a los demás sujetos auditados dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR y la Contraloría de Bogotá D.C. consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo general

Emitir concepto sobre la gestión fiscal del Distrito de Bogotá en el manejo de los siguientes recursos: SGP - Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables al sujeto de control, por medio de una Auditoría de Cumplimiento bajo Acción Conjunta con la Contraloría de Bogotá D.C., componente Educación, de conformidad con lo establecido en el CES número 23 del 11 de junio de 2024 y en la resolución 1704 de 16 de julio de 2024.

Objetivos específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en Bogotá Distrito Capital por la vigencia 2023.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP durante la vigencia 2023, en Bogotá – Distrito Capital.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP, para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2023, en Bogotá- Distrito Capital.

4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2023, en Bogotá- Distrito Capital.
5. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios los sujetos de control, para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2023, en Bogotá- Distrito Capital.
6. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable para Bogotá -Distrito Capital.
7. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o en los cuales fue beneficiario Bogotá D.C., durante la vigencia 2023, más los recursos de balance y rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE, Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue \$5.831.183.630.275, distribuidos por fuente de financiación, así:

Tabla 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Nombre	Presupuesto definitivo	Compromisos	Giros	Reservas
GASTOS	5.831.183.630.275	5.829.626.530.789	5.201.031.612.453	628.594.918.336
Funcionamiento	135.574.586.000	135.396.669.600	127.670.854.477	7.725.815.123
Gastos de personal	93.538.106.000	93.538.106.000	90.372.431.519	3.165.674.481
Adquisición de bienes y servicios	40.925.354.334	40.796.372.925	36.236.232.283	4.560.140.642
Transferencias corrientes	457.023.650	426.525.157	426.525.157	-
Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	654.102.016	635.665.518	635.665.518	-
INVERSIÓN	5.695.609.044.275	5.694.229.861.189	5.073.360.757.976	620.869.103.213
DIRECTA	5.695.609.044.275	5.694.229.861.189	5.073.360.757.976	620.869.103.213
Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	5.695.609.044.275	5.694.229.861.189	5.073.360.757.976	620.869.103.213
Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	5.659.240.101.394	5.657.911.801.556	5.039.092.555.615	618.819.245.941

Nombre	Presupuesto definitivo	Compromisos	Giros	Reservas
Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	1.604.467.867	1.572.884.367	1.555.573.167	17.311.200
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	33.383.390.014	33.364.090.266	31.663.813.594	1.700.276.672
Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	1.381.085.000	1.381.085.000	1.048.815.600	332.269.400
Total	5.831.183.630.275	5.829.626.530.789	5.201.031.612.453	628.594.918.336

Fuente: información suministrada por la SED
 Elaboró: Equipo auditor.

La muestra de auditoría se tomó con base en los compromisos así:

Tabla 2. Muestra Consolidada

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Universo		Muestra		
	Valor	Cantidad de contratos	Valor	Cantidad de contratos	%
	C = A + B		D		
Nóminas	3.026.704.987.159	12*	1.323.259.725.975	5	44
Calidad Matrícula	96.942.292.513	509	56.774.900.464	260	59
Calidad Gratuidad	45.132.242.617	361	23.734.145.364	150	53
SGP - Propósito General – Deporte	11.476.550.028	164	6.954.415.139	8	61
SGP - Propósito General – Cultura	18.919.082.204	1	18.319.617.114	1	97
Programa de Alimentación Escolar PAE (incluye calidad matrícula)	570.082.431.659	136	403.175.616.671	8	71
Cuentas por pagar ejecutadas V.2023	24.513.909.074		15.793.283.438		64
Cuentas por pagar constituidas V.2023	12.492.845.625		9.381.512.203		75
Reservas presupuestales ejecutadas V.2023	18.065.098.532		10.878.212.354		60
Reservas presupuestales constituidas V.2023	17.613.500.466	*	10.971.345.255	*	62
Vigencias futuras	157.799.640.000		84.869.124.000		54
Infraestructura deportiva	109.604.968.977	24	4.372.365.118	3	4
Infraestructura educativa	607.620.641.695	48	379.723.976.154	36	61
TOTAL	4.716.968.190.549		2.348.208.239.249		50%

Elaboró: Equipo auditor.

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del ejercicio auditor adelantado mediante AC-Conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, no se presentaron limitaciones de auditoría.

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados arrojó la siguiente calificación:

Tabla 3. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Bogotá D.C.	1.775	Parcialmente adecuado	1.904	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.
 Elaboró: CGR.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

CONCEPTO: SIN RESERVA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado al manejo de los recursos del SGP, transferidos al Distrito de Bogotá durante la vigencia 2023, en los componentes analizados, la actuación conjunta adelantada por la Contraloría General y la Contraloría de Bogotá consideran que el concepto sobre la gestión en la ejecución de los recursos del SGP Educación - Prestación de servicios, Programa de Alimentación Escolar y Fondo de Mitigación de Emergencias se encuentra conforme en los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo las situaciones irregulares evidenciadas en los hallazgos presentados, que a juicio del equipo auditor, no son materiales a nivel cuantitativo y cualitativo, razón por la cual se emite un concepto sin reserva, en los términos del numeral 3.3.5.1 de la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

1.5.1 Presupuesto

La Secretaría de Hacienda en desarrollo del procedimiento de gestión financiera Cod 13CP001, adelantó la actividad de gestión presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, adoptado mediante el Decreto 714 de 1996 y por el Manual operativo presupuestal del Distrito Capital adoptado mediante resolución SDH N° 191 del 2017 y demás normas concordantes salvo en lo relacionado con:

Reservas Presupuestales 2023

De las reservas correspondientes a la vigencia fiscal 2023, se analizó reservas presupuestales por \$10.971.345.255 (62%), verificando que en su justificación y constitución se observaron los criterios normativos vigentes, con excepción de las tramitadas con ocasión de la aplicación del Decreto 2000 del 2023.

1.5.2 Nómina:

En atención a lo dispuesto por el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, según el cual: “*Los recursos de la participación para educación del SGP se deben destinar a la financiación de la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales*”, se adelantó la revisión de la nómina de los meses (enero, junio, julio, noviembre y diciembre) de la anualidad 2023, en lo referente a situaciones administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo (liquidación y pagos, primas, bonificaciones incapacidades y mayores valores pagados), salvo:

- La gestión adelantada por la Dirección de Talento humano, en donde se inobservó la aplicación de las condiciones establecidas en la Ley 2097 de 2021, relacionadas con la solicitud del certificado Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para los procedimientos de contratación y posesión de personal.
- La gestión adelantada con respecto a incapacidades y depuración de cartera de la Secretaría de Educación Distrital, en las cuentas por cobrar en el auxiliar 1.3.84.26.102 por concepto “Recursos por cobrar incapacidades FIDUPREVISORA” por \$27.098.757.324 saldo a 31 de diciembre 2023.
- El desarrollo de los procedimientos de verificación de liquidación y mayores valores pagados al personal docente de la SED, asociadas al cobro persuasivo: seguimiento, verificación.

1.5.3 Programa Alimentación Escolar (PAE)

La gestión fiscal asociada a la ejecución del Proyecto de inversión 7736 de 2023, Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.3021455 de 2021 y de los convenios AR, CO1.PCCNTR.4057780 de 2022 y CO1.PCCNTR.4771103 del 2023, así como de los contratos de interventoría No.2723 2021 y contrato Interadministrativo No.4819806 de 2023, evidenció el cumplimiento y observancia de los criterios establecidos en los estudios previos, anexos técnicos y acuerdos contractuales celebrados para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, en la modalidad de “Servicio integral de Desayunos y Almuerzos Escolares” - (SIDAE), salvo en lo relacionado con el descomide y la omisión en la estructuración de los costos de las actividades a cargo del asociado en el Convenio 4771103-2023, la Caja de Compensación familiar COMPENSAR.

1.5.4 Calidad gratuidad:

En la verificación de la gestión fiscal adelantada por los rectores de los Fondos de Servicios Educativos (cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal) y ejecución de recursos asignados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, con la finalidad de financiar la política de “*exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios a todos los estudiantes de los establecimientos educativos estatales matriculados entre los grados transición y undécimo*”, se estableció, el cumplimiento de la normatividad que orienta la ejecución de los recursos de calidad gratuidad, transferidos a los FSE, salvo en lo relacionado con:

- Deficiencias en la gestión de registro y publicación de contratos SECOP II durante la vigencia 2023, lo que permite inferir debilidades en la revisión y aprobación de contratos, SED-SCP-DIIP-PSAG-362-2023, SED-SII-DIV-PSP-13-2023, SED-SCP-DIIP-PSAG-364-2023, SED-SCP-DIIP-PSAG-361-2023, toda vez que se omite lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.”

- La gestión derivada del cumplimiento de los rectores ordenadores del gasto, para garantizar la finalidad de los recursos de SGP- calidad gratuidad, lo que se evidencia en baja ejecución, incumplimiento e inoportunidad en la entrega de informes y reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos, así como en la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas, lo que evidencia de manera concomitante debilidad en las acciones de control y asesoría y apoyo que corresponde a la SED.

1.5.5 Educación Inclusiva con Apoyos:

De la evaluación a la gestión fiscal asociada a la ejecución de la contratación derivada del proyecto de inversión 7690 *“Fortalecimiento de la Política de educación inclusiva para las poblaciones y grupos de especial protección constitucional de Bogotá D.C”*, correspondiente a la vigencia 2023, en los componentes uno (1) - Educación inclusiva a estudiantes con discapacidad, talentos y trastornos del aprendizaje y siete (7) - Educación inclusiva con apoyos, se estableció que la ejecución de recursos se desarrolló de conformidad con las objetivos y metas planeadas en el marco del proyecto y en los criterios normativos que orientan la educación inclusiva, salvo en lo relacionado con :

- La oportunidad en la celebración de los contratos para atender la prestación del servicio de apoyo educativo en los colegios San Carlos e ISABEL II, en donde se inobserva la resolución N°3685 del 31.10.22, por la cual se aprueba el calendario escolar, para las IE de Bogotá D.C
- Oportunidad y cobertura en la prestación de servicios de apoyo pedagógico: (modelos lingüísticos, mediadores pedagógicos, modelos lingüísticos e intérpretes en lengua de señas *“colombiana-español”*).

1.5.6 SGP - Propósito General (Deporte)

En la evaluación de la gestión fiscal adelantada por el IDRD con ocasión de la ejecución de los proyectos de inversión: *“7850 Implementación de una estrategia para el desarrollo competitivo y deportivo de Bogotá”*, *7851 “Recreación y deporte para la formación ciudadana en Bogotá”*; y *7852 – “Construcción de comunidades activas y saludables en Bogotá”*, se encuentra que se observaron la normatividad vigente que regula la ejecución de recursos de fuente SGP- Propósito General- Deporte, los acuerdos contractuales y los anexos técnicos establecidos por el Instituto, salvo el control del pago de la seguridad social en la ejecución del contrato 0716 de 2023.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales no fueron consideradas para emitir el concepto.

▪ Infraestructura Educativa

1.5.7 Infraestructura ejecutada por la SED

En el marco del proyecto de inversión N° 7638 “para el del Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la SED”, contratación derivada, se adelantó en el marco de la auditoría conjunta la visita a ocho (8) Instituciones Educativas Distritales - IED de Obras Nuevas y dieciséis (16) frentes de obras de Mejoramientos de Instituciones Educativas Distritales - IED, que se derivan de los contratos 2646125-2021, 2646245, y 4077646 – 2022, se evaluó el cumplimiento de los procedimientos y criterios contractuales vigentes para las etapas de consultoría, obra, construcción y terminación, así como los términos y anexos técnicos de los acuerdos contractuales celebrados, con las siguientes conclusiones:

- Contrato de Obra Nueva No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021- Colegio San Francisco sede, localidad Ciudad Bolívar, se evidenciaron deficiencias y falta de amortización de la ejecución del anticipo por la terminación anticipada e irregular del contrato de obra, sin que a la fecha exista evidencia documental que dé cuenta del acta de terminación, liquidación y/o recibo a satisfacción por parte de la interventoría y de la entidad, quedando pendiente por amortizar parte del anticipo por \$1.223.023.684,17.
- Contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR 4088303 de 2022, del frente I.E.D. Jorge Soto del Corral Sede C de la localidad de Santa Fe, de la localidad de Santa Fe, se evidenciaron sobrecostos por un valor pagado correspondiente a mayores cantidades de obra en los ítems de suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica y suministro e instalación de caseta de vigilancia con un área superior a la instalada, por \$58.892.473.
- Contrato mantenimiento de infraestructura No. CO1.PCCNTR.4077648 de 2022, de los frentes de obra I.E.D. La Gaitana Sede B y Salitre Sede B de la localidad de Suba, se evidenció que, en la ejecución del ítem o actividad de obra de “*Suministro e instalación cubierta en teja termoacústica UPVC 2 mm blanco tipo Ecoroof o similar*”, la SED incurrió en sobrecostos de ejecución por \$78.260.800.
- Contrato de obra de mantenimiento No CO1.PCCNTR.2646248 de 2021 de la I.E.D. Guillermo León Valencia Sede A en la localidad Antonio Nariño, se evidenció doble pago sobre el ítem de “*Retiro de manto de aluminio sobre cubiertas*” y *perdida de pararrayos*” por \$50.264.399.
- Contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR.4077646, la Contraloría identificó, errores de tipo técnico y presupuestal, asociados al material y a la mano de obra requeridos para la actividad de suministro y la instalación de la estructura metálica de la cubierta modular tipo sándwich, del frente de obra IED San José Sede B – Localidad de Kennedy, incurriendo en sobrecostos de ejecución, por \$ \$77.790.695,60.

- Contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR.488303 de 2022, la Contraloría identificó errores de tipo técnico y presupuestal asociados al pago de actividades no legalizadas en el frente de obra la IED Guillermo León Valencia Sede C – Localidad Antonio Nariño, la SED por \$134.693.299,10.
- Contrato de mantenimiento No CO1.PCCNTR.4077396 de 2022, del frente de obra I.E.D. Rural La Argentina de la localidad Usme, la Contraloría identificó sobrecostos asociados al material y a la mano de obra requeridos para la actividad de suministro e instalación de la estructura metálica de la cubierta modular tipo sándwich, por \$30.626.020.
- Contrato de obra de mantenimiento No 4077645 -2022 de la I.E.D. Alfredo Iriarte Sede B en la localidad Rafael Uribe (18), se identificó sobrecostos asociados al componente de mano de obra en cuanto al rendimiento de instalación y valor pagado por \$58.919.573.

1.6 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación realizada al plan de mejoramiento suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito ante la CGR, derivado del resultado de la auditoría de cumplimiento, realizada en el año 2020 a los recursos SGP de la vigencia 2019 correspondió a dos (2) hallazgos, con dos (2) acciones de mejora para cumplirse en la vigencia 2023, en el cual se estableció la efectividad de las acciones de mejora previstas para la mitigación de riesgo.

1.7 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron 18 denuncias e insumos identificados con radicado SIPAR de la CGR y el SIVICOF de la Contraloría de Bogotá, profiriendo decisión de fondo.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR establecieron dieciocho 18 hallazgos, de los cuales dieciséis (16) tienen presunta incidencia disciplinaria, ocho (8) alcance fiscal por \$1.712.470.943,87 y uno (1) con otra incidencia para traslado a la UGPP, para lo de su competencia. Los hallazgos son los registrados en la siguiente tabla:

Tabla 4. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes													
No.	Nombre del Hallazgo	Componente / Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
1	COH_10725_2024 Inconsistencias en el registro al cierre fiscal de los Recursos del balance.	Presupuesto SED	En el proceso de gestión presupuestal, clasifíco los recursos del balance y rendimientos financieros con una diferencia de \$32.199.617.929, en comparación con el acta de reunión (verificación cierre fiscal 2023 ETC Bogotá) de fecha del 24 de mayo de	X			-						

No.	Nombre del Hallazgo	Componente / Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			2024, con el Ministerio de Educación Nacional (MEN).										
2	COH_10642_2024 Bonificación Decreto 2000 del 2023.	Presupuesto SED	La SED no realizó el pago de la bonificación conforme lo establecido en el Decreto 2000 del 2023 durante la vigencia, el pago se realizó hasta el 13 de marzo del 2024 y al cierre de la vigencia no constituyó una cuenta por pagar, lo que permite evidenciar incumplimiento de una norma en vigencia emitida por el Ministerio de Educación Nacional-MEN.	X		-	X						
3	COH_10919_2024 Cartera-Incapacidades.	Presupuesto SED	Los procedimientos de verificación de depuración de cartera por concepto de incapacidades, se identificaron 22.520 registros de incapacidades registradas en la cuenta contable 1.3.84.26.102 "Recursos por cobrar incapacidades FIDUPREVISORA" por \$27.098.757.324 a 31 de diciembre 2023", evidenciándose que la SED a 31 de diciembre del 20223, no cuenta con la depuración de las incapacidades menores a diez (10) años.	X		-	X						
4	COH_10949_2024 Registro Mayores Valores Pagados	Dirección Talento Humano SED	En la verificación de los valores pagados la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital-SED, no existe evidencia documental que permita inferir certeza a cerca del trasladado a la Oficina Asesora Jurídica de once (11) procesos para dar inicio con los cobros persuasivos.	X		-	X						
5	COH_10603_2024 Verificación REDAM en proceso de vinculación de personal en la SED.	Dirección Talento Humano SED	La SED, en desarrollo de los procesos de vinculación y posesión de Directivos docentes, docente y administrativos, en sus diferentes modalidades (Nombramiento provisional, periodo de prueba y OPS), no adelantó la solicitud y verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el periodo comprendido entre el mes de enero y 17 de abril de 2023.	X		-	X						
6	COH_10621_2024 registro Fondos de Servicios Educativos - SECOP II.	Calidad Gratuidad - FSE.	En la gestión contractual derivada del proyecto 7624 de fuente SGP-Educación, calidad gratuidad, se identificó que tres (3) IE visitadas (Colegio General Santander, Colegio Instituto Técnico Industrial Francisco José de Caldas y Colegio San Carlos), para la vigencia 2023 no adelantaron la publicación completa de la documentación contractual correspondiente a la gestión desarrollada por los Fondos de Servicios Educativos en el aplicativo SECOP II.	X		-	X						
7	ICOH_10635_2024 inspección Vigilancia y Control-IVC de los Fondos de Servicios Educativos.	Calidad Gratuidad - FSE.	De la verificación de la gestión fiscal correspondiente a los recursos asignados a los Fondos de Servicios Educativos-FSE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se evidenció deficiencias relacionadas con la entrega de informes por parte de las IE sobre la ejecución financiera a la SED, sin que esta adelantara las funciones de Inspección, vigilancia y control -IVC.	X		-	X						
8	COH_10653_2024 Prestación de servicios educación inclusiva con apoyos - Discapacidad.	Educación Inclusiva con Apoyos	La gestión contractual adelantada por la SED, para la implementación de la educación inclusiva, acusa deficiencias relacionadas con la oportunidad de la contratación, la pertinencia y la cobertura de los servicios de apoyo pedagógico,	X		-	X						

No.	Nombre del Hallazgo	Componente / Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			afectando la garantía constitucional para la totalidad de los niños y niñas registrados en el SIMAT e identificados en los PIAR y en el Diagnostico Distrital.										
9	COH_7728_2024. Contrato 0716 De 2023, Aportes Seguridad Social (IBC)	IDRD	En la construcción y consolidación de los estudios requeridos por el IDRD", acredita el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social, tomando como base un ingreso inferior al Ingreso Básico de Cotización (IBC) que corresponde al valor estipulado en el contrato, evidenciando debilidades de supervisión en la verificación del acuerdo contractual celebrado, materializando una posible conducta con incidencia disciplinaria.	x			-	x				x	
10	COH_10973_2024 Convenio 4771103-2023. Desperdicio de alimentos y omisión en la estructuración de costos de las actividades a cargo del asociado	PAE	Debilidades asociadas desperdicio de Alimentos y omisiones en la estructuración de los costos a cargo del asociado convenio 4771103-2023.	x			-						
11	COH_12351_2024 Amortización del anticipo durante la ejecución del Contrato de Obra No 3137553/2021.	Infraestructura educativa	Contrato de Obra Nueva No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021- Colegio San Francisco sede, localidad Ciudad Bolívar, en donde se evidenció deficiencias y falta de amortización de la ejecución del anticipo por la terminación anticipada e irregular del contrato de obra, sin que a la fecha exista evidencia documental que dé cuenta del acta de terminación, liquidación y/o recibo a satisfacción por parte de la interventoría y de la entidad quedando pendiente por amortizar parte del anticipo por \$1.223.023.684,17.	x	x	1.223.023.684		x					
12	COH_12467_2024 Mayores cantidades CO1.PCCNTR 4088303 frente I.E.D. Jorge Soto del Corral – Sede C.	Infraestructura educativa	Contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR 4088303 de 2022, del frente I.E.D. Jorge Soto del Corral Sede C de la localidad de Santa Fe, de la localidad de Santa Fe, se evidenció sobrecostos por un valor pagado correspondiente a mayores cantidades de obra en los ítems de suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica y suministro e instalación de caseta de vigilancia con un área superior a la instalada, por \$58.892.473.	x	x	58.892.473		x					
13	COH_11258_2024 instalación de cubierta en teja termoacústica UPVC 2mm blanco tipo ECOROOF, contrato de obra CO1.PCCNTR.407764 8-2022 Colegio la Gaitana SED.	Infraestructura educativa	Contrato mantenimiento de infraestructura No. CO1.PCCNTR.4077648 de 2022, de los frentes de obra I.E.D. La Gaitana Sede B y Salitre Sede B de la localidad de Suba, se evidenció que, en la ejecución del ítem o actividad de obra de “Suministro e instalación cubierta en teja termoacústica UPVC 2 mm blanco tipo Ecoroof o similar”, la SED incurrió en sobrecostos de ejecución por \$78.260.800.	x	x	78.260.800		x					
14	COH_11620_2024 Reparación del manto de la cubierta contrato de obra CO1.PCCNTR.264624 8 Frente de Obra Guillermo León	Infraestructura educativa	Contrato de obra de mantenimiento No CO1.PCCNTR.2646248 de 2021 de la I.E.D. Guillermo León Valencia Sede A en la localidad Antonio Nariño, se evidenció doble pago sobre el ítem de “Retiro de manto de aluminio sobre cubiertas” y pérdida de pararrayos” por \$50.264.399.	x	x	50.264.399		x					

No.	Nombre del Hallazgo	Componente / Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
No.	Cuantía	No.	Cuantía										
	Valencia Sede A. (D.F.)												
15	COH_12457_2024 Cubierta modular tipo sándwich, Contrato de obra CO1.PCCNTR.407764 6 Frente de obra IED San José Sede B	Infraestructura educativa	Contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR.4077646, la Contraloría identificó, errores de tipo técnico y presupuestal, asociados al material y a la mano de obra requeridos para la actividad de suministro y la instalación de la estructura metálica de la cubierta modular tipo sándwich, del Frente de obra IED San José Sede B – Localidad de Kennedy, incurriendo en sobrecostos de ejecución, por \$ 77.790.695,60.	X	X	77.790.696	X						
16	COH_12467_2024 Actividades inicialmente no consideradas – Contrato de obra CO1.PCCNTR.488303 de 2022 – Frente de obra IED Guillermo León Valencia Sede C	Infraestructura educativa	Contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR.488303 de 2022, la Contraloría identificó que, debido a errores de tipo técnico y presupuestal asociados al pago de actividades no legalizadas en el frente de obra la IED Guillermo León Valencia Sede C – Localidad Antonio Nariño, la SED por \$134.693.299,10.	X	X	134.693.299	X						
17	COH_12470_2024 Suministro e instalación de cubierta modular tipo Sándwich, en el contrato de obra CO1.PCCNTR.407739 6-2022 SED Frente IED Rural La Argentina.	Infraestructura educativa	Contrato de mantenimiento No CO1.PCCNTR.4077396 de 2022, del frente de obra I.E.D. Rural La Argentina de la localidad Usme, la Contraloría identificó sobrecostos asociados al material y a la mano de obra requeridos para la actividad de suministro e instalación de la estructura metálica de la cubierta modular tipo sándwich, por \$30.626.020.	X	X	30.626.020	X						
18	COH_12493_2024 Sobrecosto en el suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich contrato de obra 4077645 del 14 de octubre de 2022, SED. Frente de obra I.E.D Alfredo Iriarte Sede B.	Infraestructura educativa	Contrato de obra de mantenimiento No 4077645 -2022 de la I.E.D. Alfredo Iriarte Sede B en la localidad Rafael Uribe (18), se identificó sobrecostos asociados al componente de mano de obra en cuanto al rendimiento de instalación y valor pagado por \$58.919.573.	X	X	58.919.573	X						
Total				18	8	\$1.712.470.944	16				1		

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9 TRASLADO DE HALLAZGOS

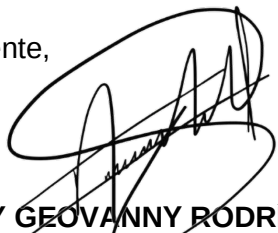
La regla aplicable para la asignación y trámite de las acciones derivadas de los hallazgos generados en el presente informe es la siguiente: Hallazgos con recursos propios del Distrito quedarán a cargo de la Contraloría de Bogotá. Los hallazgos con recursos compartidos y de orden nacional quedarán a cargo de la CGR. En tal sentido, el trámite para el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal número 12, por involucrar recursos del nivel nacional, estará a cargo de la Contraloría General de la República; para los hallazgos Nos. 12,13,14,15,16,17 y 18, por tratarse de recursos distritales, el trámite corresponderá a la Contraloría de Bogotá D.C.

1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO

Bogotá D.C. deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co. De igual manera, las acciones que corresponden al plan de mejoramiento con recursos del Distrito serán evaluadas por la Contraloría de Bogotá D.C.

La CGR y la Contraloría de Bogotá, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



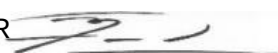
ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura,
Recreación y Deporte
Contraloría General de la República



ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
Director Técnico Sector Educación
Contraloría de Bogotá
(Acción conjunta componente Educación)

Aprobó: Comité de Coordinación Acción Conjunta, Acta 46 del 5 diciembre de 2024

Revisó: Adriana Lucia González Díaz- Directora de Vigilancia Fiscal 

Fernando Carrillo Romero - Supervisor CGR 

Miguel Ángel Chaves – Subdirector de fiscalización Contraloría de Bogotá.

Integrantes del equipo auditor por parte de la CGR:

Diana Paola Hernandez Rodriguez

Javier Leonardo Becerra Colmenares

German Leonardo Monroy Velasquez

Joan Aley Cancelado Ortiz

Diomedes Palacios Maturana

Claudia Marcela Quiroga Hernández

Rubén Darío Carlos Ayala López

Rosa Alejandra Carvajal Noriega

Integrantes del Equipo Auditor por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.

Alfy Rosas Sánchez

Sandra Inés Bernal Torres

William Arturo Sánchez Sierra

Jaime Hernando Porras Rodríguez

Diana Judith Gómez Pardo

René Alejandro Caro Torres

Oliver Ernesto Peralta Pardo

Elberto de Jesús Cárdenas

Luis Francisco Robayo Torres

Camilo Andrés Acosta Acosta

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

2.1.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación en Bogotá Distrito Capital, por la vigencia 2022. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, D.C.

2.1.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

La Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. mediante Decreto 612 del 29 de diciembre de 2022, liquidó el presupuesto de ingresos vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2023 por \$31.495.304.169.000, por lo cual, para la secretaría de Educación Distrital fueron destinado un presupuesto inicial de \$5.778.987.343.000, con las modificaciones se estableció un presupuesto definitivo de \$5.831.183.630.275, que incluye recursos del SGP – Sector Educación por \$2.786.651.171.704, PAE-Nación por \$ 7.812.316.000, SGP- Participación primera infancia por \$51.838.000 y recursos propios por \$3.036.668.304.571.

La entidad sujeto de control en desarrollo del procedimiento de gestión financiera Cod 13CP001, adelanto la actividad de gestión presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, adoptado mediante el Decreto 714 de 1996 y por el Manual operativo presupuestal del Distrito Capital adoptado mediante resolución SDH N° 191 del 2017 y demás normas concordantes, salvo en lo relacionado con el registro al cierre fiscal de los recursos del balance y la gestión presupuestal y de pago de la bonificación establecida por el Decreto 2000 de 2023, así:

Hallazgo N°. 1. Inconsistencias en el registro al cierre fiscal de los Recursos del balance.

La SED, en el desarrollo del proceso de gestión presupuestal, clasifico los recursos del balance y rendimientos financieros con una diferencia de \$32.199.617.929, en comparación con el acta de reunión (verificación cierre fiscal 2023 ETC Bogotá) de fecha del 24 de mayo de 2024, con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), existiendo información imprecisa, lo que afecta la calidad y confiabilidad a terceros.

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993. En su artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Literales d. Artículo 2.

En la revisión el acta de reunión “verificación cierre fiscal 2023” suscrita por la SED de Bogotá y el MEN, de fecha 24 de mayo de 2024, y la confrontación versus los registros correspondientes, a recursos del balance, se estableció diferencia de \$32.199.617.929, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 5. Presupuesto de Ingresos - SGP Educación (2023)
Entidad Territorial Certificada Bogotá.

Cifras en pesos corrientes

Fuente de recurso	Rec. Asignados MEN (1) DD	Giro MEN diciembre 30 (2)	Presupuesto definitivo (3)	Recaudo (4)	Diferencia (1) - (3)	Diferencia (2) - (4)
2. RECURSOS DEL BALANCE	55.447.104.929	55.447.104.929	23.247.487.000	23.247.487.000	32.199.617.929	32.199.617.929
2.1 Prestación del servicio	14.616.684.137	14.616.684.137	-	-		
2.2 Calidad Matricula	40.830.420.792	40.830.420.792	-	-		
2.3. Cancelaciones	-	-	-	-	-	-
2.4. Rendimientos Financieros	-	-	-	-	-	-
3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-	-	30.351.256.000	23.600.706.831	-	-
3.1 Prestación del servicio	-	-	25.987.973.000	16.601.457.655		
3.2 Calidad	-	-	3.938.644.000	6.623.947.933		
3.3 Cancelaciones	-	-	424.639.000	375.301.243		

Fuente: Acta de reunión. Verificación Cierre Fiscal 2023 Entidad Territorial Certificada Bogotá suscrita 24/05/2024. Elaboro: Equipo auditor

Situación que se presenta debido a errores de clasificación y ausencia de control y seguimiento al recurso SGP, generando información imprecisa, lo que afecta la calidad y confiabilidad a terceros. Observación administrativa.

Respuesta entidad

En el texto de la respuesta enviada por la entidad sujeto de control y sus anexos, se explica la gestión adelantada con relación a los registros correspondientes a recursos del balance destacando:

“(…) Es importante precisar nuevamente que el registro y seguimiento de la ejecución activa es de competencia exclusiva de la SDH; no obstante, desde la SED se ha solicitado a la entidad homóloga adelantar las gestiones necesarias a fin de que el reconocimiento de los recursos del SGP esté acorde a la realidad financiera. El último comunicado que se remitió fue el radicado No. S-2024-198345 del 12 de junio de 2024 radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) con el número 2024ER143438O1 donde se le solicitó adelantar los ajustes pertinentes. (…)”

“(…) En conclusión, la diferencia que cita la Contraloría por valor de \$32.199.617.929 no tiene procedencia, y se evidencia que los recursos del balance y los rendimientos financieros fueron incorporados en la ejecución del gasto (en las fuentes antes reseñadas), quedando pendiente mejorar la clasificación en la ejecución de ingresos, situación que está siendo atendida desde la SHD y en la que se espera que, para la ejecución de 2025, se mejore y amplíe la utilización de códigos presupuestales a un mayor detalle”.

Análisis de respuesta

De conformidad con la respuesta de la secretaría de Educación, con radicado No. S-2024-198345 del 12 de junio de 2024, la entidad indica que para la vigencia 2025 acepta mejorar la clasificación en la ejecución de ingresos, situación que será atendida a través de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), en aras de adelantar los ajustes pertinentes, y un mayor detalle en la utilización de códigos presupuestales, por lo anterior se configura como hallazgo.

2.1.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto de gastos para la SED, fue \$5.831.183.630.275, compromisos por \$5.829.626.530.789 y pagos por \$5.201.031.612.453, quedando una ejecución definitiva del 89%.

Tabla 6. Ejecución presupuestal de gastos

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Compromisos	Giros	Reservas
O2	GASTOS	5.778.987.343.000	52.196.287.275	5.831.183.630.275	5.829.626.530.789	5.201.031.612.453	628.594.918.336
O21	Funcionamiento	134.941.442.000	633.144.000	135.574.586.000	135.396.669.600	127.670.854.477	7.725.815.123
O211	Gastos de personal	92.904.962.000	633.144.000	93.538.106.000	93.538.106.000	90.372.431.519	3.165.674.481
O212	Adquisición de bienes y servicios	42.032.480.000	-1.107.125.666	40.925.354.334	40.796.372.925	36.236.232.283	4.560.140.642
O213	Transferencias corrientes	0	457.023.650	457.023.650	426.525.157	426.525.157	0
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	4.000.000	650.102.016	654.102.016	635.665.518	635.665.518	0
O23	INVERSIÓN	5.644.045.901.000	51.563.143.275	5.695.609.044.275	5.694.229.861.189	5.073.360.757.976	620.869.103.213
O2301	DIRECTA	5.644.045.901.000	51.563.143.275	5.695.609.044.275	5.694.229.861.189	5.073.360.757.976	620.869.103.213
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	5.644.045.901.000	51.563.143.275	5.695.609.044.275	5.694.229.861.189	5.073.360.757.976	620.869.103.213
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	5.603.921.424.000	55.318.677.394	5.659.240.101.394	5.657.911.801.556	5.039.092.555.615	618.819.245.941
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	1.300.000.000	304.467.867	1.604.467.867	1.572.884.367	1.555.573.167	17.311.200
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	37.443.336.000	-4.059.945.986	33.383.390.014	33.364.090.266	31.663.813.594	1.700.276.672
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	1.381.141.000	-56.000	1.381.085.000	1.381.085.000	1.048.815.600	332.269.400
Total, gasto		5.778.987.343.000	52.196.287.275	5.831.183.630.275	5.829.626.530.789	5.201.031.612.453	628.594.918.336

Fuente: Respuesta entidad

Elaboro: Equipo auditor

De la evaluación fiscal adelantada al presupuesto de gastos, se determina que la SED cumplió con los criterios y normatividad aplicable, a la gestión de los recursos administrados por el Distrito.

2.1.1.3. Rezago Presupuestal

Reservas constituidas 2022

Se evidenció la constitución de reservas presupuestales de la vigencia 2022, con recursos SGP, en cuantía de \$18.065.098.532, de las cuales se tomó una muestra representativa equivalente al 60.2%, por \$10.878.212.354. En la evaluación fiscal, se estableció el cumplimiento de requisitos en la constitución y justificación de estas, así como su ejecución en la vigencia 2023, por lo que se concluye, que la SED cumplió con los criterios y normatividad aplicable, a la constitución y ejecución de reservas presupuestales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 714 del 15 de noviembre de 1996, reglamentado por el Decreto Distrital 192 de 2021.

Cuentas por Pagar constituidas 2022

Del análisis a la gestión fiscal correspondiente a cuentas por pagar, constituidas por la SED del Distrito al cierre del año 2022, se identificó un total de 2.170 cuentas por valor de \$24.513.909.074, recursos SGP, de las cuales se tomó muestra por 15.793.283.438, equivalente al 64%, que una vez evaluadas, evidenciaron el cumplimiento a lo establecido en la Circular DDT-008 de 2022 de la Secretaría Distrital de Hacienda - Tesorería Distrital, así como lo señalado en el artículo 61º.- del Decreto 714 del 15 de noviembre de 1996, “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”, reglamentado por el Decreto Distrital 192 de 2021.

Reservas Presupuestales constituidas 2023

Del análisis a la gestión fiscal correspondiente a reservas presupuestales, constituidas por la SED del Distrito al cierre del año 2023, se evidenció la constitución de reservas por \$17.613.500.466, de las cuales se tomó muestra representativa equivalente al 62%, por \$10.971.345.255 de las cuales se verificó el cumplimiento de requisitos de constitución y la justificación al cierre de la vigencia, estableciendo que se encuentran acorde con lo establecido en el Decreto 714 del 15 de noviembre de 1996, reglamentado por el Decreto Distrital 192 de 2021, salvo en el siguiente hallazgo.

Hallazgo No. 2. Bonificación Decreto 2000 del 2023. (D).

La SED no realizó el pago de la bonificación conforme lo establecido en el Decreto 2000 del 2023 durante la vigencia, el pago se realizó hasta el 13 de marzo del 2024 y al cierre de la vigencia no constituyó una cuenta por pagar, lo que permite evidenciar incumplimiento de una norma en vigencia emitida por el Ministerio de Educación Nacional-MEN y debilidades en los controles asociados al proceso presupuestal.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996). Artículos 14 y 89.

Ley 1952 de 2019. Artículo 38. Deberes.

El Decreto 4836 de 2011. Artículo 3º.

El Decreto 2000 de 2023, ARTÍCULO 1. Bonificación, ARTÍCULO 4. Pago de la bonificación.

Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017. Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital Anexo Manual Operativo.

En desarrollo de vigilancia fiscal, relacionado con la gestión presupuestal y pago de la bonificación docente establecida con cargo a los recursos del SGP, con carácter retroactivo establecida en el Decreto 2000 del 2023, se identificaron inconsistencias asociadas a los certificados de registro presupuestal, constitución de cuentas por pagar y ejecución del pago así:

1. Certificados de Registro Presupuestales (CRP).

La SED constituyó Certificados de Registros Presupuestales amparando un compromiso No.20240113215 por \$6.388.642.206, se evidenció un CRP por \$252.892.106 el cual fue constituido en la vigencia 2024 para cancelar el total de la bonificación que fue de \$6.641.537.312. Se identificaron cinco (5) CDP y CRP como respaldo al pago de la bonificación, donde se evidencian cuatro (4) CDP y CRP del 27/12/2023 y un CDP y CRP con fecha del 12/03/2024, como se puede identificar en la siguiente imagen del Formato Único de Registro de Nómina-FURN:

Tabla 7. Relación de CDP y CRP del documento FURN.

Cifras en pesos corrientes

3- Soportes Presupuestales y valores a afectar						
Disponibilidad		Registro Presupuestal				Valor a Pagar
Número	Fecha	Número	Fuente	Fecha	proyecto	
125	1/01/2024	2356	SGP	12/03/2024		\$ 252.892.106
4004	14/11/2023	6374	SGP	27/12/2023		\$ 228.165.900
4516	22/12/2023	6375	SGP	27/12/2023		\$ 609.585.330
4389	6/12/2023	6376	SGP	27/12/2023		\$ 5.322.728.076,00
2783	28/06/2023	6377	SGP	27/12/2023		\$ 228.165.900,00
Valor en Letras	Seis mil Seiscientos Cuarenta y Un millones Quinientos Treinta y Siete mil Trescientos Doce pesos M/L				Total, a Pagar	\$ 6.641.537.312

Fuente: Respuesta SED Radicado S-2024-317492 del 24/10/2024.

Elaboró: Equipo Auditor

En los CRP concepto del gasto realizaron liquidaciones distintas a lo establecido del Decreto 2000 del 2023 (Sueldo Básico, prima de Servicios, prima de navidad y vacaciones), cuando en virtud del Decreto 2000 de 2023, solo debían dar cumplimiento a los grados del Escalafón Nacional Docente, como se evidencia en la siguiente imagen del CRP del BogData.

Imagen 1. CRP 2356, concepto gastos.

0112 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	
UNIDAD EJECUTORA 01	
CERTIMCADODEREGSTROPRESUPUESTAL	
CERTIMCADODEREGSTROPRESUPUESTAL	
Número	2356
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA	CRISTIAN OSWAL DO CARMONA SANCHEZ RESPONSABLE DE PRES UPUESTO
Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:	

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O23011601130000007808	Administración del Talento Humano al Servicio de la Educación Oficial de Bogotá D.C.	0231010100101 Sueldo básico	2-100-1002 VA-SGP prestación del servicio de nómina Educación	105.114.938
O23011601130000007808	Administración del Talento Humano al Servicio de la Educación Oficial de Bogotá D.C.	0231010100106 Prima de servicio	2-100-1002 VA-SGP prestación del servicio de nómina Educación	16.601.341
O23011601130000007808	Administración del Talento Humano al Servicio de la Educación Oficial de Bogotá D.C.	023101010010801 Prima de navidad	2-100-1002 VA-SGP prestación del servicio de nómina Educación	89.564.193
O23011601130000007808	Administración del Talento Humano al Servicio de la Educación Oficial de Bogotá D.C.	023101010010802 Prima de vacaciones	2-100-1002 VA-SGP prestación del servicio de nómina Educación	41.611.634
			Total	252.892.106
CDP :125 Tipo y Número de Compromiso :01 RELACIÓN DE AUTORIZACIÓN – 20240113215				
Objeto: PAGO NÓMINA RETROACTIVO 2023, BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN - DECRETO 2000 DE 2023 - AÑO 2023, SEGÚN PROCESO DE LIQUIDACIÓN 20240113215 EFECTUADO POR LA OFICINA DE NÓMINA				

Fuente: Respuesta SED Radicado S-2024-317492 del 24/10/2024.
Elaboró: Equipo Auditor

2. Cuenta por pagar bonificación.

La SED amparó compromisos bajo la figura de reservas presupuestales de acuerdo con el Decreto 2000 del 2023, donde establece que el pago de la bonificación será reconocido mensualmente desde 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, evidenciando que fue pagada la bonificación el 13/03/2024.

El Ministerio de Educación Nacional- MEN en respuesta bajo el radicado 2023-EE-191488 del 02/08/2023 establece que la distribución del SGP educación Complemento:

“(…) b. Costo proyectado nómina docente y directiva docente 2023. Corresponde a la proyección del costo de la nómina docente construida por el Ministerio de Educación Nacional, el cual tiene en cuenta el incremento salarial decretado para el año 2023 igual a 14.62%, más 0.4% de bonificación salarial acordado con FECODE el cual está pendiente de expedición de decreto, sin embargo, es un compromiso del Gobierno Nacional con los maestros y debe hacer parte de la proyección de la nómina en el presente año (...).”

3. La SED, no dio cumplimiento al Decreto 2000 del 2023 dentro de la vigencia establecida en la norma.

El Decreto 2000 del 2023, estableció el pago de una bonificación con retroactivo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, con recursos de Sistema General de Participaciones; este pago lo realizó la SED hasta el día 13 de marzo del 2024, como se puede evidenciar en el Formato Único de Radicación de Nómina (FURN) de este mes.

Imagen 2. Concepto FURN de la SED.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DIRECCIÓN FINANCIERA OFICINA DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD		RADICADO INFERNO OTC:			
		RECIBIDO POR:			
		Hora		Fecha	
INFORMATION PARA SER CELIGENCIADA POR LA OFICINA DE NÓMINA					
1- Tipo de Nómina					
Tipo de nomina		Otro...		Fecha de Pago	
Tesorería	Sistema General de Participaciones (SGP)				
2- Datos del Proceso					
Número del Proceso		20240113215	Fecha	13/03/2024	Valor
Concepto	PAGO NÓMINA RETROACTIVO 2023 DECRETO 2000-BONIFICACIÓN MENSUAL 0,4% DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN - PROCESO DE LIQUIDACIÓN 20240113215				

Fuente: Respuesta SED Radicado S-2024-317492 del 24/10/2024.

Elaboró: Equipo Auditor

De lo antes señalado y en atención a que las causas para el no pago no guardan relación con un “caso fortuito” y que la SED respaldó el recurso comprometido para ser pagado durante la vigencia 2023, presupuestalmente se debió construir como una cuenta por pagar.

La situación detectada, se originó por deficiencias relacionadas con los controles y procedimientos presupuestales y de nómina, en el seguimiento por parte de la SED, teniendo en cuenta que no se evidencia un adecuado control en los trámites administrativos relacionados con las cuentas por pagar.

En consecuencia, genera una afectación a la gestión administrativa presupuestal de la ejecución de los recursos del SGP nómina de los servidores públicos docentes y directivos docentes, dando incumplimiento al Decreto que estableció la bonificación. Hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad

La entidad sujeto de control, en la respuesta enviada, hace una relación de las gestiones de liquidación de nóminas (salarios y primas) que se encontraban adelantando al momento de la expedición del Decreto 2000 de 2023, correspondiente a los 29.000, docentes que integran la planta de personal viabilizada con cargo a los recursos SGP, a la relacionado la apropiación de recursos presupuestales y a las razones por las cuales no se configuró las cuentas por pagar, por lo que se procedió la constitución de reservas presupuestales para cumplir con el pago, a inicios del 2024, precisando que: “*Es por esto que, en el 2024, una vez terminadas las verificaciones de rigor, se solicitó con recursos de la vigencia 2024 la suma \$252.892.106, equivalente al 4% del costo final del retroactivo, para dar trámite final de pago a este reconocimiento. Finalmente, este retroactivo fue financiado en un 96% con recursos SGP 2023 y el saldo que se expuso con vigencia del 2024 (...)*”.

Análisis de la respuesta.

De la validación de la respuesta y sus anexos, el ente de control adquiere certeza de que se inobservó lo establecido en el Decreto 2000 de 2023, toda vez que la bonificación

establecida con cargo al SGP, no se canceló durante la vigencia 2023, por lo que se constituyeron reservas presupuestales por \$6.388.645.206, ejecutando el pago en la vigencia 2024. Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria.

Vigencias Futuras

Se verificó la ejecución de vigencias futuras acorde con el Acuerdo 647/2016- proyecto 1049 “cobertura con equidad” y Acuerdo 711/2018, en la celebración de veinte dos (22) contratos, para la operación de veintidós (22) Instituciones Educativas Distritales, que operaban en concesión, derivados de la licitación pública SED-LP-DC-085-2016 y en la ejecución de veintitrés (23) contratos durante la vigencia 2023, por \$27.728.684.914, cuyo objeto fue la administración del servicio educativo en las instituciones educativas oficiales distritales. El ente de control verificó que las vigencias futuras 2023 con recursos del SGP, fueron ejecutadas acorde con lo establecido en los acuerdos distritales y en la normatividad vigente para la materia.

2.1.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2022, en Bogotá, D.C. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, D.C.

El ente territorial Bogotá Distrito Capital, durante la vigencia 2022, no tramitó ni recibió recursos de desahorro FONPET de la fuente SGP Educación.

Educación - Prestación de servicios (Nómina - Contratación).

Planta viabilizada

La Secretaría de Educación Distrital durante la vigencia 2023, conforme al Decreto Distrital 687 de 2019, “*Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito*”, cuenta con 29.122 docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, planta que resulta insuficiente para garantizar una adecuada prestación del servicio, por lo que con recursos propios del Distrito se cancelan 5.934 educadores adicionales.

Tabla 8. Numerar Tablas Planta viabilizada SED.

DENOMINACIÓN	CANTIDAD DE CARGOS	RP	SGP
Docentes de Aula	31.623	5.262	26.361
Docentes Orientadores	1.473	630	843
Total, Cargos Docentes	33.096	5.892	27.204
Rectores	358	42	316
Directores	16	0	16
Coordinadores	1.562	0	1.562
Supervisores	24	0	24
Total, Cargos Directivos Docentes	1.960	42	1.918
Total, Cargos Docentes y Directivos Docentes	35.056	5.934	29.122

De lo anterior se colige que los recursos transferidos por el SGP son insuficientes, para el funcionamiento de los establecimientos educativos del Distrito, bajo los parámetros nacionales normativamente establecidos para la distribución de planta docente.

2.1.2.1 Nómina.

El componente Educación SGP tuvo una apropiación final por \$3.026.724.987.159 de los cuales corresponden a prestación del servicio con recursos propios \$466.320.112.234, nóminas docentes SGP por \$2.391.388.836.821, nómina administrativos SGP \$113.907.154.499 y nómina Pensionados Nacionalizados por \$55.088.883.605). Este componente tuvo una ejecución del 99.99%.

Los recursos del presupuesto apropiados para la nómina de los docentes, administrativos y directivos docentes de la SED, según la oficina de presupuesto de la SED, para la vigencia 2023, corresponde a \$3.026.704.987.159, como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 9. Apropiación presupuestal nómina 2023.

Cifras expresadas en pesos corrientes

Fuente del recurso	Apropiación
RB Educación prestación del servicio.	466.320.112.234
SGP - Educación prestación del servicio.	113.907.154.499
SGP - Prestación del servicio de nómina.	2.391.388.836.821
SGP – Cancelaciones.	55.088.883.605
Total	3.026.704.987.159

Fuente: información suministrada por la SED (oficio interno No. I-2024-94746 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Gestión Institucional.

Elaboró: Equipo auditor.

Las nóminas de los docentes son liquidadas a través del aplicativo Sistema Humano.

De los recursos de SGP utilizados en el pago de la nómina de directivos docentes, personal administrativo y docentes, se tomó como muestra cinco (5) nóminas correspondientes a los meses de enero, junio, julio, noviembre y diciembre de 2023 por \$1.323.259.725.975 equivalente al 51% del total de la nómina de la vigencia.

Se revisaron los registros presupuestales consolidados en el pago de las nóminas que tiene la Secretaría de Educación Distrital SED para la prestación de los servicios profesionales de los docentes inscritos y pagado con recursos SGP para la vigencia 2023, identificando los aportes patronales. Así mismo, el procedimiento para consolidar los aportes patronales y el procedimiento para la radicación de incapacidades y sus procesos para su respectivo pago y recobro a las entidades prestadoras de salud EPS.

Igualmente, se verificaron los mayores valores pagados, por prestación de servicios de los docentes, administrativos y directivos docentes de la SED, con el fin de identificar el registro de incapacidades y novedades administrativas, donde se originan obligaciones a favor de la Secretaría junto con la expedición de título ejecutivo y envío del expediente para el inicio de la etapa de cobro persuasivo a la oficina asesora jurídica; encontrándose las siguientes deficiencias:

Hallazgo No. 3: Cartera incapacidades (D).

En desarrollo de los procedimientos de verificación de depuración de cartera por concepto de incapacidades, se identificaron **22.520** registros de incapacidades registradas en la cuenta contable 1.3.84.26.102 “*Recursos por cobrar incapacidades FIDUPREVISORA*” por \$27.098.757.324 a 31 de diciembre 2023”, evidenciándose que la SED a 31 de diciembre del 2023, no cuenta con la depuración de las incapacidades menores a diez (10) años, lo que evidencia debilidades en la oportunidad para solicitar el reconocimiento de dichas obligaciones por parte de FIDUPREVISORA.

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”, *Artículo 38. Deberes*.

Decreto 1848 de 1969, en su artículo 10° numeral 1 literales a) b) y numeral 2.

Decreto 2831 de 2005, por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones, artículo 9.

Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. “*artículo 2.4.4.2.3.4.1. Incapacidades*”.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación –CGN. “*4.1. Características fundamentales*”.

En desarrollo de la, Acción Conjunta con la Contraloría de Bogotá D.C., componente Educación, vigencia 2023, se analizaron las incapacidades y conciliaciones con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y el registro en las cuentas por cobrar en los Estados Financieros de la SED.

En solicitud de información Oficio radicado SIGEDOC No. 2024EE0169057, del 04/09/2024, numeral “*2.6 Relación de incapacidades pendientes por pago del FNPSM, en formato Excel*”, La SED, en respuesta radicado I-2024-280842 de fecha 12 de septiembre del 2024, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Al verificar el estado de las incapacidades y las gestiones adelantadas por la Secretaría de Educación Distrital durante la vigencia 2023, se observó que la oficina de personal tenía 765 incapacidades en revisión de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1848 de 1969, en su artículo 10 literal b, para que sean reconocidas y pagadas por la FIDUPREVISORA.
- El grupo de prestaciones para recobro de la SED, se encuentra adelantado gestión del pago de 2.518 incapacidades para un total de 3.283 por \$4.667.902.558, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 10. Tramite de Incapacidades Vigencia 2023.

Cifras en pesos corrientes

Área encargada	Responsable	Cantidad de Incapacidades 2023	Valor
Pendiente Verificación Oficina De Personal	Oficina de Personal	765	-
Remitido A Grupo De Prestaciones Para Recobro	DTH - Prestaciones	2.233	3.873.485.805

Área encargada	Responsable	Cantidad de Incapacidades 2023	Valor
	Radicado adicional	285	794.416.753
Total		3.283	4.667.902.558

Fuente: Solicitud de información SED, SIGEDOC No. 2024EE0169057 04/09/2024.
Elaboró: Equipo Auditor.

- En revisión del estado de las incapacidades se observó que la FIDUPREVISORA ha realizado el pago de 1.075 incapacidades por \$3.652.759.780, a su vez les han devuelto o rechazado 150 incapacidades por \$176.321.945 y se encuentran en validación por la SED 792 como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 11. Estados de incapacidades vigencia 2023.

Cifras en pesos corrientes

Área encargada	ESTADO	CANTIDAD	Valor
Con radicado en Fidupervisora	Devuelto a SED para validación y ajuste	41	137.189.995
	Pendiente Aprobación por parte de la Fidupervisora	2	6.120.904
	Pendiente de pago por parte de la Fidupervisora	214	832.699.929
	Rechazada en validación para ajuste	15	26.320.840
	Por directriz de Fidupervisora no se puede hacer recobro de incapacidad de más de 180 días	94	12.811.110
	Recuperada (Recobro pagado)	1075	3.652.759.780
En validación SED para radicación en Fidupervisora	Recobro en trámite	792	-
Total		2.233	4.667.902.558

Fuente: Solicitud de información SED, SIGEDOC No. 2024EE0169057 04/09/2024.
Elaboró: Equipo Auditor

- Al realizar el cruce de información se puede observar que las incapacidades pendientes por aprobación y pendientes de pago por parte de la FIDUPREVISORA son 216 incapacidades por \$838.820.833, como se discriminan en la siguiente tabla.

Tabla 12. Incapacidades pendientes por pago de la FIDUPREVISORA.

Cifras en pesos corrientes

ESTADO	CANTIDAD	Valor
Pendiente Aprobación por parte de la Fidupervisora	2	6.120.904
Pendiente de pago por parte de la Fidupervisora	214	832.699.929
Total	216	838.820.833

Fuente: Solicitud de información SED, SIGEDOC No. 2024EE0169057 04/09/2024.
Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis de la anterior información, se solicita al área contable de la SED, que certifiquen el valor de las incapacidades en la cuenta por cobrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con oficio radicado SIGEDOC 2024EE0189692 del 30/09/2024, en los siguientes términos: "(...) 3.1. Certificar el número y el valor de las incapacidades registradas en la cuenta contable. cuentas por cobrar al FNPSM, en la vigencia 2023. (...)".

- En su respuesta en oficio radicado I-2024-115947 del 02/10/2024, se evidenció que el saldo de la Cuenta auxiliar contable 1.3.84.26.102 "Recursos por cobrar incapacidades

FIDUPREVISORA”; reportó a 31 de diciembre 2023 \$27.098.757.324, del sistema “APOTEOSYS” de la SED.

- De 22.520 registros de incapacidades registradas en la cuenta auxiliar contable 1.3.84.26.102 “Recursos por cobrar incapacidades FIDUPREVISORA” por \$27.098.757.324 saldo a 31 de diciembre 2023”, la SED no había realizado respectivo recobro de cartera por concepto de incapacidades.

De lo anterior se colige, que no se adelantaron actuaciones por parte de la SED, en la depuración de la cartera correspondiente a obligaciones con anterioridad a diez (10) años.

Lo expuesto, se presenta por deficiencias en el seguimiento y control en la verificación de las incapacidades pendientes por pagar y en la conciliación entre las áreas de la SED y FIDUPREVISORA.

La situación detectada afecta la confiabilidad de los hechos económicos de la situación financiera en las cuentas por cobrar en el auxiliar 1.3.84.26.102 por concepto “Recursos por cobrar incapacidades FIDUPREVISORA” por \$27.098.757.324 saldo a 31 de diciembre 2023, incumpliendo las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel, toda vez, que no se refleja la realidad de la situación financiera, económica y social de la SED, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública; De igual manera se inobserva el literal b) artículo 10 Decreto 1848 de 1969. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta entidad:

“...(...) Con respecto a la observación sobre la falta de depuración de incapacidades menores a 10 años, es necesario corregir dicha afirmación, ya que la SED mantiene un control detallado de cada incapacidad y se tiene plena certeza de cuáles incapacidades no generaron valores adicionales para recobro ya que, como se explicó antes, solo hay lugar a ello cuando las incapacidades generan gastos adicionales derivados del nombramiento de un reemplazo provisional o el pago de horas extras a otros docentes para cubrir la ausencia del incapacitado. Por esta razón, únicamente en los casos donde se generaron gastos adicionales comprobados, como el nombramiento de un reemplazo o el pago de horas extras, se presentan solicitudes de recobro ante Fiduprevisora.

... (...) Por lo anterior, en lo que respecta a las incapacidades que han sido reportadas como cubiertas, la Dirección de Talento Humano ha adelantado el trámite de recobro ante la Fiduprevisora, lo que ha conducido a que dicha entidad haya realizado el pago de incapacidades por \$5.975.780.557, como se detalla en la tabla arriba señalada. Es de aclarar que dentro las incapacidades pagadas se encuentran varias causadas en diferentes años, lo que evidencia que se ha realizado un seguimiento y el proceso de recobro ha sido realizado atendiendo las normas existentes sobre la materia y llevando a cabo un control al interior del proceso, así como verificando que se adelante con la oportunidad prevista por la normatividad vigente.

Análisis de respuesta

Del análisis de la respuesta y sus anexos la contraloría encuentra que la respuesta se centra en la gestión de cobro adelantada pero no desvirtúa la base del reproche realizado que gira

alrededor de la gestión asociada a la depuración de cartera. Se valida como hallazgo con la incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4 Registro Mayores Valores Pagados (D).

En la revisión de los mayores valores pagados a los docentes administrativos identificados en la oficina de nómina de la Secretaría de Educación Distrital-SED, no existe evidencia documental que permita inferir el traslado de 11 procesos del debido cobrar a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de adelantar los procesos de cobro persuasivo, y evitar la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que adelanta la Secretaría de Hacienda Distrital.

De igual manera, en los procesos de cobros coactivos adelantados por la Secretaría de Hacienda Distrital-SHD, se identificaron cuarenta y uno (41) procesos que fueron sometidos a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para su depuración en la cartera de los Estados financieros de la SED por \$244.086.750. Lo anterior por deficiencias en el seguimiento y control de los mayores Valores Pagados por parte de la SED.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 38 numeral 1.

Decreto 289 de 2021 Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Artículo 11.

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación –CGN.

Procedimiento Talento Humano título: determinación de la existencia de mayores valores pagados y no causados y expedición de título ejecutivo del 28 de septiembre de 2023- Resolución 004 del 28-sep-2023 de la SED.

Acuerdo 761 de 2020 Concejo de Bogotá, D.C. *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”- “(...) Artículo 39. Depuración de cartera.*

En desarrollo de los procedimientos de auditoría adelantados se analizaron los mayores valores pagados y el procedimiento para adelantar el cobro persuasivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Se solicitó información Oficio radicado SIGEDOC No. 2024EE0169057, del 04/09/2024, numeral *“2.3 Allegar base de datos con la información de las novedades por mayores valores pagados durante las vigencias 2022 y 2023, en formato Excel, donde se indique la causa que originó el mayor valor pagado, adicional a la información consignada en el anexo con el nombre de “Mayores valores pagados SED”.* La SED, remitió respuesta radicado S-2024-280842 de fecha 12 de septiembre del 2024.

1. Debido cobrar por parte de la Dirección de Talento Humano.

Se verifica el archivo allegado en respuesta, reportado por la Oficina de Nómina, con el cual se evidenció que existen valores pagados a 156 docentes y/o beneficiarios durante la vigencia 2022 por \$458.590.550, el valor recuperado fue de \$137.183.695 correspondientes a 53 MVP, quedando un saldo de MVP de 103 casos a 31 de diciembre 2022 por \$321.406.855.

Durante la vigencia 2023 fueron reportados 133 valores pagados a docentes y/o beneficiarios por \$259.273.936, el valor recuperado fue de \$242.298.728 conciernen a 129 MVP, perdurando 107 MVP a 31 de diciembre 2023 fue de \$338.382.063. Dos valores pagados fueron anulados por \$4.612.706; quedando un saldo por recuperar por \$333.769.357.

Tabla 13. Saldo de Valores Pagados

Cifras en pesos corrientes

Año	Valor Causado Diciembre	Valor Recuperado Diciembre	Saldo A Diciembre	Anulado	Total, por año
2022	458.590.550	137.183.695	321.406.855	-	321.406.855
2023	259.273.936	242.298.728	338.382.063	4.612.706	333.769.357

Fuente: Respuesta radicado S-2024-280842 SED.

Elaboró: Equipo Auditor

Realizada la identificación de cada uno de los Valores Pagados se observó que la oficina de nómina de la SED, que adelanta el debido cobrar, no realizó el traslado de once (11) casos a la oficina jurídica de la SED, para iniciar el cobro persuasivo, en las fechas establecidas en el procedimiento de la Dirección de Talento Humano “*Determinación de la existencia de Mayores Valores Pagados y no Causados y Expedición de Título Ejecutivo*”, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 14. Valores Pagados pendientes por traslados a cobro persuasivo

Cifras en pesos corrientes

Número Documento	Antigüedad (Fecha Origen)	Saldo A Diciembre / 2022	Valor Causado Diciembre / 2023	Saldo A Diciembre / 2023	Estado Cobro
xxxxx152	14/01/2022 al 30/01/2022	2.532.431		2.532.431	EN NOTIFICACION
xxxxx180	28/04/2022 AL 30/09/2022	11.580.221		11.580.221	EN NOTIFICACION
xxxxx534	8/06/2022 AL 30/09/2022	10.132.548		10.132.548	RECURSO DE REPOSICION
xxxxx839	11/07/2022 AL 30/09/2022	1.746.085		1.746.085	RESOLUCIÓN EN FIRMAS
xxxxx95	14/06/2023 AL 23/06/2023		1.249.857	1.249.857	EN NOTIFICACION
xxxxx925	14/09/2023 al 30/09/2023		685.857	685.857	EN NOTIFICACION
xxxxx942	23/05/2023 al 8/06/2023		3.087.965	3.087.965	EN NOTIFICACION
xxxxx440	5/08/2023 al 16/8/2023		1.383.797	1.383.797	EN NOTIFICACION
xxxxx238	20/01/2023 AL 30/03/2023		4.997.147	4.997.147	RECURSO DE REPOSICION
xxxxx994	25/04/2023, 08/05/2023, 5/05/2023, 06/06/2023		5.339.097	5.339.097	RELIQUIDACION

Fuente: Respuesta radicado S-2024-280842 SED.

Elaboró: Equipo Auditor

2. Cobro Coactivo de los Mayores Valores Pagados

Se realiza solicitud a la Oficina Tesorería y Contabilidad para identificar las actas de depuración contable donde se reflejen los procesos de cobro coactivo que fueron terminados por prescripción u otro motivo por la Secretaría de Hacienda Distrital, de las vigencias 2020 al 2023. Teniendo en cuenta los expedientes que tuvieron por causa mayores valores pagados a los docentes.

Se evidenció durante la vigencia 2023 se expidieron cuatro (4) Resoluciones “Por lo cual se ordena una depuración ordinaria de algunos saldos contables de la Secretaría de Educación del Distrito” de depuraciones de Mayores Valores Pagados:

- Resolución 995 28/03/2023.
- Resolución 3048 24/08/2023.
- Resolución 4398 29/12/2023.
- Resolución 4399 29/12/2023.

Se relacionan los procesos Coactivos de los Mayores Valores Pagados que fueron terminados por prescripción, para realizar la depuración en la cartera según fichas técnicas y las resoluciones mencionadas:

Tabla 15. Relación de procesos Coactivo para depuración de cartera.

Cifras en pesos corrientes

Resolución Y Comité De Cartera	Identificación	Proceso Coactivo	Resolución	Total
Comité de cartera enero de 2023 Resolución 0995 del 28 de marzo 2023	xxxxx130	OGC-2016-0658	Resolución No 5652 del 19 de febrero de 2015	146.543
	xxxxx543	OGC-2016-0591	Resolución No 6132 del 12 de marzo de 2015	924.855
	xxxxx010	OGC-2016-0671	Resolución No 8099 del 20 de mayo de 2014	2.738.355
	xxxxx593	OGC-2016-0713	Resolución No 12480 del 17 de octubre de 2014	1.113.849
	Subtotal - Res 0995 del 2023 SED			4.923.602
Comité de cartera junio de 2023 Resolución 3048 del 24 de agosto 2023	xxxxx353	OGC-2016-0658	Resolución No 6479 del 31-03-2014 - 9824 del 17-07-2014	79.260.784
	xxxxx011	OGC-2016-0555	Resolución No 13545 del 16-12-2013	18.427.442
	xxxxx526	OGC-2016-0578	Resolución No13760 del 20-12-2013	1.385.981
	xxxxx400	OGC-2016-0579	Resolución No 13536 del 16-12-2013 - 6849 del 10-04-2014	10.061.774
	xxxxx793	OGC-2016-0599	Resolución No12478 del 17-11-2014	3.465.500
	xxxxx616	OGC-2016-0657	Resolución No7802 del 12-05-2014	3.029.054
	xxxxx671	OGC-2016-0681	Resolución No 7293 del 28-04-2015	895.840
	xxxxx983	OGC-2016-0709	Resolución No 8019 del -05-2015	20.031.660
	xxxxx771	OGC-2016-0539	Resolución No13735 del 19-12-2013	1.580.581
	xxxxx736	OGC-2016-0542	Resolución No13771 del 20-12-2013	4.221.615
	xxxxx988	OGC-2016-0594	Resolución No12617 del 21-10-2014	1.826.122
	xxxxx510	OGC-2016-0597	Resolución No12094 del 29-09-2014	607.007
	Subtotal - Res 3048 del 2023 SED			144.793.360
Comité de cartera octubre de 2023 Resolución 4398 del 29 de diciembre 2023	xxxxx765	OGC-2016-0605	Fallo No 0772 del 29 de diciembre de 2010 Resolución No 2994 del 19 de septiembre de 2011	2.414.265
	xxxxx540	OGC-2016-0605	Resolución 14068 del 10 de diciembre de 2014	2.435.841
	xxxxx132	OGC-2016-0617	445 del 07 de marzo de 2014 - 4897 del 10 de febrero de 2015	3.364.787
	xxxxx850	OGC-2016-0649	Resolución No 13384 del 12 de noviembre de 2014	863.515
	xxxxx992	OGC-2016-0711	Resolución No 11160 del 29 de agosto de 2014	1.151.761
	xxxxx390	OGC-2016-0712	Resolución No 13373 del 12 de noviembre de 2014	450.864
	xxxxx156	OGC-2016-0576	Resolución No 13853 del 20 de diciembre de 2013	3.339.966
	xxxxx411	OGC-2016-0581	Resolución No 13847 del 20 de diciembre de 2013	1.070.748
	xxxxx403	OGC-2016-0537	Resolución No 6864 del 10 de abril de 2014 Resolución No 13815 del 20 de diciembre de 2013	47.303.597
	Subtotal - Res 4398 del 2023 SED			62.395.344
Comité de cartera diciembre de 2023 Resolución 4399 del 29 de diciembre 2023	xxxxx072	OGC-2017-0391	Resolución No 13774 del 20 de diciembre de 2013	711.800
	xxxxx341	OGC-2016-0624	Resolución No 11978 del 24 de septiembre de 2014	446.024
	xxxxx515	OGC-2016-0795	Resolución No 10773 del 04 de septiembre de 2015	739.068
	xxxxx299	OGC-2016-0573	Resolución No 13778 del 20 de diciembre de 2013	6.032.397
	xxxxx756	OGC-2016-0707	Resolución No 12095 del 29 de septiembre de 2014	8.310.568
	xxxxx303	OGC-2017-0127	Resolución No 11760 del 15 de octubre de 2015	702.425
	xxxxx334	OGC-2016-0618	Resolución No 12477 del 17 de octubre de 2014	2.007.451
	xxxxx843	OGC-2017-0084	Resolución No 10419 del 26 de agosto de 2015	1.376.552
	xxxxx966	OGC-2016-0640	Resolución No 5852 del 26 de febrero de 2015	845.042
	xxxxx570	OGC-2016-0661	Resolución No 8529 del 28 de mayo de 2014	671.305
	xxxxx316	OGC-2010-0590	Resolución No 988 del 27 de abril de 2009	5.251.600
	xxxxx215	OGC-2016-0738	Resolución No 13532 del 16 de diciembre de 2013	1.258.126
	xxxxx247	OGC-2016-0587	Resolución No 13524 del 16 de diciembre de 2013	271.760
	xxxxx364	OGC-2016-0739	Resolución No 13756 del 20 de diciembre de 2013	1.042.753
	xxxxx022	OGC-2016-0595	Resolución No 13578 del 20 de noviembre de 2014	1.048.060

Resolución Y Comité De Cartera	Identificación	Proceso Coactivo	Resolución	Total
	xxxxx766	OGC-2016-0672	Resolución No 8831 del 30 de junio de 2015	1.259.513
Subtotal - Res 4399 del 2023 SED				31.974.444
Total				244.086.750

Fuente: R.995/2023, R3048/2023, 4398/2023 y R.4399/2023

Elaboró: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones, permiten inferir deficiencias en el seguimiento, verificación, control y confiabilidad de la información en los procesos de los Valores Pagados de las cuentas por cobrar, incumpliendo las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera. Hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad:

La entidad sujeto de control en la respuesta entregada y los soportes a la misma relata al ente de control acerca de las gestiones adelantadas por la Oficina de Nómina durante la vigencia 2023 y 2024, , para los casos de mayores valores pagados que ya se encuentran radicados en la Oficina Asesora Jurídica para el cobro persuasivo, relacionando para cada uno de los casos comunicados, como se surtieron los procesos administrativos previos a la remisión del expediente para iniciar el cobro persuasivo, evidenciando que el inicio de dichas actividades se encuentran radicadas para la vigencia 2024.

Análisis de respuesta

Valorada la respuesta enviada por la entidad sujeto de control, la contraloría encuentra que la argumentación presentada relata la gestión adelantada para el debido cobro durante la vigencia 2024, siendo que el presente ejercicio de fiscalización corresponde a la gestión fiscal del 2023, El único caso que se exceptúa es el caso de la docente identificada con cedula xxx443; para quien el mayor valor pagado corresponde a un saldo pendiente por \$414.988,

La anterior situación evidencia que la entidad no está dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 289 de 2021, por el cual: “... se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital”. Artículo 11º.- Duración y condiciones para el cobro persuasivo de obligaciones no tributarias. Por lo anterior se valida la observación con la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No 5: Verificación REDAM en Proceso de Vinculación de Personal en la SED (D).

La SED, en desarrollo de los procesos de vinculación y posesión de Directivos docentes, docente y administrativos, en sus diferentes modalidades (Nombramiento provisional, periodo de prueba y OPS), no adelantó la solicitud y verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el periodo comprendido entre el mes de enero y 17 de abril de 2023.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Artículo 38 deberes.

Ley 2097 de 2021. “Por Medio De La Cual Se Crea El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Y Se Dictan Otras Disposiciones” artículo 7 parágrafos 1, 2, 3 y 4.

Decreto 1310 de 2022. Artículo 7º de la Ley Estatutaria 2097 de 2021.

Del desarrollo de procedimientos de auditoría a la gestión del talento humano de la SED, se estableció en la gestión de los procesos de vinculación y posesión de Directivos docentes, docente y administrativos, en sus diferentes modalidades (Nombramiento provisional, periodo de prueba y OPS), no adelantó la solicitud y verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el periodo comprendido entre el mes de enero y 17 de abril de 2023.

Lo anterior en atención a que el procedimiento del proceso de Talento Humano, Versión 1 “*posesión de docentes en dirección locales educación*”, no establece que la solicitud y verificación de REDAM, sea un documento requerido para la actividad y posesión. Igualmente, el listado de verificación de documentos para posesión, no se encuentra registrado dentro el proceso y no tiene un código de codificación por parte de control interno, para validar su debido cumplimiento en proceso de posesión de las diferentes modalidades (Nombramiento provisional, periodo de prueba y OPS).

Lo anterior, se presenta por deficiencias en el seguimiento, verificación y aprobación en los procesos de la contratación y posesión, por lo cual, no se cumple con las condiciones establecidas de la Ley 2097 de 2021, con la solicitud del certificado Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) dentro los procedimientos de Talento Humano. Con todo lo descrito anteriormente se genera una gestión con incidencia disciplinaria Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad:

“(…) Por esta razón, y en atención a los trámites internos administrativos requeridos, a partir del 18 de abril de 2023, la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, incluyó dentro de los trámites de vinculación de personal docente la verificación del certificado REDAM, como se puede evidenciar en el siguiente correo electrónico: En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que desde el mes de abril de 2023 se viene dando cumplimiento a la verificación del requisito del REDAM dentro de los trámites de vinculación de personal”

Análisis de respuesta

En los argumentos expuestos por la oficina de personal de la SED, responsable en el proceso de vinculación, señala que la implementación del REDAM, se adelantó a partir del 18 de abril de 2023, es decir que hubo un lapso de tiempo en la cual la entidad omitió la exigencia del certificado en las vinculaciones de los docentes, administrativos y directivos, como lo dispone el Decreto 1310 de 2022, para lo cual se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión en contratar por parte de la entidad del certificado.

2.1.2.2 Calidad matrícula

En la vigencia 2023, con los recursos de Calidad Matrícula se realizó a través de la suscripción de 35 contratos que corresponden a Administración del Servicio Educativo con vigencia de ejecución hasta el año 2027 y 4 contratos para Prestación del servicio Educativo con vigencia hasta 31 de diciembre de 2023, de los cuales se evaluaron las etapas pre contractual- contractual y post contractual, adicionalmente, se evaluó la gestión fiscal derivada del contrato interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia, como apoyo a la supervisión por \$1.944.040.586, de los cuales se giraron \$ 1.787.622.529.

De la evaluación fiscal adelantada, se verificó que la gestión de los recursos del SGP-Educación, calidad matrícula se adelantó acorde con la normatividad vigente por lo que no se evidenció irregularidad alguna para la muestra revisada que equivale al 59% de los contratos ejecutados por \$51.992.250.799.

2.1.2.3 Calidad gratuidad

Los recursos transferidos por el MEN, sin situación de fondos al Distrito, con destino a los Fondos de Servicios Educativos-FSE, a las instituciones educativas, para la vigencia 2023, correspondieron a \$45.132.242.617. La muestra evaluada correspondió a (150) FSE, por \$23.734.145.364, que representa el 53% del total de los recursos transferidos de la fuente SGP-Calidad gratuidad.

En la verificación de la gestión fiscal (revisión documental, visitas fiscales a las IED y encuestas a los ordenadores del gasto), adelantada por los rectores de los FSE para la ejecución de recursos asignados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, con la finalidad de financiar la política de “*exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios a todos los estudiantes de los establecimientos educativos estatales matriculados entre los grados transición y undécimo*”, se estableció, el cumplimiento de la normatividad que orienta la ejecución de los recursos de calidad gratuidad, transferidos a los FSE, salvo en lo relacionados con los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 6. Registro Fondos de Servicios Educativos - SECOP II. (D).

En la gestión contractual derivada del proyecto 7624 “*Servicio Educativo de Cobertura en Bogotá D.C.*”, de fuente SGP-Educación, calidad gratuidad, se identificó que tres (3) IE visitadas (Colegio General Santander, Colegio Instituto Técnico Industrial Francisco José de Caldas y Colegio San Carlos), para la vigencia 2023 no adelantaron la publicación completa de la documentación contractual correspondiente a la gestión desarrollada por los Fondos de Servicios Educativos en el aplicativo SECOP II.

Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. *Artículo 38. Deberes.*

Ley 2195 de 2022 *“Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas En Materia De Transparencia, Prevención Y Lucha Contra La Corrupción Y Se Dictan Otras Disposiciones. Artículo 53.*
Decreto 1510 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.”.*
Artículo 19.

En el desarrollo del procedimiento de auditoría a la gestión contractual de los FSE, se realizaron visitas a tres (3) IE, para identificar el proceso de registro y publicación de los contratos en el aplicativo Secop II suscritos para la vigencia 2023 correspondiente al proyecto 7624 *“Servicio Educativo de Cobertura en Bogotá D.C.”*, con fuente SGP-Educación calidad gratuidad, encontrando:

En el Colegio General Santander IED, de la verificación de cuarenta (40) contratos, cuatro (4) se encontraron pendientes por aprobación, tres (3) en proceso de edición y doce en estado cancelado.

En el Instituto Técnico Industrial Francisco José de Caldas IED, para la vigencia 2023, los contratos se encuentran publicados en la pestaña de procedimientos y al momento de validar no se evidencia el cargue de la totalidad de los documentos precontractuales y contractuales, a su vez se valida desde la ventana de contratos y se evidencia inconsistencia de la información.

En el Colegio San Carlos IED, se evidencia que la Institución Educativa no realiza la debida gestión para el cargue y publicación de algunos contratos, en atención a que, no se sigue la ruta en el gestor de contratos, que deberían que hayan sido adjudicados a través del aplicativo Secop II, durante la vigencia 2023.

Lo expuesto, evidencia la inaplicación del Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y el desconocimiento del uso del módulo de régimen especial para instituciones educativas en el SECOP II, que funciona como plataforma transaccional con cuentas para las entidades y proveedores.

Con todo lo descrito anteriormente se genera una gestión con incidencia disciplinaria ante las irregularidades observadas por acción u omisión del debido proceso de la publicación; adicionalmente se presentó una ilicitud sustancial, que origina una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna al no dar cumplimiento de los fines esenciales del Estado y representados en la necesidad concreta. Hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

Repuesta entidad

Las instituciones educativas distritales oficiales llegaron respuesta a la observación y de ellas se encuentra:

“(…) COLEGIO GENERAL SANTANDER”

“... Finalmente es importante señalar que la IED se encuentra adelantando la subsanación de dichos documentos. “

“COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS”

“(...) atendiendo las recomendaciones dadas por los profesionales del ente de control, fortalecimos los procesos al interior de la IED en el control de los registros y cargue de información de los procesos contractuales correspondientes. Cabe aclarar que, con ocasión de este ejercicio se identificó que existen evidencias de todos los contratos con la documentación reglamentaria, incluidos los contratos en formato PDF y demás documentos requeridos. Considerando esta aclaración y la observación recibida, continuamos fortaleciendo y adecuando los pasos necesarios para garantizar que el procedimiento adecuado en la IED se ajuste a lo orientado por el ente. (...)”

“(...) COLEGIO SAN CARLOS”

“(...) es necesario reconsiderar la observación realizada a los procesos de contratación en la IED San Carlos, en tanto, se están cumpliendo los procesos y principios de la contratación pública de régimen especial conforme a los lineamientos normativos específicos. Como evidencia de lo anterior. Se anexan pantallazos (Anexo 2), donde se reportan todos los contratos 2023 los cuales, se encuentran debidamente registrados en oportunidad en la plataforma Secop II, y se encuentran actualizados y alimentados, en el marco del principio publicitario del régimen especial. (...)”

Análisis de respuesta

Del análisis de la respuesta y los soportes enviados, se evidencia que los ordenadores del gasto con ocasión de la gestión derivada de la ejecución de los recursos de calidad gratuidad transferidos a los FSE, no están dando aplicación al Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, toda vez que no se evidencia el uso del módulo para instituciones educativas establecido en la plataforma transaccional SECOP II, por lo expuesto se valida como hallazgo con la incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7 Inspección Vigilancia y Control-IVC de los Fondos de Servicios Educativos. (D).

De la verificación de la gestión fiscal correspondiente a los recursos asignados a los Fondos de Servicios Educativos-FSE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, *“(...) con la finalidad de financiar la política de “exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios (...)”,* se evidenciaron deficiencias relacionadas con la entrega de informes por parte de las IE sobre la ejecución financiera a la SED, sin que esta delantera las funciones de Inspección, vigilancia y control -IVC.

La Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2 y 209.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Literales e y g.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38. Deberes.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política – Fondo de servicios educativos. Artículos 11 y 14.

El Decreto 1075 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Memorando DF-5400-007-2022 de septiembre de 2022, que estableció los Lineamientos de programación presupuestal vigencia 2023, suscrito por la alcaldía de Bogotá, para los FSE.

Memorando DF-5400-012-2023 “Lineamientos de cierre para la vigencia fiscal 2023 de los Fondos de Servicios Educativos –FSE”.

Resolución 16378 de 2013 Sistema de Información de FSE “Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de los Fondos de Servicios”.

Manual para la gestión financiera y contractual de los Fondos de Servicios Educativos: Documento emitido por la SED, con el fin de promover la mejora de los procesos financieros y contractuales que los ordenadores de gasto y auxiliares administrativos realizan en los FSE, y lograr la articulación y unificación de conceptos, procedimientos, prácticas, formatos e instrumentos en materia presupuestal, contractual y de tesorería.

El Manual del Usuario, Sistema de Información de Fondos de Servicio Educativo (SIFSE), suscrito por el Ministerio de Educación Nacional del 2016.

A partir del análisis de los resultados de una encuesta a ciento cincuenta (150) FSE del Distrito, en aras de evaluar la ejecución de los recursos transferidos por el MEN a través de las resoluciones Res. 002619 del 21 de febrero de 2023; Res. 010181 del 26 de junio de 2023; Res. 008976 del 31 de mayo de 2023 y Res. 017665 del 26 de septiembre de 2023, del resultado de esta evaluación se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. En las respuestas a la encuesta adelantada a los 150 FSE, 134 Fondos de Servicios Educativos refieren que la SED no ha adelantado auditoría con el fin de revisar los gastos en que incurren las Instituciones educativas de los recursos transferidos por el MEN; así mismo 16 IED, señalaron que la SED, no realiza seguimiento y control a estos recursos de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, el cual establece: “Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo”.
2. De las visitas realizadas a las siguientes IED, se evidenció lo siguiente:

Tabla 16. Visitas Fondos de servicios educativos.

Cifras en pesos corrientes

Institución Educativa del Distrito	Giro MEN 2023	% ejecución Recursos vigencia 2023	Comentario
Colegio General Santander I.E.D.	215.000000	33%	En la visita adelantada, se observó que el Fondo de servicio educativo, tiene un excedente financiero desde la vigencia 2021 de 546.721.238, De los recursos transferidos por el MEN, en la vigencia 2023, solamente ejecutó el 33%. De igual manera refieren que La SED no brinda capacitación de forma presencial, sino virtual y no hay seguimiento de acuerdo con los procesos que adelanta Fondo educativo.
Colegio Instituto Técnico Industrial Francisco José de Caldas I.E.D.	266.130.176	49%	En la visita, se evidenció que se presentaron retrasos en la contratación por rotación de personal, el rector fue cambiado en tres oportunidades lo que afectó el proceso de contratación por falta de conocimiento y de capacitación por parte de la SED y desconocimiento en los procesos de contratación y presupuestal del auxiliar administrativo.
Colegio San Carlos I.E.D.	117.211.893	67%	A 31 de diciembre de 2022 saldo acumulado por \$259.341.523, para la vigencia 2023 lo girado por SGP \$117.211.893 para un subtotal de \$376.553.416, lo ejecutado durante la

Institución Educativa del Distrito	Giro MEN 2023	% ejecución Recursos vigencia 2023	Comentario
			vigencia 2023 \$122.677.609, quedando un saldo de \$253.875.807, con un porcentaje de ejecución de recursos del 67% a 31 de diciembre del 2023. Durante la vigencia 2023, el acumulado es de años anteriores por el COVID 19, no se pudo ejecutar durante la pandemia. En la vigencia 2023 la SED no adelanto visita para la verificación de los recursos del SGP.

Fuente: respuesta de los FSE visita realizada por la CGR.

Elaboro: equipo auditor

Los anteriores hechos, se generan por deficiencias de seguimiento y control por parte de la SED, a la administración y ejecución de los recursos, administrados por los FSE.

En consecuencia, los recursos transferidos por el MEN, de fuente SGP- calidad gratuidad a los FSE, no están garantizando la finalidad prevista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

Repuesta entidad

En la respuesta enviada por la SED, se argumenta acerca de la función que adelanta la Dirección de contratación respecto de los FSE, destacando la capacitación, orientación y apoyo a las IED, socializando ante el ente de control el desarrollo de dieciséis (16) jornadas de capacitación en diferentes temas de gestión contractual a los FSE y nueve (9) capacitaciones a los funcionarios nuevos en las IED, dentro del proceso de inducción y reinducción, en temas de gestión contractual así como cuatro (4) capacitaciones en manejo de la plataforma SICAPITAL, se informa que durante la vigencia 2023 la Dirección de Contratación realizó veintinueve (29) jornadas de capacitación y orientaciones virtuales en diferentes temáticas de la gestión contractual que cursan los FSE, mientras la oficina de presupuesto indica que desarrolló 185 visitas orientadas a realizar seguimiento a los FSE, socializando las herramientas orientadas al acompañamiento de las actividades financieras realizadas, seguido de una revisión de la ejecución presupuestal de cada establecimiento educativo, seguimiento a la información de ejecución presupuestal reportada en el SIFSE, el estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias y culminando con una serie de recomendaciones adecuadas a cada uno de los colegios, anexando las actas como anexo de su respuesta.

Análisis de la respuesta:

Del análisis de la respuesta y sus anexos la CGR no encuentra que la argumentación presentada se evidencie documentalmente para las IED, que hacen parte de la observación, toda vez que en el acta de anexos enviados no se relaciona ningún tipo de gestión asociada al seguimiento presupuestal ni contable tendiente a desarrollar asistencia técnica, capacitación específica acorde a la situación particular de cada IED, situación que coincide con lo informado por los ordenadores del gasto de los respectivos FSE, según los cuales estas capacitaciones brindan claridad respecto de la gestión presupuestal que se debe adelantar. Se valida como hallazgo con la incidencia disciplinaria.

2.1.2.4 Educación Inclusiva con Apoyos

Se adelantó la evaluación fiscal a la ejecución de la contratación derivada del proyecto de inversión 7690 “Fortalecimiento de la Política de educación inclusiva para las poblaciones y grupos de especial protección constitucional de Bogotá D.C”, en los componentes uno (1) y Siete (7). Para el componente uno (1) - Educación inclusiva a estudiantes con discapacidad, talentos y trastornos del aprendizaje, se asignó recursos por valor de \$2.994.426.000, de los cuales al cierre de la vigencia 2023, fueron comprometidos recursos por valor de \$2.252.655.121 para la suscripción de 45 contratos y la adición de 12 contratos por prestación de servicios, el cual representa el 75.2% de la apropiación disponible.

Para el componente siete (7) - Educación inclusiva con apoyos, durante la vigencia 2023, contó con una asignación de recursos por valor de \$ 8.553.588.000, de los cuales al cierre de la vigencia, fueron comprometidos recursos por valor de \$8.469.543.000 para la suscripción de 425, contratos y la adición de 49 contratos por prestación de servicios, el cual representa el 99% de la apropiación disponible y se giraron recursos por valor de \$7.925.145.000 que representan el 92,7% de la asignación presupuestal.

Tabla 17. Muestra de auditoría por valor y cantidad de contratos educación inclusiva

Cifras en pesos corrientes

Sistema de apoyos	Muestra en términos de contratos			Muestra en términos de recursos		
	Universo No. Contratos	Contratos seleccionados	%	Universo \$	Muestra \$	%
Auxiliares de enfermería	199	65	3%	3.039.857.000	992.918.116	33
Intérpretes de Lengua de Señas	121	75	4%	1.823.448.000	1.130.236.364	62
Mediadores pedagógicos	129	75	4%	2.519.704.000	1.464.944.186	58
Modelos Lingüísticos	12	12	42%	247.632.000	247.632.000	100
Profesionales Tutelas	6	6	33%	182.652.000	182.652.000	100
Universidad Pedagógica Nacional	1	1	100%	656.250.000	656.250.000	100
Corporación Colegio del Cuerpo	1	1	100%	108.017.000	108.017.000	100
Totales	469	235	50%	8.577.560.000	4.782.649.665	56

Fuente: información suministrada por la SED (oficio interno No. I-2024-94746 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones.

Elaboró: Equipo auditor.

Se evaluaron 235 contratos de educación inclusiva en veintidós (22) colegios, por \$4.782.649.665 equivalente al 56% del universo de la contratación a efectos de establecer la pertinencia, oportunidad y cobertura de los apoyos educativos adelantados por la SED y el cumplimiento de las labores asignadas, tales como: auxiliares de enfermería, mediadores pedagógicos, modelos lingüísticos, intérpretes y acompañamientos asignados vía tutela.

Del desarrollo de procedimientos adelantados (Visitas a las IED, circularización de información a través de Forms, análisis documental asociados a los planes individuales de ajustes razonables – PIAR, diagnóstico distrital de NEE, Proyectos educativos institucionales -PEI, diseño universal de aprendizaje -DUA y documentos derivados de la gestión contractual, se elabora el estado del arte correspondiente al resultado de la implementación de la educación inclusiva para Bogotá D.C., (ver anexo 03).

La CGR, luego de la evaluación a la gestión fiscal correspondiente al desarrollo de la educación inclusiva, durante la vigencia 2023, encuentra que la ejecución de recursos, se

desarrolló de conformidad con la ruta establecida en el artículo 46 de la Constitución de 1991, Decreto 1421 del 2017 y Ley 2216 de 2022 y en concordancia con los objetivos y metas planeadas en el marco del proyecto 7690 “*Fortalecimiento de la Política de educación inclusiva para las poblaciones y grupos de especial protección constitucional de Bogotá D.C.*”, en los componentes uno (1) y Siete (7), salvo en lo relacionado con los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 8. Prestación de servicios educación inclusiva con apoyos – Discapacidad (D).

En el marco del proyecto 7690 de 2023, cuyo objetivo general es “*(...) Fortalecer la implementación de la política pública de educación inclusiva, que conlleve al cierre de brechas de discriminación y exclusión hacia poblaciones y grupos de especial protección constitucional (...)*”. Se evaluó la contratación derivada para implementación de la educación inclusiva con apoyos encontrando deficiencias relacionadas con la oportunidad de la contratación, la pertinencia y la cobertura de los servicios de apoyo pedagógico.

La Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209.

Decreto Nacional 1421 de 2017.

Acuerdo 761 de 2020. Por el cual se adopta el Plan de desarrollo 2024, para el Distrito Capital.

Ley 1952 de 2019. Artículo 38. Deberes

Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2.

El Sistema de apoyos en el marco de la inclusión y la equidad en la educación para la atención de discapacidad, se adelantó a través de la contratación de servicios profesionales para la prestación óptima en atención a la población estudiantil en estado de discapacidad. (auxiliares de enfermería, apoyos comunicativos, mediadores pedagógicos, modelos lingüísticos e intérpretes lengua de señas colombiana-español) y de acompañamiento permanente, encontrado las siguientes situaciones:

Oportunidad en la prestación del servicio:

1. Con relación a la oportunidad en la prestación del servicio de los apoyos educativos (modelo lingüístico, mediadores pedagógico y enfermeros) para la atención de los estudiantes en condición de discapacidad, en la muestra seleccionada de las IED se evidenció que los estudiantes no recibieron la atención al inicio del calendario escolar de la vigencia 2023, como se evidencia a continuación:

Tabla 18. Oportunidad en el servicio de atención discapacidad modelos lingüísticos

Institución Educativa Distrital	Observación
Colegio ISABEL II – jornada mañana	“No se prestó de manera oportuna ya que iniciaron su proceso después de que se inició el calendario escolar”
Colegio República Dominicana sede A	“Los intérpretes de Lengua de señas que la institución necesito llegaron de manera escalonada afectado la prestación del servicio ya que no se contó desde el inicio del año hasta el final con los requeridos. De esta manera: 1. Alejandro Delgado 10 de enero 2023 hasta el 14 de abril (retiro Voluntario) 2. Miguel Osorio 25 de enero 2023 3. Martha Cortes 25 de enero 2023

Institución Educativa Distrital	Observación
	4. Sebastián Ramírez 1 de febrero 2023 5. Angela Neiva 6 de febrero 2023 6. Alejandra Tarazona 10 de abril 2023 7. David Cárdenas 25 de mayo hasta el 27 de septiembre (retiro voluntario). por lo anterior mente mencionado el servicio se vio afectado ya que la institución educativa requirió de manera constante a 6 intérpretes de lengua de señas y al finalizar el año 2023 solamente se contó con 5".
Colegio Charry IED Única	"no prestaron el servicio. porque, aunque se contó con la asignación para el estudiante que lo requería, no fue asignado por el nivel central de la SED, aunque se reubicó el estudiante en otro colegio que si contaba con el servicio"
Colegio Distrital de Panamá	"La modelo Lingüístico inicio labores un mes después de haber empezado clase y renuncio el 18 de agosto 2023 y no llego por el resto de año reemplazo".

Fuente: encuesta realizada a la muestra de apoyos educativos
Elaboro: equipo auditor

Tabla 19. Oportunidad prestación del servicio - mediadores pedagógicos

Institución Educativa Distrital	Observación
Colegio Técnico José Félix Restrepo	"No, el servicio en contratación fue demorado y el tiempo de servicio no fue acorde al año de calendario escolar"
Colegio Isabel II sede A jornada mañana y tarde	"No se prestó de manera oportuna ya que iniciaron su proceso después de que se inició el calendario escolar, y en la jornada tarde no se prestó de manera oportuna ya que iniciaron su proceso en el segundo semestre".
Colegio San Francisco IED sede A	"Únicamente a partir del mes de julio del año 2023, ya que hubo demoras en su asignación"
Colegio Silveria Espinosa de Rendon IED Sede A-B Y C	"Se demoran en ubicarlos en las instituciones al inicio del año y una vez llegan realizan corte en junio y en noviembre los retiran, cuando alguno renuncia no es fácil volver a contar con el servicio de forma inmediata".
Colegio Alquileo Parra IED	"(...) A partir de la renuncia de una de las mediadoras, a mitad del año lectivo, no se ha logrado dar continuidad al servicio por falta de permanencia en la contratación, falta validar el perfil de las profesionales en mediación.
Colegio Distrital República de Panamá	"2 de los mediadores iniciaron en la misma fecha con los estudiantes, posteriormente llegaron las otras dos mediadoras, una a mitad de año y a otra después de mitad del 202".
Colegio República Dominicana sede A	"El inicio del calendario escolar fue el 23 de enero 2023 y los mediadores pedagógicos y comunicativos iniciaron de forma escalonada afectado la prestación de servicio para algunos estudiantes de esta manera: Gxxxxx Exxxxx 25 enero Lxxxxx Gxxxxx 1 de febrero Jxxxxx Rxxxxx 1 de febrero Mxxxxx Lxxxxx Sxxxxx 18 abril Mxxxxx Axxxxx Rxxxxx 10 de Julio Axxxxx Mxxxxx Rxxxxx 9 de agosto"
Colegio Charry IED Única	"(...) El nivel central de la SED en tiempo posterior, uno o dos meses después del inicio de clases, lo cual retrasa la atención oportuna de los estudiantes".
Colegio Centro Integral José María Córdoba IED sede A	"(...) el proceso de contratación de estos profesionales fue muy demorada, lo cual obstaculizo prestar un servicio continuo a los estudiantes matriculados en la institución, sin embargo, a su llegada a la institución prestaron el servicio educativo pertinente a los estudiantes teniendo en cuenta sus características, haciendo los ajustes razonables acordes a estas"

Fuente: encuesta realizada a la muestra de apoyos educativos
Elaboro: equipo auditor

Tabla 20. Oportunidad prestación del servicio auxiliares de enfermería.

Institución Educativa Distrital	Observación
Colegio ISABEL II - IED sede A jornada mañana y tarde.	No se prestó de manera oportuna ya que iniciaron su proceso después de inicio del calendario escolar.
Colegio Silveria Espinosa de Rendón IED sede B	Se demoran en ubicarlos en las instituciones al inicio del año y una vez llegan realizan corte en junio y en noviembre los retiran, cuando alguno renuncia no es fácil volver a contar con el servicio de forma inmediata.
Colegio Distrital República de Panamá	En el año 2023 no se había nombrado auxiliar de enfermería

Institución Educativa Distrital	Observación
Colegio República Dominicana sede A	11 estudiantes de los cuales 1 falleció en el mes de julio y otro estudiante se retiró. Desde el inicio del calendario escolar no se contó con las dos auxiliares asignadas para la institución, iniciando solamente con una en febrero 2023 y el segundo fue asignado a mitad de año lo cual dificultó la atención integral de los estudiantes que lo requerían
Colegio Charry IED Única	Desde el inicio de contrato sí, pero desde su asignación no, porque el servicio de enfermería no inicia junto con el calendario académico escolar, sino que son asignados por el nivel central de la SED en tiempo posterior, un mes después del inicio de clases, lo cual retrasa la atención oportuna de los estudiantes”.

Fuente: encuesta realizada a la muestra de apoyos educativos
 Elaboro: equipo auditor

Isabel II:

De la visita adelantada a la IED Colegio Isabel II, realizada el 16 de octubre de 2024, se evidenció la inoportunidad en la prestación del servicio, por parte de los servicios de apoyo a la gestión: como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 21. Contratistas servicios de apoyo a la gestión- Colegio Isabel II

AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C.C.	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Áxxxx Mxxxx Sxxxx Jxxxx	xxxxx992	15/03/2023	20/11/2023
Lxxxx Fxxxx Cxxxx	xxxxx370	23/02/2023	10/11/2023
Jxxxx Axxxx Rxxxx Gxxxx	xxxxx791	1/02/2023	20/11/2023
MEDIADOR	C.C.	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Mxxxx Axxxx Sxxxx Mxxxx	xxxxx559	1/04/2023	31/08/2023
Lxxxx Pxxxx Sxxxx Lxxxx	xxxxx175	1/04/2023	13/10/2023
Mxxxx Sxxxx Axxxx Uxxxx	xxxxx373	1/04/2023	24/11/2023
Lxxxx Dxxxx Rxxxx	xxxxx859	1/04/2023	24/11/2023
Axxxx Cxxxx Mxxxx Axxxx	xxxxx099	1/04/2023	24/11/2023
INTÉRPRETES	C.C.	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Gxxxx Axxxx Pxxxx	xxxxx545	25/01/2023	24/11/2023
Zxxxx Yxxxx Fxxxx Pxxxx	xxxxx622	25/01/2023	24/11/2023
Lxxxx Sxxxx Rxxxx Axxxx	xxxxx398	26/01/2023	24/11/2023
Axxxx Lxxxx Hxxxx	xxxxx578	1/02/2023	24/11/2023
Mxxxx Axxxx Cxxxx Rxxxx	xxxxx283	1/02/2023	24/11/2023
Sxxxx Axxxx Fxxxx Axxxx	xxxxx706	6/02/2023	24/11/2023
Yxxxx Vxxxx Bxxxx Txxxx	xxxxx491	10/01/2023	7/12/2023
Jxxxx Dxxxx Rxxxx	xxxxx527	10/01/2023	7/12/2023
Katherine Lizeth Pérez Luque	xxxxx238	6/03/2023	12/09/2023
MODELO LINGÜÍSTICO	C.C.	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Vxxxx Mxxxx Sxxxx	xxxxx261	25/01/2023	15/11/2023
Mxxxx Rxxxx Cxxxxl	xxxxx517	26/01/2023	15/11/2023
Cxxxx Axxxx	xxxxx170	26/01/2023	15/04/2023

Fuente: acta de visita 16/10/2024 IED Isabel II

Elaboro: Equipo Auditor

Así mismo, en la visita, la docente de apoyo para la inclusión de estudiantes con discapacidad auditiva señala:

“Al inicio del calendario de clases no se cuenta con el talento humano completo en la vigencia 2023, se presentó una toma en la institución por no iniciar clases con el talento humano de apoyo completo y una segunda toma porque culminaron los tiempos de los contratos y su renovación fue inoportuna en el segundo semestre del año 2023, por cuanto no se contaba con el talento humano de apoyo para dar continuidad al calendario escolar, además en otros casos renunciaron y la SED no envió remplazo”.

Con respecto a los intérpretes, refiere:

“La SED, no tiene una estructura definida, se presenta a la Institución, sin carta de presentación asumiendo la responsabilidad la docente de apoyo de la institución, además no hay fechas fijas de pago, y no se cuenta con un seguimiento por parte de la Secretaría de educación, se cuenta únicamente con funcionarios que orienten en el ámbito administrativo; situaciones que permiten inferir que no se tiene evidencia documental cuando el contratista se presentó para iniciar la prestación del servicio en la IED asignada”.

En lo referente a la atención con apoyos con discapacidad en los niños; la institución educativa señaló:

“La institución conto con 20 personas de talento humano de apoyo para la educación inclusiva con apoyo, sin embargo, algunos de los apoyos no iniciaron de acuerdo al calendario académico, en otros casos renunciaron y la SED no los envió remplazo por lo tanto el talento humano de apoyo no fue constante en el Colegio Isabel II”

Colegio San Carlos:

De la visita adelantada al colegio San Carlos el 17 de octubre de 2024, en relación el recurso humano asignado señaló:

*“se contó con los apoyos de la siguiente manera: *8 intérpretes, sin embargo, hicieron falta 2, para complementar la prestación del servicio de educación inclusiva, *1 enfermera, *2 modelos lingüísticos, sin embargo, hizo falta 1 para complementar la prestación del servicio de educación inclusiva”*

Así mismo, se evidenció la inoportunidad en la prestación del servicio, por parte de los servicios de apoyo a la gestión: como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 22. Oportunidad en la prestación del servicio Colegio San Carlos

Identificación	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
xxxxx918	Interprete LSC	14-ene-23	17-jun-23
xxxxx165	Interprete LSC	15-feb-23	30-nov-23
xxxxx350	Interprete LSC	27-ene-23	24-mar-23
xxxxx019	Interprete LSC	24-ene-23	24-nov-23
xxxxx803	Interprete LSC	24-ene-23	24-nov-23
xxxxx965	Interprete LSC	27-ene-23	24-nov-23
xxxxx984	Interprete LSC	27-ene-23	24-nov-23
xxxxx434	Interprete LSC	27-ene-23	24-nov-23
xxxxx937	Docente mediadora	24-feb-23	24-nov-23
xxxxx765	Docente mediadora	24-feb-23	24-nov-23
xxxxx705	Docente mediadora	25-may-23	24-nov-23
xxxxx085	Docente mediadora	24-ene-23	24-nov-23
xxxxx293	Modelo Lingüístico	15-feb-23	24-nov-23
xxxxx408	Modelo Lingüístico	27-ene-23	21-nov-23
xxxxx648	Enfermera	14-jul-23	24-nov-23
xxxxx479	Interprete LSC	1/12/2023	7/12/2023
xxxxx926	Interprete LSC	1/12/2023	7/12/2023

Fuente: acta de visita 17/10/2024 IED San Carlos

Elaboro: Equipo Auditor.

Con relación a la oportunidad en la prestación del servicio y la atención en el inicio del calendario académico señaló la IED.

“No, al inicio del calendario de clases no se cuenta con el talento humano completo, en el año 2023 se presentó que los contratistas iniciaron posterior al inicio del calendario académico.

Se conto con el servicio de los apoyos, pero las novedades que se encuentran con ellos son; que según refieren la ley al ser contratistas no se les puede exigir, sin embargo, se resalta que deben estar a la disposición y necesidad del colegio, es importante exigir la hoja de vida de los funcionarios de apoyo (interprete, mediadores, modelos lingüísticos y auxiliar de enfermería), es importante que haya una articulación donde se queden claros las funciones.

No hay un protocolo formal para la presentación de los profesionales de apoyo a la institución, no se cumple el horario ya que se argumenta que por el tipo de contrato no se tiene horario fijo, de la misma manera no se evidencia compromiso por parte de los apoyos con el mismo argumento, los contratistas no reconocen la autoridad interna del colegio como prestación de su servicio y argumentan que se debe contactar a la secretaría y enviar la información por escrito ante una solicitud realizada por el colegio.”

Las anteriores situaciones, permiten inferir deficiencias de seguimiento y control, en la oportuna planeación contractual, y debilidades en la oportunidad de la prestación del servicio para el desarrollo de la ejecución de la política pública inclusiva para las poblaciones y grupos de especial protección constitucional del Distrito.

En consecuencia, se materializa una presunta observación disciplinaria en atención a la vulneración del derecho a la educación de los niños y niñas con NEE de las IE. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Repuesta entidad

En la respuesta enviada por la SED, se argumenta con respecto al desarrollo de las competencias atribuidas a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones en el artículo 25 del Decreto 310 de 2022, se informa el proceso, consideraciones y experiencia que se tienen en cuenta para la celebración de los contratos de prestación de servicios, indicando que existe gran fluctuación de los docentes contratados y que la consecución de los reemplazos es compleja, señalando “(...) *En síntesis, aunque existieron situaciones administrativas que no permitieron la asignación de algunos apoyos de manera oportuna, la cobertura y la calidad siempre se ha mantenido, nunca se ha vulnerado el derecho a la educación de los y las estudiantes con discapacidad y se han realizado los ajustes necesarios en la organización institucional y se han realizado lo traslados necesarios de los apoyos requeridos a las instituciones educativas de acuerdo con la demanda, favoreciendo el tránsito oportuno de las y los estudiantes que requieren la atención a través de la oferta del distrito.*”

Análisis de respuesta

Del análisis de la respuesta, la CGR encuentra que la entidad sujeta de control argumenta con relación a las dificultades asociadas a la planta de personal provisional contratada para garantizar la educación inclusiva en el Distrito Capital, pero no controvierte o desvirtúa el alcance del reproche comunicado. Por lo anterior se valida como hallazgo, retirando la incidencia disciplinaria.

2.1.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2022, en Bogotá, D.C.

2.1.3.1 Propósito General Cultural

Para la vigencia 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte- SCRD, ejecutó un presupuesto de \$250.919.787.396, de los cuales \$18.679.632.204 corresponden a recursos de fuente SGP - Propósito general- cultura, ejecutados en el marco del proyecto de inversión 7880: “Fortalecimiento de la inclusión a la Cultura Escrita de todos los habitantes de Bogotá”, ejecutado a través del contrato 413-2023, cuyo objeto fue: “Operar la Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá – BibloRed”, por un valor de \$44.939.295.563.

El plazo del contrato se pactó entre el 1° de abril de 2023 hasta el 26 de mayo de 2024, el contratista fue PROYECTAMOS SAS, los pagos de dicho contrato se llevaron a cabo a través de fiducia con DAVIVIENDA, el valor de esta fiducia fue cubierto por el contratista, conforme lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Para desarrollar el objeto del contrato 413-2023 se establecieron once (11) líneas de actividades así: Aseo y cafetería, Colecciones, Comunicación y movilización, Comunidad y territorio, Gastos de personal, Gastos generales, Gestión TIC, Plantas físicas, Servicio de vigilancia, Servicios info y servicios públicos. El cumplimiento de cada una de estas actividades, y la ejecución financiera-pagos, fueron auditados mediante la revisión documental (facturas comprobantes de pago) y la información contenida en sus aplicativos (SINBAD, ALFRESCO, y METRICOL).

De la gestión fiscal correspondiente a la ejecución del Proyecto de inversión No 7880 de 2023 a través contrato 413 de 2023, que tenía por objeto: “Operar la Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá – BibloRed”, la contraloría encuentra que se adelantó con sujeción a los criterios y fuentes normativas que regulan la ejecución de recursos de fuente SGP- Propósito General- Cultura, garantizando la oportunidad y cobertura en las Bibliotecas públicas, paraderos paralibros, paraparques, bibloestaciones, bibliotecas itinerantes, salas labcop y salas de lectura, de las veinte (20) localidades de Bogotá D.C.

3.1.3.2 Propósito General - Deporte

Para la vigencia 2023, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), recibió \$25.251.978.271 y ejecutó un 95,69% de estos recursos, equivalente a \$24.164.505.108, a través de la ejecución de tres proyectos de inversión: 7850: “Estrategia para el desarrollo competitivo y deportivo”, 7851 “Recreación y deporte para la formación ciudadana”, y 7852 “Construcción de comunidades activas y saludables”.

En la evaluación de la gestión fiscal adelantada por el IDRD con ocasión de la **ejecución** de los precitados proyectos de inversión, se encuentra que se observó la normatividad vigente que regula la ejecución de recursos de fuente SGP-Propósito General- Deporte, los acuerdos contractuales y sus anexos técnicos, salvo en lo relacionado con el control del pago de la seguridad social en la ejecución del contrato 0716 de 2023.

Hallazgo No. 9 Contrato 0716 de 2023, Aportes Seguridad Social (IBC), (D- OI).

En el contrato de prestación 0716 de 2023, cuyo objeto es: *“La prestación de servicios profesionales para la gestión de los procesos de investigación y el apoyo a las actividades asociadas a la generación de conocimiento, así como la construcción y consolidación de los estudios requeridos por el IDRD”*, acredita el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social, tomando como base un ingreso inferior al Ingreso Básico de Cotización (IBC) que corresponde al valor estipulado en el contrato, evidenciando debilidades de supervisión en la verificación del acuerdo contractual celebrado, materializando una posible conducta con incidencia disciplinaria.

La Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

La Ley 80 de 1993. Artículo 41.

Ley 789 de 2002. Artículo 50.

Ley 1150 de 2007. Artículo 23.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2.

Ley 789 de 2002. Artículo 50.

Decreto 780 de 2016. Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Decreto 1273 de 2018. Artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3

del Decreto 780 de 2016. Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Decreto 1072 de 2015. Único Reglamentario del Sector Trabajo- Artículo 3.2.7.4.

La Ley 1952. Artículo 38.

Del Clausulado del contrato de prestación 0716 de 2023, cuyo objeto es *“La prestación de servicios profesionales para la gestión de los procesos de investigación y el apoyo a las actividades asociadas a la generación de conocimiento, así como la construcción y consolidación de los estudios requeridos por el IDRD”*.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:

CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

En la verificación de la ejecución y pagos correspondientes al contrato de prestación 0716 de 2023, cuyo objeto es: *“La prestación de servicios profesionales para la gestión de los procesos de investigación y el apoyo a las actividades asociadas a la generación de conocimiento, así como la construcción y consolidación de los estudios requeridos por el IDRD”*, se evidencia que la contratista en los pagos parafiscales asociados a la seguridad social no tomó como base el Ingreso Básico de Cotización (IBC) asociado al valor del contrato como se evidencia en los siguientes hechos:

Para el primer pago, correspondiente al mes de febrero, se realizó con un IBC de \$2.810.000, conforme a la planilla N.º 66125804.

3. INFORMACIÓN APORTES PRESTACIONES SOCIALES		
DESCRIPCIÓN DEL APORTE	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR PAGADO
Pago Aportes De Salud	EPS Sura	\$ 351.300
Pago Aportes De Pensión	Protección (ING + protección)	\$ 449.600
Pago Riesgos Laborales	Positiva Compañía de seguros	\$ 14.100
	Total	\$ 815.000

Fuente: AG8-13 2024300021167 Respuesta Solicitud información IDRD
Elaboro: Equipo Auditor

El segundo pago, correspondiente al mes de marzo, se realizó con un IBC de \$5.880.000, conforme a la planilla N.º 67164801.

3. INFORMACIÓN APORTES PRESTACIONES SOCIALES		
DESCRIPCIÓN DEL APORTE	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR PAGADO
Pago Aportes De Salud	EPS Sura	\$ 735.000
Pago Aportes De Pensión	Protección (ING + protección)	\$ 999.600
Pago Riesgos Laborales	Positiva Compañía de seguros	\$ 30.700
	Total	\$ 1.765.300

Fuente: AG8-13 2024300021167 Respuesta Solicitud información IDRD
Elaboro: Equipo Auditor

Para el pago número tres, correspondiente al mes de abril, utilizando un IBC de \$5.880.000, conforme a la planilla N.º 67635306.

3. INFORMACIÓN APORTES PRESTACIONES SOCIALES		
DESCRIPCIÓN DEL APORTE	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR PAGADO
Pago Aportes De Salud	EPS Sura	\$ 735.000
Pago Aportes De Pensión	Protección (ING + protección)	\$ 999.600
Pago Riesgos Laborales	Positiva Compañía de seguros	\$ 30.700
	Total	\$ 1.765.300

Fuente: AG8-13 2024300021167 Respuesta Solicitud información IDRD
Elaboro: Equipo Auditor

En el pago correspondiente al mes de mayo, identificado como pago número cuatro y último realizado por la señora identificada con cedula de ciudadanía 1.136.881.683, utilizando un IBC de \$5.880.000, conforme a la planilla N.º 68423843.

3. INFORMACIÓN APORTES PRESTACIONES SOCIALES		
DESCRIPCIÓN DEL APORTE	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR PAGADO
Pago Aportes De Salud	EPS Sura	\$ 735.000
Pago Aportes De Pensión	Protección (ING + protección)	\$ 999.600
Pago Riesgos Laborales	Positiva Compañía de seguros	\$ 30.700
	Total	\$ 1.765.300

Fuente: AG8-13 2024300021167 Respuesta Solicitud información IDRD
Elaboro: Equipo Auditor

En el mes de junio, y tras la obtención de los trámites y la autorización del IDRD, se procedió a ceder el contrato al señor identificado con cédula de ciudadanía número 79556042. A partir del quinto pago, el señor Txxxx Txxxxx asume la responsabilidad de realizar los aportes al sistema de seguridad social.

Este quinto pago, correspondiente al mes de junio, se efectuó con un Ingreso Base de Cotización (IBC) de \$2.996.800, conforme a la planilla N.º 71882552.

3. INFORMACIÓN APORTES PRESTACIONES SOCIALES		
DESCRIPCIÓN DEL APORTE	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR PAGADO
Pago Aportes De Salud	Compensar	\$ 374.600
Pago Aportes De Pensión	Colpensiones	\$ 479.500
Pago Riesgos Laborales	Sura	\$ 15.700
Total		\$ 909.600

Fuente: AG8-13 2024300021167 Respuesta Solicitud información IDRD
Elaboro: Equipo Auditor

Es relevante mencionar que el valor mensual del contrato fue de \$7.492.000, por lo tanto, el IBC del 40% que deben ser considerado en las transacciones, asciende a la suma de \$2.996.800, lo que indica que este monto se tomara como referencia para liquidar los pagos mensuales que se deben realizar por el contratista como aportes al sistema de seguridad social, asegurando así la transparencia y la correcta ejecución de los términos acordados en el contrato.

La situación encontrada se genera por debilidades en la supervisión asociada a la verificación del Ingreso Básico de Cotización (IBC), para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, acordada en las cláusulas séptima y novena del contrato de prestación de servicios 0716 de 2023 celebrado por el IDRD.

Los pagos realizados por el contratista no correspondan a la totalidad del aporte obligatorio al Sistema de Seguridad Social Integral, sin que se evidencia documentalmente que el IDRD, hubiera informado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para lo de su competencia. Por Lo que se materializa un hallazgo con presunto alcance disciplinario y otras Incidencias (OI) para Traslado a la UGPP.

Respuesta entidad

“La contratista inicio su ejecución el 28/02/2023 conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, por lo tanto, para el primer pago se tuvo en cuenta el periodo ejecutado del 28/02/2023 al 31/03/2023, donde la contratista aporta el respectivo informe 1 cedente con sus evidencias y la planilla de pago N.º 66125804, no obstante la contratista realiza el pago total ,por el valor de \$815.600 que sería un valor mayor al correspondiente día de ejecución de febrero sin tener que hacerlo ,teniendo en cuenta que el pago de sus honorarios correspondientes al primer mes se unificó junto con el de marzo, se aclara que para el mes de febrero el contratista solo ejecutó y cobró un día, es decir que el IBC que se presenta es correcto, por lo tanto, el monto cancelado en la planilla N.º 66125804, cubrió el día ejecutado por el contratista. Así mismo es preciso aclarar que los pagos realizados de las planillas antes mencionadas se pagan mes vencido como lo permite la norma, para el caso concreto seria el del mes de febrero, donde conforme Decreto 1601 de 2022 indica:

“Artículo 3.2.7.6. Pago de los aportes. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes cuenta propia, independientes con contratos de prestación de servicios y de los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios se efectuará mes vencido”

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que, de acuerdo a los pagos realizados y evidenciados en las planillas anexas de los respectivos informes de ejecución contractual, se enmarca un cumplimiento de las obligaciones parafiscales en el contrato 0716 del 2023. Por lo anterior, se

desvirtúa la observación realizada por el organismo de control, toda vez que, la contratista cumplió con los aportes exigidos en las mensualidades ejecutadas, sin presentarse la necesidad de realizar por parte de la supervisión reportes a la UGPP.”

Análisis Respuesta entidad

De la evaluación de la respuesta y los soportes de la misma, la CGR, encuentra que el IDRD, desvirtúe de manera objetiva el alcance de la observación comunicada, toda vez que lo argumentado sobre el pago de \$815.600 realizado en el mes de marzo no se efectuó sobre 31 días correspondientes al mes, evidenciando que es inferior al Ingreso Base de Cotización (IBC), representando un pago menor al que correspondía, lo que permite inferir que los pagos no se realizaron conforme al contrato, incumpliendo el Decreto 1273 DE 2018, artículo 3.2.7.4. Hallazgo presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para traslado a la UGPP.

2.1.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2022, en Bogotá Distrito Capital. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta con la Contraloría de Bogotá, D.C.

2.1.4.1 Plan de Alimentación Escolar – PAE.

Para adelantar la gestión fiscal derivada de la ejecución del proyecto de inversión 7736: *“Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el Sistema Educativo Oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá”*, a cargo de la Dirección de Bienestar estudiantil de la SED, la auditoría conjunta encontró que en la vigencia 2023, para atender el Programa de Alimentación Escolar se suscribieron (135) contratos por valor de \$618.195.609.832 de los cuales se evaluó la muestra seleccionada que correspondió a ocho (8) contratos entre convenios de asociación, interventoría y operadores logísticos, que representa el 65% por \$403.274.509.352,48.

En lo atinente a la gestión asociada al costeo del PAE, se consideró la ejecución del Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.3021455 del 12 de noviembre de 2021 cuyo objeto fue *“Formular y elaborar el estudio de costos y analizar la dinámica de producción, distribución y entrega del servicio integral de desayunos y almuerzos escolares a precios del año 2022”*, el cual fue la base para la estructuración del estudio del sector y de costos del proceso de contratación, en consonancia con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco del Plan Distrital de Desarrollo y del proyecto de inversión a cargo de la Dirección de Bienestar Estudiantil y de acuerdo con las necesidades del Programa de Alimentación Escolar para la modalidad de SIDA, previa actualización en los determinantes de costo indexándolos de acuerdo con los índices macroeconómicos oficiales para la vigencia 2023.

Se evaluaron los convenios celebrados entre la SED y la Caja de Compensación Familiar-COMPENSAR, CO1.PCCNTR.4057780 del 2022 cuya vigencia está comprendida entre el

01 de octubre de 2022 - hasta 16 de marzo de 2023 y CO1.PCCNTR.4771103 del 2023, cuya vigencia va desde el 17 de marzo de 2023 - hasta 04 de abril de 2024, para el suministro de un servicio integral para el fomento y promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del programa de alimentación escolar – PAE. El análisis y evaluación a la gestión fiscal del convenio de Asociación No. 4771103 – 2023, por \$339.110.615.310 celebrado con la Caja de Compensación Familiar “Compensar”, de acuerdo a la valoración de documentos publicados y entregados por la SED, las obligaciones pactadas para la ejecución del convenio en relación con entrega de alimentos (desayunos- almuerzos), refrigerios reforzados cuando se presentan las contingencias, entrega de menús, informes, actas, pagos fueron cumplidos conforme a las condiciones pactadas en el contenido del convenio de asociación.

Así mismo, se verificó que la ejecución de las ordenes de servicios con los proveedores logísticos Nos. 103987 de 2023, 106685 y 112310 2023 estableciendo que:

- En la orden de servicios No. 103987, para el “*Suministro de alimentos para la Operación del PAE de la SED, en el marco del acuerdo CCE-973-IAD-2019*”; se verificó que los precios descritos en la orden de servicio no presentaran sobrecostos; que en su proceso de ejecución no se tramitaron modificaciones contractuales, ni prorrogas en valor o tiempo
- En la orden de servicio No.103987, suscrito entre la SED y ALIMENTOS PIPPO S.A.S., el contratista ejecutó el 100%, las actividades descritas en el presupuesto del contrato y tiene sus pólizas actualizadas.
- En la orden de servicios No. 106685, y cuyo objeto es “suministro de alimentos para la operación del PAE de la SED en el marco del acuerdo CCE-973-IAD-2019.”; se verificó que los precios descritos en la orden de servicio no presentaran sobrecostos, ni en su proceso de ejecución se tramitaron modificaciones contractuales modificación, ni en prorroga y tiempo.
- En la orden de servicio No. 112310, el contratista ejecutó el 100%, las actividades descritas en el presupuesto del contrato y tiene sus pólizas actualizadas, una vez entregó las labores ejecutadas a la SED.

Finalmente se evaluó la gestión fiscal de los contratos de Interventoría No.2723 con el contratista CONSORCIO CS PAE 2021, desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 16 marzo 2023, y contrato Interadministrativo No.4819806 de 2023 con la Universidad Nacional de Colombia cuyo objeto es “*Realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa y jurídica a los contratos, convenios y órdenes de compra que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad correspondiente a la prestación del Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares del Programa de Alimentación Escolar.*”, desde el 31 de marzo de 2023 y hasta el cierre de la vigencia.

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento adelantada de manera conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, frente a la gestión fiscal asociada a la ejecución del

Proyecto de inversión 7736 de 2023 y de los contratos derivados No.CO1.PCCNTR.3021455 de 2021, de los convenios AR, CO1.PCCNTR.4057780 de 2022 y CO1.PCCNTR.4771103 del 2023, así como de la ejecución de las ordenes de servicios con los proveedores logísticos Nos. 103987 de 2023, 106685 y 112310 2023 y los contratos de interventoría No.2723 2021 y contrato Interadministrativo No.4819806 de 2023, se evidenció el cumplimiento y observancia de los criterios establecidos contractualmente, en los anexos técnicos y estudios previos, así como el cumplimiento y garantía de la ejecución de todas y cada una de las obligaciones para la ejecución del programa de alimentación escolar en la modalidad de “Servicio integral de Desayunos y Almuerzos Escolares” - (SIDAE), salvo en lo relacionado con:

Hallazgo No 10 Convenio 4771103-2023. SED y COMPENSAR. Desperdicio de alimentos y omisión en la estructuración de costos de las actividades a cargo del asociado. (D).

Del análisis de las diferentes fases del convenio 4771103 de 2023, celebrado entre la SED y COMPENSAR, se evidenció debilidades asociadas en la estructuración de los costos a cargo del asociado y generación de significativo de descomide y desperdicio, por lo que se configura un hallazgo así:

Convenio 4771103-2023 celebrado entre la SED y COMPENSAR

La Ley 1990 de 2019, artículos 1 y 8.

Ley 80 de 1993, artículos 23 y 26,

Constitución Política. Artículos 209, 339 y 341.

Ley 80 de 1993. Artículos 6, 7, 11 a 14 y 24 a 26

Ley 1150 de 2007. Artículo 8.

Ley 1434 de 2011. Artículo 87

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1

Generación de desperdicio significativo debido a la baja aceptabilidad de algunos menús del PAE en el marco del convenio 4771103-2023.

En los informes de la interventoría, desde el mes de abril hasta noviembre, se hacen varias aseveraciones relacionadas con el descomide, al punto que la siguiente afirmación resulta recurrente en la mayoría de los informes *“Durante el periodo evaluado, algunos menús presentaron diferentes preparaciones con baja aceptabilidad lo que generó un descomide representativo”*. Así, se concluye que en el mes de abril se generaron los siguientes residuos orgánicos en la etapa de descomide 114.652,72 kilogramos, en el mes de mayo 124.796,00 kilogramos, en junio 90.566,00 kilogramos, en julio 59.654,00 kilogramos, en agosto 102.035,00 kilogramos, en septiembre 91.494,29 kilogramos, octubre 74.282,78 kilogramos, en noviembre 63.326,17 kilogramos. Lo anterior significa que, desde el mes de abril hasta noviembre, se generaron un total de 720.806,96 kilogramos de residuos orgánicos en la etapa de descomide durante ocho (8) meses, es decir, un promedio mensual de 90.100,91 Kg, lo que se traduce en un total de 90,1 toneladas por mes, reiterando que, en los términos de la interventoría, el descomide es significativo y se genera porque algunos menús presentan baja aceptabilidad. Estos datos evidencian una disminución en la generación de residuos, en especial, desde los meses de agosto hasta octubre, sin

embargo, al analizar las causas de dicha disminución no puede concluirse que es atribuible a las estrategias implementadas por el Distrito sino, por el contrario, a la disminución de servicios ofertados en ese tiempo, ya sea por el receso escolar de octubre o el cierre del año escolar en noviembre. En este sentido, el informe de la interventoría del mes de diciembre afirmó lo siguiente:

“Como conclusión de este comportamiento, se evidencia que la generación de estos residuos es muy alta, alcanzando un porcentaje promedio mensual de 29,11%, lo cual permite inferir que, aproximadamente el 30% de los residuos orgánicos generados en la operación provienen exclusivamente de la actividad del descomide, generado en los comedores escolares.” (Negrilla fuera de texto original)

Si bien la SED emprendió medidas para disminuir el desperdicio, no se evidencia su eficacia, pues el descomide en promedio fue de 90.100,91 Kg lo que se traduce en un total de 90,1 toneladas por mes, lo cual ya es una cantidad representativa máxime, si se tiene en cuenta que solo 3 meses en el año tuvieron kilogramos inferiores a este promedio, los cuales, en palabras de la interventoría, tienen una clara causa: periodos académicos inactivos.

En este orden, es claro para el equipo auditor que pese a existir una obligación legal de implementar una serie de medidas para evitar desperdicios, la SED y el asociado emprendieron medidas ineficaces y, además, que incumplieron el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019.

Omisión en la estructuración de los costos de las actividades a cargo del asociado en el Convenio 4771103-2023.

De conformidad con el numeral 4 del estudio previo que originó el convenio 4771103-2023, su valor corresponde a la suma del presupuesto oficial más los aportes del asociado. Más adelante indica que el aporte de la SED es por valor de doscientos once mil novecientos veintitrés millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos M.CTE (\$211.923.544.973), mientras que el del asociado es en especie y es de seiscientos setenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos M.CTE (\$678.720.000) por cada mes de ejecución, lo que equivaldría a un total de cuatro mil setecientos cincuenta y un millones cuarenta mil pesos M.CTE (\$4.751.040.000) por el plazo inicial de ejecución del convenio.

Como se puede evidenciar, el aporte del asociado es en especie y se configura por diversas actividades. Estas actividades cobraron una significativa relevancia para la interventoría, al punto que fueron certificadas. No obstante, pese al riguroso seguimiento que da fe de su realización, no es clara la manera en que se determina el costo de cada una de estas actividades. Si bien la propuesta con tales actividades fue presentada y aprobada en el respectivo comité técnico, se debe precisar que no existe documento alguno que permita determinar el costo de dichas actividades de forma objetiva, transparente y comparable con el mercado, por lo que se desconoce el valor real de cada una de estas actividades. Esta circunstancia, además de afectar el principio de transparencia, resulta altamente cuestionable, pues no se entiende como se da por certificado un aporte en especie por un

valor de \$4.751.040.000, sin que se haya determinado el valor exacto, de forma objetiva, de cada una de las actividades que implican esos recursos.

Respuesta de la entidad

Caso 1: Desperdicio de alimentos

La SED indica que los kilogramos señalados en la comunicación de las observaciones corresponden al *“pesaje total de los residuos orgánicos generados, el cual incluye partes no comestibles, como, por ejemplo, cáscaras de frutas, semillas y huesos de pollo, los cuales influyen directamente en el dato final obtenido para el denominado descomide”* concluyendo que *“desechos no pueden ser identificados como desperdicios de alimentos, sino como desechos normales que no están destinados al consumo por parte de los beneficiarios”*. Aunado a ello, indican que no existe metodología o criterio alguno para identificar el descomide natural de los procesos de producción, por lo que la observación del equipo auditor es equivocada, por carecer de soportes técnicos. Aduce también, que las afirmaciones de la auditoría corresponden al seguimiento de casos concretos, en este sentido, indica lo siguiente: *“corresponden a casos de menús y días puntuales de entrega evaluados en visitas realizadas a las instituciones educativas oficiales y cuyas observaciones corresponden a los pesos netos registrados y a la percepción subjetiva del interventor asignado”*. Adicionalmente, la SED enfatiza en cada una de las acciones pedagógicas que ha venido desarrollando en aras de reducir el descomide, destacando los logros de cada una de estas actividades y el cumplimiento de la Ley 1990 de 2019.

Valoración respuesta

Ante los argumentos de la SED, es importante mencionar que la conclusión referida a la generación de descomide representativo por la baja aceptabilidad de algunos alimentos no surge del equipo auditor, sino de los informes mensuales de la interventoría, y que, vale la pena aclararlo, no adolecen de falta de sustento metodológico ni técnico, sino por el contrario, es el resultado del seguimiento técnico especializado que realiza la Universidad Nacional que, entre otras cosas, se contrató según las necesidades que la misma SED estableció en el respectivo proceso contractual que dio origen a esa interventoría. Esta afirmación se evidencia, reiterativamente, en los diferentes informes que realizó la Universidad Nacional en el marco del contrato interadministrativo 4819806 de 2023 que, se reitera, es el seguimiento técnico y especializado al Plan de Alimentación Escolar. En ese orden, el sustento técnico está dado en las afirmaciones recurrentes de la interventoría.

En cuanto al argumento referente a que el peso del descomide incluye desechos que no pueden ser considerados como desperdicios, el equipo auditor no desconoce tal afirmación, al contrario, parte de la dificultad práctica de dicha medición, no obstante, como se adujo en párrafos anteriores, el punto de partida de la observación es la manifestación del seguimiento técnico y especializado al convenio que ejerce la interventoría según el cual, el descomide se genera por la baja aceptabilidad de los alimentos. En este sentido, es claro que la comparación mensual de kilogramos que se hace en la observación, evidentemente se hace sobre el descomide en general mensual, es decir, que mes a mes se tuvo en cuenta

tanto los desechos que se generan por el proceso de producción como el desperdicio que se genera por falta de aceptabilidad, y es justamente sobre esos kilogramos globales, que se logra evidenciar que con el paso de los meses no se redujo sustancialmente el descomide pese a la realización de actividades pedagógicas.

El equipo auditor no desconoce la realización de actividades que buscaron reducir tal descomide, lo que no se evidencia es la eficacia de estas, pues, como ya se adujo, no significaron reducción en los porcentajes de descomide y la afirmación mensual de la interventoría relacionada con la baja aceptabilidad de los alimentos, se reiteró mes a mes. La SED olvida que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1990 de 2019, surge una obligación general consistente en: *“no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración”* y para ello señala dos grandes deberes, el primero enfocado a: *“1. Realizar las acciones necesarias para prevenir las pérdidas, reducir y prevenir los desperdicios generados en el proceso de producción postcosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo”* y el segundo referido a *“2. En el caso que en el proceso de producción, postcosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, se podrá entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas (...).”*

Así, del segundo deber no se desprende ningún tipo de acción tendiente a su cumplimiento. En consecuencia, de lo anterior, el equipo auditor considerando la posible vulneración del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED.

Caso 2: Estructuración de los costos de las actividades a cargo del asociado en el Convenio 4771103-2023.

La SED enfoca su respuesta en indicar que los aportes del asociado, según los propios estudios previos, *“fueron diseñadas por el adjudicatario del proceso, en este caso, la Caja de Compensación Familiar Compensar. Estas actividades fueron presentadas y aprobadas en la primera sesión del Comité Técnico Coordinador del convenio, cumpliendo con lo establecido en el estudio previo del convenio. Asimismo, en dicha sesión se definió el mecanismo de verificación de la ejecución de estas actividades por parte de la interventoría.”*

Así, afirman que el comité técnico aprobó dichas actividades y que la interventoría certificó su valor y realización. En razón a esto, consideran que no se transgredió el principio de Planeación y, por tanto, solicitan el retiro de la observación.

Análisis de la respuesta de la entidad

La SED olvida el elemento central que configuró la observación, este es, la falta de un mecanismo objetivo y transparente que determine el valor de las actividades que componen el aporte del asociado, circunstancia que se reafirma con la respuesta de la SED, pues indica que dicho valor fue diseñado por el adjudicatario y aprobado por el comité técnico. Lo anterior reafirma que no se aprobó con sustento de algún documento que evidenciara

cuánto podría costar, cada una de esas actividades en el mercado, sino que se hizo sobre una simple propuesta del adjudicatario sin tener en cuenta los costos que dichas actividades o similares, pudiesen tener en el mercado. En este orden, omitir la estructuración de costos de un aporte tan cuantioso y supeditarlo a la propuesta del adjudicatario y aprobación de un comité en la fase contractual, supone debilidades en la Planeación, justamente por la no existencia de mecanismos objetivos que determinen el valor de tales actividades y que, por consiguiente, no puedan ser comparables con el mercado.

Pese a estas circunstancias, el equipo auditor no desconoce los argumentos esbozados por la SED en la respuesta a las observaciones, así como tampoco, desconoce las acciones que emprendió y los esfuerzos a su alrededor por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil, razón por la cual, se elimina la incidencia disciplinaria comunicada inicialmente, configurándose así un hallazgo.

2.1.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, durante la vigencia 2022, a Bogotá Distrito Capital. Este objetivo se desarrollará de manera conjunta entre la CGR y la Contraloría de Bogotá, en lo relacionado a infraestructura educativa.

2.1.5.1 Infraestructura Educativa

En el marco del proyecto de inversión N° 7638 “*para el fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la SED*”, en el marco de la auditoría conjunta se avaluó la gestión fiscal mediante la evaluación del desarrollo de los contratos para adelantar obra nueva en ocho (8) IED y dieciséis (16) frentes de obras de Mejoramientos de IED, que se derivan de los contratos 2646125-2021, 2646245, y 4077646 – 2022, encontrando que la gestión adelantada por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, se adelantó observando los procedimientos y criterios contractuales vigentes para las etapas de consultoría, obra, construcción y terminación, así como con los términos y anexos técnicos de los acuerdos contractuales celebrados, salvo en los siguientes contratos:

Hallazgo No. 11. Amortización del anticipo durante la ejecución del contrato de obra No. 3137553 de 2021. (D-F) en cuantía de \$1.223.023.684.

Durante la vigencia 2023 en el marco de la ejecución del contrato de Obra Nueva No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021 cuyo objeto es “Ejecución de las obras de construcción planta física del Colegio San Francisco Sede B en la localidad ciudad Bolívar de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito”, se evidenció deficiencias en la falta de amortización de la ejecución del anticipo por la terminación del contrato de obra el cual a la fecha no cuenta con el acta de terminación y/o liquidación de recibo a satisfacción por parte de la interventoría y de la entidad quedando pendiente por amortizar una cuantía de \$1.223.023.684,17.

La Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 209. Sobre principios de igualdad, moralidad, eficacia.

Artículo 267. Sobre la vigilancia y el control fiscal.

Artículo 300. Sobre programas de desarrollo de obras públicas.

Ley 80 de 1993, establece que:

Inciso 2º del artículo 3º. Sobre el deber de planeación.

Artículo 4º Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas.

Artículo 5º Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

La Ley 610 de 2000, establece que:

Artículo 3. Gestión Fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Decreto Ley 403 de 2020, establece que:

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal.

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 "Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado".

Ley 1952 de 2019, Sobre el Código Disciplinario Único.

Ley 734 de 2002, Artículo 34 Sobre deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones.

El Consejo de Estado, estableció:

La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato (...).

Sentencia del 26 de febrero de 2014 sobre el parámetro de oportunidad.

Ley 1474 de 2011, establece que:

Artículo 82, modificó la Ley 80 de 1993, regulando la responsabilidad de los interventores.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1530 de 2012, Decreta:

Artículo 95. Excedentes de liquidez, rendimientos financieros y saldos no ejecutados.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito.

Ley 80 de 1993 artículo 40 anticipo de los contratos.

Contrato de obra Pública No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021 establece el Numeral 2.8.6 Anticipo.

Durante la ejecución de la obra del contrato No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021, por un valor pactado de \$12.980.506.172 y un plazo de ejecución inicial por once (11) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del 15 de marzo de 2022; se observó en el análisis documental la gestión del interventor de los posibles incumplimientos del contratista; lo cual se comunica a la Secretaría de Educación del Distrito - SED con oficios Nos. INT-SANFRANCISCO-375-2021 del 16 de septiembre, INTSANFRANCISCO-433-2021 del 31 de octubre de 2022 e INT-SANFRANCISCO-500-2021 del 30 de noviembre de 2022.

Los informes mencionados fueron enviados por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos con memorandos Nos. I-2022- 110280 del 18 de octubre de 2022, I-2022-118488 del 6 de noviembre de 2022 e I-2022- 131188 del 6 de diciembre de 2022.

Por esta razón, mediante la Resolución No. 0021 del 8 de marzo de 2023, por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 3137553 del 29 de diciembre de 2021, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Unión Temporal 2022, por:

- (i) Los retrasos en la ejecución de obra.
- (ii) Falta de trámite para determinar ítems nos previstos
- (iii) No atención de aspectos de calidad de las obras ejecutadas,

En el cual se decidió dar por terminado el presente proceso sin multar al contratista con fundamento en lo siguiente:

“(…)

1. *El literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la entidad puede “(...) dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.*
2. *El 28 de febrero de 2023, con memorando No. I-2023-27355, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE – informó que el 14 de febrero de 2023 se modificó el contrato de obra. La modificación consistió en prorrogar el contrato por cuatro meses y disminuir el precio en la suma de \$4.797.480, correspondiente a la compensación por tres meses de mayor permanencia de la interventoría. Además, las partes acordaron un nuevo cronograma para ejecutar el proyecto hasta el 14 de junio de 2023. Por último, la DCCEE informó que el contratista se encuentra ejecutando el contrato conforme con el cronograma dispuesto”.*
3. *Lo informado por la DCEEE muestra que la finalidad conminatoria del presente proceso se cumplió, pues el contratista se allanó a ejecutar sus deberes conforme al nuevo cronograma y asumió los costos de tres meses de mayor permanencia de la interventoría, imputables al contratista. Por lo tanto, es procedente terminar el presente proceso porque se cumplió su finalidad conminatoria y en la actualidad la situación de incumplimiento cesó.
(...)”.*

En la revisión documental del contrato No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021 cuyo alcance es la construcción y cerramiento de la nueva planta física del Colegio SAN FRANCISCO SEDE B, se observó un plazo total de ejecución de obra de 14 meses con fecha final hasta el 14 de Junio de 2023; según el balance general de la obra del contrato, se observa que la interventoría Elsa Torres Arenales aprobó 12 actas parciales de obra correspondiente a las actividades ejecutadas por el contratista Unión Temporal 2022, de igual forma, **actualmente no se encuentra liquidado, ni cuenta con acta de terminación del contrato.**

Financieramente el contrato de obra citado en precedencia detalla situaciones relacionadas con el valor total del anticipo pagado, por \$2.596.101.234 de los cuales se realizó una amortización del anticipo correspondiente a \$1.373.077.549,83, **quedando pendiente un valor a ejecutar de obra de \$9.028.341.847 y por lo tanto un valor pendiente por amortizar del anticipo de \$1.223.023.684.**³

Las deficiencias planteadas se generaron por la terminación irregular del Contrato de Obra No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021 por parte de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, en la cual no se evidencia un acta de terminación y/o liquidación de recibo a satisfacción de la obra por parte de la interventoría y de la entidad.

La Secretaría de Educación del Distrito - SED en la vigencia 2024, se encuentra adelantando las siguientes actuaciones:

1. Con memorando No. I-2024-58570 del 16 de mayo de 2024, la DCCEE remitió solicitud de inicio de proceso.
2. Con oficios Nos. S-2024-203803 y S-2024-203804 del 18 de junio de 2024, la Oficina de Contratos citó al contratista y al garante a audiencia el 3 de julio de 2024 a las 03:00 p.m. Los oficios fueron enviados por correo electrónico el mismo día.
3. Con correo electrónico del 19 de junio de 2024, el apoderado de la aseguradora remitió los documentos que lo acreditan como tal.
4. Con correo electrónico del 26 de junio de 2024, la aseguradora remitió el poder y soportes para designar otro apoderado para la audiencia.
5. Primera audiencia: 3 de julio de 2024 a las 3:00 p.m. En esta audiencia, la Secretaría instaló la audiencia y los apoderados presentaron solicitudes y descargos. La audiencia conforme a las potestades del procedimiento fue suspendida para analizar las solicitudes de pruebas de la parte.
6. Con correo electrónico del 23 de julio de 2024, la Oficina de Contratos informa que reanudará audiencia el 31 de julio de 2024 a las 04:00 p.m.
7. Segunda audiencia: 31 de julio de 2024 a las 04:00 p.m. En esta audiencia se notificó al auto de pruebas. Luego, la audiencia fue suspendida.
8. Con memorando No. I-2024-88545 del 31 de julio de 2024, la Oficina de Contratos solicitó a la DCCEE la gestión de las pruebas decretadas en el auto No. 3 de 2024.

³ BALANCE3137553 (1). Archivo en Excel. Fuente SED - Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

9. Con oficio No. S-2024-243087 del 31 de julio de 2024, la Oficina de Contratos solicitó las pruebas documentales decretadas en el auto No. 3 de 2024, la cual fue remitida por correo electrónico del 31 de agosto de 2024.
10. Con correo electrónico del 12 de agosto de 2024, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, remitió los oficios No. S20240031701 del 08 de agosto de 2024 y S2024003168 del 08 de agosto de 2024, con los documentos solicitados.
11. Con memorando No. I-2024-95379 del 20 de agosto de 2024, la DCCEE remitió el expediente de ejecución contractual.
12. Con memorando No. I-2024-104298 del 8 de septiembre de 2024, la DCCEE remitió la prueba por informe rendida por la interventoría.
13. Con oficio No. S-2024-277552 del 9 de septiembre de 2024, la Oficina de Contratos trasladó las pruebas decretadas en Auto No. 3 de 2024 a las partes.
14. Con correo electrónico del 13 de septiembre de 2024, el apoderado del contratista remite dictamen pericial decretado.

De lo anterior se colige que el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra el contratista aún no se ha proferido fallo en su contra.

Así las cosas, se evidencia en la información allegada a la Contraloría General de la República - CGR, presuntas irregularidades en la no continuidad y desarrollo del contrato de obra No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021, lo cual afecta la amortización total del anticipo siendo esta no liquidada para el contrato cuyo objeto es *“ejecución de las obras de construcción y cerramiento de la nueva planta física del colegio san francisco sede b en la localidad ciudad Bolívar (19) UPZ san francisco (66 del distrito capital), de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la secretaría de educación del distrito”*.

Se concreta observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la ejecución del contrato de Obra Pública No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021 un posible daño al patrimonio por el Anticipo sin amortizar en una cuantía de: **\$1.223.023.684**.

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Repuesta de la Secretaría de Educación Distrital – SED:

Luego del análisis dado a la respuesta por parte de la secretaría de Educación Distrital – SED, se coincide en:

(...) “Tal como indica el Ente de Control, mediante la modificación No. 1 del contrato de obra CO1_PCCNTR_3137553 de 2021, legalizada el 15 de febrero de 2023, se realizó una disminución del valor del contrato por \$184.797.480 a título de compensación por la mayor permanencia de los costos de la interventoría. Por lo tanto, el valor total del contrato se redujo a \$12.795.708.692. (Ver Anexo 12.1 I-2023-19249 11IF030SolicituddeModificación Contractual San Francisco.)

Así mismo, durante la ejecución del contrato No. CO1_PCCNTR_3137553 de 2021 se tramitaron doce (12) actas parciales de obra correspondientes a las actividades ejecutadas por el contratista y aprobadas por la interventoría, como lo indicó el ente de control en su informe.

En cuanto a la afirmación de que el contrato no se encuentra liquidado ni cuenta con acta de terminación, se aclara que la Secretaría de Educación realizó requerimientos a la interventoría y al contratista de obra para que se suscribiera el acta de terminación del contrato de obra CO1_PCCNTR_3137553 de 2021, sin obtener respuesta alguna. (...)"

(...) "En cuanto a la liquidación del contrato de obra, se adelantará una vez se cuente con el fallo del proceso sancionatorio adelantado en contra del contratista de obra, el cual se dará en la audiencia programada para el 3 de diciembre de 2024.

De otra parte, en cuanto a la siguiente afirmación realizada por el Ente de Control en su informe relacionada con que financieramente "el contrato de obra detalla situaciones relacionadas con el valor total del anticipo pagado, por \$2.596.101.234 de los cuales se realizó una amortización del anticipo correspondiente a \$1.373.077.549,83, quedando pendiente un valor a ejecutar de obra de \$9.028.341.846,68 y por lo tanto un valor pendiente por amortizar del anticipo de \$1.223.023.684,17(...)", se aclara que tal y como se mencionó anteriormente, durante la ejecución del contrato, se tramitaron doce (12) actas parciales del contrato de Obra No CO1_PCCNTR_3137553 de 2021, y de acuerdo a las condiciones iniciales del contrato, en cada una de ellas se descontó un porcentaje del acta como parte de la amortización del anticipo.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones del contrato de obra CO1_PCCNTR_3137553 de 2021, "La SED pagará a título de anticipo, el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, el cual será amortizado con un porcentaje mínimo del 20% durante el 70% del plazo contractual". Es así como el porcentaje descontado correspondió al 20% del valor de cada acta parcial. Sin embargo, teniendo en cuenta que se evidenció retraso en la ejecución respecto a la programación aprobada, afectando el plan de amortización del anticipo, a partir del acta parcial No.3 se incrementó el porcentaje para amortizar (...).

Ahora bien, a pesar de las medidas de aumentar el porcentaje de amortización en cada acta parcial tramitada, tal como lo señala el ente de control, al finalizar el contrato hace falta amortizar \$ 1.223.023.684.18 del valor girado como anticipo. (...)"

Análisis a la Respuesta de la Secretaría de Educación Distrital – SED:

En cuanto a la no existencia de acta de finalización ni de liquidación del contrato la secretaría de Educación Distrital – SED, en su respuesta confirma que confirma que no existe acta de terminación ni acta de liquidación del contrato de obra CO1_PCCNTR_3137553 de 2021.

Respecto a la amortización del anticipo la entidad, no refuta, ni hace referencia a la observación comunicada, por lo cual se confirma lo evidenciado por el equipo auditor que no se ha realizado la amortización por \$1.223.023.684.17, como lo relaciona la siguiente tabla en donde se establece los pagos durante la ejecución de la obra y se establece el valor amortizado en cada una de las actas:

Acta	Valor Acta	% Anticipo	Valor Amortizado
1	26.128.463	20%	5.225.693
2	55.832.517	20%	11.166.503
3	441.562.423	25%	110.390.606
4	497.107.988	25%	124.276.997

Acta	Valor Acta	% Anticipo	Valor Amortizado
5	337.302.819	25%	84.325.705
6	639.095.282	40%	255.638.113
7	686.271.570	40%	274.508.628
8	413.819.647	40%	165.527.859
9	89.677.144	40%	35.870.858
10	229.371.167	40%	91.748.467
11	382.738.569	40%	153.095.428
12	153.256.737	40%	61.302.695
Anticipo amortizado			1.373.077.550
Valor total Anticipo			2.596.101.234
Anticipo por amortizar			1.223.023.684

Fuente: Respuesta SED oficio con radicado No. S-2024-337306 del 18-11-2024.

Finalmente, la SED puntualiza:

“En cuanto a la liquidación del contrato de obra, se adelantará una vez se cuente con el fallo del proceso sancionatorio adelantado en contra del contratista de obra, el cual se dará en la audiencia programada para el 3 de diciembre de 2024.”.

Del análisis efectuado, se evidenció que la secretaría de Educación Distrital – SED, a través de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos se encuentra adelantando gestiones durante la vigencia 2024, confirmando el alcance del reproche presentado por el equipo auditor para la vigencia 2023.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.223.023.684.

Hallazgo No. 12. Mayores cantidades CO1.PCCNTR 4088303 frente I.E.D. Jorge Soto del Corral – Sede C. (D.F.)

En el marco del contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR 4088303 de 2022, del frente I.E.D. Jorge Soto del Corral Sede C de la localidad de Santa Fe, se evidenció sobrecostos por un valor pagado correspondiente a mayores cantidades de obra en los ítems de suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica y suministro e instalación de caseta de vigilancia con un área superior a la instalada, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$58.892.473.

La contraloría evidenció presuntas irregularidades por el valor pagado por la Secretaría de Educación Distrital - SED correspondiente a mayores cantidades a las realmente prestadas en los ítems 17.1.16 “Suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica UPVC 2mm blanco tipo ECOROOF o similar (incluido estructura de refuerzos si requiere, accesorios de instalación, andamio certificado, herramientas y equipos)” y 16.1.36 “Suministro e instalación de módulo aula escolar tipo (s/diseño- ver ficha técnica y planos), en estructura metálica desmontable, ensamblada por medios mecánicos (tornillería, pernos), cubierta a un agua y área de circulación incluye puertas, ventanas, acabados, iluminación, redes eléctricas e hidrosanitarias, área 52 m2”.

De acuerdo a la información allegada a esta auditoría para el ítem 17.1.16 se evidenció que incluyeron nuevos materiales y mano de obra para así conservar el valor total del APU dado

que el valor correspondiente al perfil estructural que está incluido inicialmente fue pagado por el ítem 2.5.2, adicionalmente se cobra más área a la realmente cubierta y respecto al ítem 16.1.36 se incluyó una caseta de vigilancia con un área superior a la realmente instalada, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$58.892.473. Constitución Política de Colombia. Artículo 2. Fines esenciales del estado.

Ley 80 de 1994. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: artículos 4 y 23.

Ley 87 de 1993. Artículo 2.

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6.

Ley 1952 de 2029. Artículos 26, 27, 38 y 70.

La Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito. Artículos 3, 10 y 16.

El contrato CO1.PCCNTR.4088303 suscrito el 14 de octubre de 2022, por valor de \$12.778.924.692 incluida adición, estableció en su pliego de condiciones, entre otros, lo siguiente:

Objeto. *“Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas.”*

El contrato CO1.PCCNTR.488303 de 2022 corresponde al Grupo número 9 del proceso de licitación pública SED-LP-DCCEE-039-2022

Plazo de ejecución. *“El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista”.*

El contrato CO1.PCCNTR.488303 de 2022 tuvo un plazo inicial de ejecución 10 meses y terminó el 19 de marzo de 2024.

Valor del contrato. *“El presupuesto oficial de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para la ejecución del objeto del presente proceso es de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.018.906.595,00 M/CTE.), incluido A.IU. y demás tributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato.”*

El contrato CO1.PCCNTR. 488303 de 2022 fue suscrito por \$8.519.283.128 y el valor total de ejecución de la contratación fue de \$12.778.924.692.

Forma de pago. *“La SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de los grupos, por el sistema de precios unitarios, así:*

La Entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado. (...).

El contrato CO1.PCCNTR 4146223 de 2022 se suscribió el 21 de noviembre de 2022, “Interventoría Integral Al Contrato De Ejecución De Las Obras De Adecuación, Mejoramiento Y Mantenimiento Correctivo De Las Plantas Físicas, Así Como La Adecuación Y/O Mejoramiento De Comedores Escolares De Los Colegios Distritales Y La Ejecución De Obras Menores Que Permitan La Atención De Emergencias Y Que Garanticen El Funcionamiento De La Infraestructura En Los Colegios Distritales Y Sedes Administrativas, Con El Fin De Atender Los Requerimientos Y Necesidades”, por valor de \$1.263.941.840 incluida la adición, plazo inicial hasta el 14 de noviembre de 2023.

Al comparar el análisis de precios unitarios “APU” para el ítem 17.1.16 “Suministro E Instalación De Cubierta En Teja TERMOACUSTICA UPVC 2mm Blanco Tipo ECOROOF O Similar (Incluido Estructura De Refuerzos Si Requiere, Accesorios De Instalación, Andamio Certificado, Herramientas Y Equipos)” estimados por la SED para el grupo 9, respecto de los propuestos por el contratista y aprobados por la interventoría se observa las siguientes diferencias:

- En el APU propuesto por la SED se encuentra el “**PERFIL ESTRUCTURAL TIPO C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)**”, sin embargo, en el aprobado por la interventoría no está relacionado este material, lo anterior teniendo en cuenta que en el ítem 2.5.2 “Suministro E Instalación De Estructura Metálica (Aplica Para Todo Tipo De Estructura)”, fue el ítem que utilizó el contratista para instalar y cobrar la perfilería de la estructura de la cubierta.

Tal como se constató en la visita fiscal realizada el 18 de octubre de 2024:

“¿En el presente recorrido, sírvase indicar todas áreas en la cuales fue desarrollada la actividad de obra descrita en el ítem 2.5.2 “Suministro e instalación de estructura metálica (Aplica Para Todo Tipo De Estructura)”? Anexar soportes en los que se pueda verificar esta actividad (memoria de revisión de cantidades de obra) **Respuesta:** Corresponde a los espacios intervenidos del bloque principal y sala de profesores, hace referencia a la estructura que soporta la cubierta de las aulas segundo piso y sala de profesores primer piso”.

Ahora bien, el contratista no ajusto el APU del ítem 17.1.16 descontando el valor del “Perfil Estructural Tipo C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)”, contrariamente lo que hizo fue incluir nuevos elementos para así conservar el valor total del APU:

Tabla 23. Comparación APU Item 17.1.16

ÍTEM 17.1.16		SED			CONSORCIO OBRAS MG		
1. Materiales							
Descripción	Precio Unit	Rendimiento	Vr unitario	Precio Unit	Rendimiento	Vr unitario	
Teja ECOROOF 37 2.5mm blanco 1.07 x 11.8m	609.875	0.08	48.303	801.132	0.087	69.618	
Tornillo autoperforante 1-1/4" arandela x 100 un	56.621	0.100	5.662	56.621	0.100	5.662	
Perfil Estructural tipo c x 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm)	81.516	1.00	81.516				

ÍTEM 17.1.16	SED			CONSORCIO OBRAS MG		
2. Herramienta Menor						
Herramienta Menor	11.195	0.05	560	38.733	0.100	3.873
3. Equipo y Herramientas						
Alquiler de andamios multidireccionales certificados h=10m b=3m x 3m	1.036.247	0.0010	1.079	1.036.247	0.032	33.160
Taladro inalámbrico				34.145	0.300	10.244
Pulidora eléctrica monofásica 110 v				24.659	0.240	5.918
4. Transporte						
Vehículo con capacidad de carga mayor a 3 ton				339.831	0.08	27.619
5. Mano de obra						
Cuadrilla AA albañearía (ofic + ayud + pres)	22.389	0.5	11.195	22.389	0.350	7.836
Cuadrilla BB instalaciones (ofic + ayud + pres				23.767	1.300	30.897
Costo directo m2 ítem	148.315			194.827		

Fuente: expediente contractual

Del análisis de la comparación de los APU, ítem 17.1.16, se observan las siguientes irregularidades:

- En la herramienta menor el contratista modificó sin justificación tanto el valor como el rendimiento, por tanto, se calcula el presunto detrimento patrimonial entre la diferencia entre valores establecidos por la SED menos los presentados por el contratista.
- En el alquiler de “Alquiler de andamios multidireccionales certificados H=10M B=3M X 3M”, el contratista modificó sin justificación tanto el valor como el rendimiento, por tanto, se calcula el presunto detrimento patrimonial entre la diferencia entre los valores establecidos por la SED menos los presentados por el contratista.
- Respecto de la Pulidora Eléctrica Monofásica 110 V, no está incluido en el APU establecido por la SED, dentro de los soportes del APU aprobado al contratista no está como se calculó el rendimiento además no hay evidencia de su utilización.
- Respecto del transporte Vehículo con capacidad de carga mayor a 3 TON, los pliegos de condiciones son claros al establecer que:

“El costo de cada uno de los insumos requeridos para la elaboración de los precios unitarios deberá incluir el valor del transporte de los mismos al lugar de la obra.

*En este componente sólo se deben incluir los costos necesarios para el transporte de equipo especial. **En ningún caso se deben incluir los costos de transporte de materiales, equipo, personal y/o herramientas**”⁴. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así mismo, revisados los otros APU en los cuales se suministran materiales se observa que en ninguno se incluyó el transporte, lo anterior en concordancia con lo establecido en el

⁴ Pliego de Condiciones Licitación De Obra Pública De Infraestructura Social No. SED-LP-DCCEE-039-2022

pliego de condiciones, por tanto, se presenta presunto detrimento patrimonial por lo pagado por este tema.

- Respecto de la mano de obra, se observa que sin justificación se incluyeron dos cuadrillas, en el APU establecido por la SED solo se estableció una, siendo la generalidad para este tipo de actividad una sola, por tanto, se calcula el presunto detrimento patrimonial descontando la de Cuadrilla BB Instalaciones (OFIC + AYUD + PRES), la cual tiene el rendimiento muy superior al establecido por la SED.
- El contratista presentó en el APU el valor de \$194.827 m2 como costo directo, sin embargo, este valor corresponde al total incluido el A.I.U (31.36%), es decir $148.315 + 46.512 = 194.827$, por lo tanto, se observan deficiencias en la interventoría y supervisión de la SED.

Tabla 24. Calculo presunto detrimento patrimonial mayores valores cobrados ítem 17.1.16

Cifras en pesos corrientes

ÍTEM 17.1.16	SED	CONSORCIO OBRAS MG				
Descripción	Vr unitario	Vr unitario	Área m2	Pagado contratista	Calculo contraloría	Detrimento
2. Herramienta Menor						
Herramienta Menor	560	3.873	307,18 ²	1.189.708	172.021	1.017.687
3. Equipo y Herramientas						
Alquiler de andamios multidireccionales certificados h=10m b=3m x 3m	1.079	33.160	307,18	10.186.089	331.447	9.854.642
Taladro Inalámbrico		34.145	307,18	3.146.752		3.146.752
Pulidora eléctrica monofásica 110 v		24.659	307,18	1.817.891		1.817.891
4. Transporte						
Vehículo con capacidad de carga mayor a 3 ton		27.619	307,18	8.484.004		8.484.004
5. Mano de Obra						
cuadrilla BB instalaciones (ofic + ayud + pres		30.897	307,18	9.490.940		9.490.940
Total, Presunto Detrimento					33.811.917	

Fuente: elaboración equipo auditor información contractual

Para el ítem 17.1.16 se cobraron un total de 357.88 m2, revisadas las memorias de revisión cantidades de obra corte de obra No. 9, se observa que 50.7 m2 fueron emplazados en el área o lugar de *“instalación de caseta para personal de vigilancia”*, sin embargo, en la visita fiscal realizada el día 18 de octubre de 2024, se observa que en el área donde se encuentra la caseta de vigilancia no hay instalada cubierta adicional, por tanto, se presenta un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$9.877.729, valor que se obtiene de multiplicar el valor m2 \$194.827 por los 50.7 m2.

Fotografía No 1.



Se observa que en el lugar en el cual se encuentra la caseta de vigilancia no hay cubierta adicional, área 6.25 mt (2.5 x 2.5)

Fuente: visita fiscal realizada el día 18 de octubre de 2024

De otra parte, respecto del ítem 16.1.36 *“Suministro e instalación de módulo aula escolar tipo (s/diseño- ver ficha técnica y planos), en estructura metálica desmontable, ensamblada por medios mecánicos (tornillería, pernos), cubierta a un agua y área de circulación. Incluye puertas, ventanas, acabados, iluminación, redes eléctricas e hidrosanitarias. Área 52 M²”*, en la visita fiscal realizada el día 18 de octubre de 2024, se observó que no se suministró el módulo aula escolar en su lugar se instaló una caseta de vigilancia de 2.5 m (largo) x 2.5 m (ancho) y 2.2 m (altura), respecto de esta anomalía la interventoría mediante oficio No. INTERCA-351-2024 del 22 de octubre de 2024 comunicó lo siguiente:

“Respecto al ítem correspondiente al de módulo aula escolar tipo, no se tenía en los ítems contractuales, un ítem específico que cumpliera con las especificaciones y material a utilizar en la caseta de vigilancia y que además fuese económicamente viable para el contratista de obra, por esta razón el contratista de obra en el transcurso normal de su contrato, envió una serie de Análisis de precios Unitarios No Previstos (APU NP) para el estudio de la interventoría y de la entidad contratante, remitiendo unos ítem no previstos con las siguiente descripción:

- NP 003 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CASETA DE VIGILANCIA DE 2,5M X 2,5M X 2,2M. (se adjunta el respectivo APU NP al paquete adjunto de este comunicado).

El contratista de obra, inicio el suministro e instalación del material de la caseta de vigilancia, en aras de no incurrir en un porcentaje de atraso considerable en la programación activa en su momento, del contrato de obra, así evitar también una posible acusación y tramite de incumplimiento contractual por retrasos en la programación de obra, además de no terminar en los debidos tiempos contractuales las obras. para el corte de obra correspondiente y debido a que el contratista de obra había efectuado una considerable inversión de suministro e instalación de este tipo de material, propuso efectuar el cobro del suministro e instalación del ítem, por medio de un ítem contractual, en este caso el ítem 16.1.36, aludiendo además que en el listado de precios aprobados para el contrato mencionado existen actividades similares, las cuales se pueden pagar la actividad, dada la premura en la entrega del edificio para su puesta en marcha y uso por parte de la comunidad educativa; además el ítems contractual tenía un precio que se acercaba a los costos en los que estaba incurriendo por suministro e instalación del ítem que se instaló en el frente de obra. Esta interventoría en aras de agilizar el proceso de trámite del acta parcial de obra, vio viable la propuesta del contratista de obra debido que el ítem 16.1.36 cumplía con la mayoría de especificaciones técnicas

del material que se estaba instalando. Se adjuntan a este comunicado los documentos solicitados en el comunicado de la contraloría, para su respectiva revisión. Adicional se adjunta documentos que soportan la verificación y equivalencia del ítem suministrado e instalado, con el ítem contractual 16.1.36”.

Téngase en cuenta que la interventoría y la supervisión de la SED aprobaron esta actividad, sin cumplir con el procedimiento establecido en los estudios y documentos previos de fecha 19 de julio de 2022, que establece:

“En caso de que, durante la ejecución de la obra y visto bueno de la interventoría y la SED, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el contratista de obra, la interventoría y la SED acordarán la actividad no prevista y el respectivo precio para estos ítems conforme al procedimiento establecido en el presente documento, (...)

*los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. Así el contratista de obra estará obligado a ejecutar las labores correspondientes a los ítems no previstos, **previo trámite legal respectivo.***

(...) Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el contratista de obra los deberá ejecutar, previa aprobación del precio unitario por parte de la interventoría, y avalados por Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, en cabeza de la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato.

(...) Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del contratista de obra, de manera que la SED no reconocerá valores por tal concepto.

El contratista de obra debe justificar por escrito al Interventor/Supervisor y/o apoyo a la supervisión, según el caso, la necesidad de la utilización de ítems no previstos dentro del proyecto. El interventor tiene la obligación de revisarlos, aprobarlos – en caso de estar de acuerdo con su utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor de la SED.

Los requisitos que la Interventoría/Supervisión debe tener en cuenta para la aprobación de los ítems no previstos son los siguientes:

a. El ítem no previsto no debe coincidir ni tener ninguna equivalencia técnica con ninguno de los ítems o actividades contractuales.

b. El contratista de obra y la interventoría deberán tomar en primera instancia los insumos (descripción, unidad y valor unitario) contractuales para estructurar el APU.

c. En caso de que el insumo (materiales, equipos, mano de obra) no haga parte de los insumos contractuales, deberán acudir al listado de referencia de insumos o listados de actividades de la SED.

d. Cuando el insumo no haga parte de los insumos contractuales ni del listado de referencia de insumos SED, el contratista de obra y la interventoría podrán tomar como referencia el valor unitario de los insumos de fuentes de información como la revista CONSTRUDATA.

*e. Si los numerales b, c y d no dan aplicación, el contratista de obra y la interventoría deberán cotizar dicho insumo. Quienes deberán realizar un estudio de mercado, concluya **con un mínimo de 3 cotizaciones de empresas especializadas en la producción o comercialización del insumo específico. Que sean comparables en cuanto a su descripción y unidad de medida, además de venir firmadas o en correo empresarial donde se evidencie la razón social y NIT (...)**”.*
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al analizar el precio facturado por el contratista y pagado por la SED, se observa un sobre costo en el entendido que la interventoría afirma que la caseta de vigilancia tenía actividades similares y el precio se acercaba a los costos del ítem 16.1.36:

El valor incluido AIU del ítem 16.1.36 fue de \$190.493.251 para un área de 52mt², el valor m² de \$3.663.332, se obtiene al dividir el valor del ítem entre el área total del mismo. Teniendo en cuenta que la caseta de vigilancia tiene un área de 6.25m² (2.5 x 2.5), se tendría que el costo de la misma es de \$22.985.823, sin embargo, por esta caseta de vigilancia la SED pago \$38.098.650,20, por tanto, se presenta un presunto detrimento patrimonial de \$15.202.827.

Tabla 25. Resumen presunto detrimento patrimonial

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Valor presunto detrimento
Mayores valores cobrados ítem 17.1.16	33.811.917
Mayor área cobrada ítem 17.1.16	9.877.729
Mayor valor cobrado ítem 16.1.36	15.202.827
Total, presunto patrimonio	58.892.473

Fuente: elaboración equipo auditor.
Elaboro: Equipo Auditor

Las situaciones evidenciadas fueron causadas por debilidad en la labor en la etapa de planeación al determinar los análisis de precios unitarios, además por deficiencias en la interventoría y supervisión que tuvieron como consecuencia que la Secretaría de Educación Distrital - SED pagara mayores cantidades y valores a las realmente prestadas en los ítems 17.1.16 y 16.1.36, por lo tanto, se presenta hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$58.892.473. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la Entidad

Se relacionan algunos de los argumentos expuestos por la entidad:

“Los precios unitarios resultantes de la oferta económica efectuada por el Contratista de Obra, Consorcio Obras MG, consignados en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial, fueron objeto de evaluación de las propuestas económicas presentadas por los diferentes oferentes. En consecuencia, los Análisis de Precios Unitarios correspondientes al Presupuesto Oficial no podrían ser diferentes a los consignados en el Formulario 1.

El desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, es decir, constituye una guía para la preparación de la oferta ya que cualquier error u omisión del Contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de su exclusiva responsabilidad y por lo tanto, no podrá reclamar a la Entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los Precios Unitarios consignados en el formulario de su propuesta.

Los ajustes efectuados en rendimiento o valor unitario de la herramienta menor y alquiler de andamios multidireccionales certificados H=10M B=3M X 3M, junto con la inclusión de la Pulidora Eléctrica Monofásica 110 V y la Cuadrilla BB instalaciones (ofic + ayud + pres), corresponden a un

análisis técnico que permitió, en la ejecución del proyecto, validaciones de rendimiento o avance que se tenía en la actividad, bajo el cual la Interventoría efectuó seguimiento y en consecuencia no se generaran contrastes entre lo planificado y lo ejecutado.

Con referencia a los 50.7 m² correspondientes al ítem 17.1.16, Suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica UPVC 2mm blanco tipo ECOROOF o similar (incluido estructura de refuerzos si requiere, accesorios de instalación, andamio certificado, herramientas y equipos) aprobadas por la Interventoría, el Consorcio Intercapital 2022, a través del comunicado INTERCA-235-2023 del 26 de octubre de 2023 (Ver Anexo No. 13-1) en el que se relacionó el Acta parcial No. 9 y el Acta de supervisión para autorización de pagos No. 9 del 20 de septiembre de 2023 al 19 de octubre de 2023 en el cual autorizó el pago de dichas actividades, es oportuno aclarar que la Interventoría mediante comunicado INTERCA-353-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 (Ver Anexo No. 13-4), precisó: “(...) Nos permitimos manifestar que debido a la premura en los tiempos de respuesta aun nos encontramos realizando las indagaciones pertinentes mediante la verificación de la documentación que hace parte de la trazabilidad del proyecto (...)”

En lo relacionado con el ítem 16.1.36 Suministro e instalación de módulo aula escolar tipo (s/diseño- ver ficha técnica y planos), en estructura metálica desmontable, ensamblada por medios mecánicos (tornillería, pernos), cubierta a un agua y área de circulación. Incluye puertas, ventanas, acabados, iluminación, redes eléctricas e hidrosanitarias. Área 52 M2, se precisa lo siguiente:

Dentro de las obligaciones específicas establecidas para el contrato de interventoría, CO1.PCCNTR.4146223 de 2022 adjudicado al Consorcio Intercapital 2022, se establece que la Interventoría deberá realizar el seguimiento, control y validación de los ítems no previstos por parte del Contratista de obra de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el negocio jurídico referido y sus anexos. En caso de que durante la ejecución de las obras sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el Contratista de Obra y la Interventoría, acordarán la actividad no prevista y el respectivo precio para estos ítems conforme al procedimiento establecido.

Las actividades objeto de validación por parte del Ente Control fueron aprobadas por la Interventoría, Consorcio Intercapital 2022 mediante el comunicado INTERCA-253-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 (Ver Anexo No. 13-3) en el cual se relacionó el Acta Parcial No. 10 y el Acta De Supervisión Para Autorización De Pagos No. 10 de fecha 20 de octubre de 2023 al 19 de noviembre de 2023 en el que la Interventoría autorizó el pago de dichas actividades sin el lleno el requisitos conforme a lo establecido en los estudios previos y sin gestión ante la Entidad de acuerdo con la trazabilidad documental del proyecto.

En este sentido, y con el fin de proporcionar una respuesta técnica y económicamente sustentada al Ente de Control, se detalla el procedimiento realizado por la Interventoría. Este incluye el análisis de los ítems referenciados, el Análisis de Precios Unitarios del ítem no previsto, las cotizaciones del ítem no previsto y un comparativo de precios que respalda lo mencionado anteriormente”.

Análisis de la respuesta.

En cuanto a las actividades herramienta menor y alquiler de andamios multidireccionales certificados H=10M B=3M X 3M, junto con la inclusión de la Pulidora Eléctrica Monofásica 110 V, Cuadrilla BB instalaciones (ofic + ayud + pres) y transporte no se aceptan los argumentos planteados por la entidad según las siguientes consideraciones:

- En la observación formulada no se cuestionó la forma de pago, ni los ítems aprobados o preestablecidos por la SED, los contratistas –expertos en la materia– tuvieron la obligación de revisar, valorar, establecer y fijar las actividades y sus precios. De lo anterior, la Contraloría debe subrayar que:
 1. La Secretaría solicitó que los APU presentados por los contratistas se construyeran con base en los APU oficiales.
 2. En el APU oficial de la actividad se tuvo en cuenta la estructura soporte de cubierta.
 3. Este APU fue publicado con el presupuesto oficial e hizo parte de los términos de referencia del proceso de contratación.
 4. con base en él, el constructor debió ofertar el valor de la actividad.
- Sobre las ejecuciones ajustadas a las condiciones específicas del sitio, es necesario precisar que la Contraloría visitó la sede y comprobó que la infraestructura intervenida fue de composición simple y regular, de dos pisos de altura, ubicada en el casco urbano de Bogotá y con acceso a vías principales. Además, para los contratos de obra los *costos indirectos* o índices de A.I.U⁵ se calculan y se fijan basados en el estudio de las condiciones de ejecución contractual y se aplican al *coto directo*, precisamente, para cubrir los gastos derivados de estas.
- La estructura de la cubierta que reemplazo el perfil estructural tipo C en el ítem 17.1.16 fue suministrada e instalada por el ítem 2.5.2 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (APLICA PARA TODO TIPO DE ESTRUCTURA”, en la descripción se menciona “ACERO ESTRUCTURA METALICA (INCLUYE SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN SEGÚN PLANOS Y ESPECIFICACIONES)”, es decir es a todo a costo, por tanto, no es lógico que si se reemplazó esta actividad en vez de disminuir los equipos, herramientas y mano de obra, el contratista incremente injustificadamente las cantidades de los mismos.
- En los otros contratos suscritos en la vigencia 2022 para el mejoramiento de las instituciones educativas como en el contrato 4146210 de 2022, para el mismo ítem 17.1.16 no se incluyeron elementos adicionales ni se incrementaron injustificadamente los rendimientos de equipos y mano de obra, ni se incluyó el transporte:

Por tanto, se ratifica que para el ítem 17.1.16, se incluyeron nuevos materiales y mano de obra para así conservar el valor total del APU dado que el valor correspondiente al perfil estructural que estaba incluido inicialmente fue suministrado e instalado por el ítem 2.5.2.

Respecto de lo observado que se facturaron 50.7 m2 que no fueron instalados en la zona de la caseta de vigilancia, la SED informa que están revisando y por el poco tiempo de respuesta no lograron verificar los datos, por lo tanto, se confirma lo observado.

En cuanto a el ítem 16.1.36 suministro e instalación de módulo aula escolar tipo, mediante la cual se instaló una caseta de vigilancia en estructurada metálica se ratifica el sobre costo

⁵ Administración, Imprevistos y Utilidades

según el contratista la sola caseta de vigilancia cuesta \$30.000.000, precio muy superior al del mercado, a continuación, se relaciona como referencia una cotización de una caseta en estructurada metálica del mismo tamaño de la instalada en la I.E.D con valor de \$4.462.500, incluido el valor del transporte.

Finalmente revisados los anexos allegados con la respuesta, *no* se encontró ninguna cotización respecto de la caseta de vigilancia, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad afirma anexar cotizaciones del ítem no previsto.

Por lo anteriormente expuesto no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$58.892.473.

Hallazgo No. 13. Instalación de cubierta en teja termoacústica UPVC 2mm blanco tipo ECOROOF, contrato de obra CO1.PCCNTR.4077648-2022 Colegio la Gaitana SED (D, F).

En el marco del Contrato mantenimiento de infraestructura No. CO1.PCCNTR.4077648 de 2022, de los frentes de obra I.E.D. La Gaitana Sede B y Salitre Sede B de la localidad de Suba, se evidenció que, en la ejecución del ítem o actividad de obra de *“Suministro e instalación cubierta en teja termoacústica UPVC 2 mm blanco tipo Ecoroof o similar”*, la SED incurrió en sobrecostos de ejecución y generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$78.260.800.

La Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

La Ley 80 de 1993. Artículos 4, 5, 23 y 26.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2 numerales a, b, c, d, e, f, g y h.

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6.

La Ley 1952 de 2019. Artículos 26, 27, 38 y 70.

La Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito, artículos 3, 10 y 16.

Objeto. *“adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas.”*

El contrato CO1.PCCNTR.4077648 de 2022 corresponde al Grupo número 3 del proceso de licitación pública SED- LP-DCCEE-039-2022.

Plazo de ejecución. *“El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista”.*

El contrato CO1.PCCNTR.4077648 de 2022 tuvo un plazo inicial de 10 meses, su plazo total fue de 17.5 meses y los trabajos en los frentes de obra, objeto de auditoría, terminaron el 25 de septiembre de 2023 para el frente IED Salitre sede B y el 29 de junio de 2024 frente IED La Gaitana sede B.

Valor del contrato. *“El presupuesto oficial de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para la ejecución del objeto del presente proceso es de Ciento Treinta y Dos Mil Dieciocho Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Noventa y Cinco de pesos moneda corriente (\$132.018.906.595,00 M/CTE.), incluido A.IU. y demás tributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato.”*⁶

El contrato CO1.PCCNTR.4077648 de 2022 fue suscrito por \$8.897.404.948, el valor actual de contratación es \$13.541.850.330 y para intervenir los frentes de obra Salitre sede B y la Gaitana, objeto de auditoría, se destinaron \$638.866.304 y \$812.031.992 respectivamente.

Forma de pago. *“La SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de los grupos, por el sistema de precios unitarios, así:*

La Entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado. (...)”.

Interventoría. El ejercicio interventor se realiza a través del contrato CO1.PCCNTR.4146210 de 2022.

Inicialmente se debe precisar qué, de acuerdo con los términos y el programa de auditoría planteado, para verificar lo concerniente a la ejecución de actividades –ítems– de obra de los contratos de mejoramiento de infraestructura, los auditores agruparon y analizaron la información técnica y presupuestal de la contratación en general y aplicaron criterios de selección. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo disponible para la fase de ejecución de auditoría, la preselección se compuso de aproximadamente 15 ítems de obra, considerados relevantes o representativos, que se repetían en más de 2 contratos y con valores significativos de ejecución.

La evaluación de las actividades preseleccionadas se centró en dos aspectos: 1. la revisión de los Análisis de Precios Unitarios –APU⁷ y 2. la verificación ocular en sitio de las actividades respectivas. La revisión de los APU se orientó a la verificación de los valores asignados al Material principal empleado y a la Mano de Obra de cada actividad; las visitas de inspección ocular se enfocaron en comprobar las ejecuciones, en este caso la inspección se realizó el 2 de octubre de 2024.

A continuación, la exposición de lo observado de la actividad o ítem de obra:

⁶ El valor total estimado para adelantar la licitación pública SED- LP-DCCEE-039-2022, compuesta por 12 grupos.

⁷ El Análisis de precio unitario es el documento técnico que contiene la estimación los costos de ejecución de una actividad de obra y se compone de los siguientes elementos: 1. Equipo, 2. Materiales, 3. Transportes y 4. Mano de Obra,

17.1.16	Suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica upvc 2mm blanco tipo Ecoroof o similar (incluida estructura de refuerzos si requiere, accesorios de instalación, andamio certificado, herramientas y equipos).	M ²	Costo directo	Total (Costo directo + AIU 30,72%)
			\$ 138.065,33	\$ 180.479,00

En lo que respecta al valor del material principal, el APU estableció que la unidad de teja termoacústica UPVC 2.5 mm blanco tipo ECOROOF de 1.07 m X 11.8 m (es decir, una teja o lámina completa) tenía un costo de \$570.388, al analizar la descripción técnica de la teja en el APU aprobado, se encontró que el espesor registrado del material fue de 2.5 mm y no de 2 mm.

También describió la lista de materiales que se requerirían para la instalación de 1 m² de este tipo de cubierta, entre los que se encuentran:

- Teja Ecoroof 37 2.5mm blanco 1.07 x 11.8m
- Tornillo autoperforante 1-1/4" arandela x 100 un
- Perfil estructural tipo C x 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm)

Para este último material, en el APU se determinó el valor y el rendimiento de la siguiente manera:

Material	Unidad	Rendimiento	Valor Unitario
Perfil estructural tipo C X 6 M (150 X 50 mm X 1.5 mm)	UN	1.00	\$ 76.238

Lo anterior significa que para instalar 1 m² de este tipo de cubierta se necesitan 6 metros del perfil estructural tipo C (ver imagen), cantidad que por ser elevada permitió identificar un posible error en la elaboración y el desglose del APU.



Fotografía 1. perfil estructural tipo C X 6 M (150 X 50 mm X 1.5 mm).



Fotografía 2. Verificación en sitio de la estructura instalada para el soporte de la cubierta corresponde a la ejecución del ítem 2.5.2. "Suministro e instalación de estructura metálica. Frente IED Salitre sede B.



Fotografía 3. Verificación en sitio de la estructura instalada para el soporte de la cubierta correspondiente a la ejecución del ítem 2.5.2. "Suministro e instalación de estructura metálica. Frente IED La Gaitana sede B.



Fotografía 4. Verificación en sitio de la estructura para el soporte de la cubierta correspondiente a la ejecución del ítem 2.5.2. "Suministro e instalación de estructura metálica. Frente IED La Gaitana sede B.

Analizada la particularidad en el APU, se procedió a revisar las memorias de cálculo aportadas por la entidad⁸ encontrando evidencia significativa, que demuestra que la estructura instalada para el soporte de la cubierta corresponde a la ejecución del ítem 2.5.2. "Suministro e instalación de estructura metálica (aplica para todo tipo de estructura)".

Se realizaron posteriormente visitas de inspección ocular en los frentes de los colegios Salitre sede B y La Gaitana sede B, con el objetivo principal de identificar el tipo de estructura metálica instalada en las áreas donde se realizó el cambio de la cubierta. Durante los recorridos, no se detectó la instalación de ningún perfil estructural tipo C para el soporte de la cubierta que cumpliera con las características y dimensiones especificadas. Esto permitió concluir que, para la ejecución del ítem 17.1.16, no fue necesaria la instalación del material denominado "Perfil estructural tipo C x 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm)".

En ambos frentes de obra, se verificó que la estructura metálica instalada para el soporte de la cubierta fue ejecutada y pagada bajo el ítem contractual 2.5.2, cuya unidad de medida es el kilogramo.

A partir de lo anterior, se concluye que la entidad reconoció y pagó por el perfil estructural tipo C (que formaba parte del desglose del APU aprobado para el ítem 17.1.16), a pesar de que este no fue instalado.

Por lo expuesto, se identifica que la entidad reconoció y pagó por el mencionado perfil, (que fue incluido en el desglose del APU aprobado, para el ítem 17.1.16), sin haberse instalado.

En síntesis, del análisis de la situación detectada, es importante indicar que, el monto que la entidad pagó por la actividad en este caso, el suministro e instalación de 1 m² de cubierta en teja termoacústica tipo ECOROOF no debió incluir el valor del perfil estructural tipo C en el total unitario, pues al no haberse instalado, era necesario modificar su costo directo, es decir \$76.238 menos. El resultado de la operación proporciona el costo directo real del ítem,

⁸ Mediante radicado S-2024-280842 del 12 de septiembre de 2024 Asunto: Respuesta solicitud de información - Auditoría de cumplimiento SGP, Bogotá Acción Conjunta con la Contraloría de Bogotá.

y al que posteriormente se le incrementa el 30.72% correspondiente al AIU. El cálculo se detalla a continuación:

Tabla 26. Cálculo del valor del ítem 17.1.16 sin el valor del material no instalado en la actividad del contrato CO1.PCCNTR.4077648-2022 SED frentes IED Salitre sede B y La Gaitana sede B

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Costo directo / m ²	Total / m ² (Costo Directo + AIU 30,72%)
Ítem 17.1.16	138.065,33	180.479,00
Perfil Estructural Tipo C X 6 M	76.238	99.658,47
Costo real ítem 17.1.16 (restando el valor de perfil tipo C)	61.827,33	80.820,53

Elaboración: Equipo auditor CB

Según lo reportado en el acta parcial de obra (No.16) la cantidad ejecutada para el ítem 17.1.16 en el frente de obra de la IED Salitre sede B corresponde a 422.11 m² y en La Gaitana Sede B a 363.18 m², las cuales totalizan 785.29 m². El valor pagado por esta cantidad fue de \$141.728.353.

Tabla 27. Cálculo del detrimento al patrimonio por el pago de material que no fue instalado en una actividad (incluye AIU) del CO1.PCCNTR.4077648-2022 SED frentes IED Salitre B y La Gaitana sede B

Cifras en pesos corrientes

Cantidad de m ²	Costo total / m ² (incluido valor del perfil tipo C)	Costo total / m ² (sin valor del perfil tipo C)	Diferencia
1	\$ 180.479,00	99.658,47	80.820,53
785.29	\$ 141.728.353,42	63.467.553,15	78.260.800,27

Elaboración: Equipo auditor CB

De acuerdo con este análisis, lo evidenciado por la Contraloría genera lesión al patrimonio público en \$ 78.260.800, por el pago de material que no fue instalado en la ejecución del ítem 17.1.16 “*suministro e instalación de cubierta en teja termoacústica UPVC 2mm blanco tipo Ecoroof o similar*”, posiblemente como consecuencia de debilidades en el cumplimiento de las funciones de la interventoría y la supervisión del contrato, lo que ocasionó la disminución del alcance de los recursos disponibles para el desarrollo del contrato de adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos infraestructura educativa. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad.

En su respuesta la entidad indicó sobre los Análisis de Precios Unitarios – APU, lo siguiente:

- Que el contratista elaboró los APU para cada ítem, incluyendo costos directos e indirectos, materiales, mano de obra y equipos, conforme a las especificaciones contractuales.
- También señaló que, lo incluido en el APU del ítem 17.1.16 correspondió a suministro e instalación de cubierta termoacústica y que su costo se ajustó al incluido en el presupuesto oficial.

- Señalo que, los APU publicados por la Entidad son solo de referencia para la preparación de la oferta y cualquier error u omisión en los costos directos o indirectos es responsabilidad exclusiva del contratista.
- Relacionó que, fueron aprobados por la interventoría para su control y seguimiento, conforme al radicado INT-COLEGIOSSUBA-SED-0109.
- Afirmó que, tanto el contratista como la interventoría estaban al tanto de las particularidades de la actividad.

La SED agregó en su respuesta las aclaraciones dadas por la interventoría mediante el radicado INT-COLEGIOSSUBA-SED-224 del 13 de noviembre de 2024, En dicho documento, se informó que, para los casos de las cubiertas existentes en los Colegios Salitre Sede B y la Gaitana Sede B, no había estructura metálica, por lo que, se requirió una estructura específica y que, el contratista de obra propuso una mejora en la especificación del perfil estructural para garantizar la estabilidad del cambio de teja estipulado en el ítem 17.1.16, lo cual fue aceptado por ambas partes.

“en cuanto a las condiciones existentes previas a la intervención de cambio de cubierta se tiene que, en el diagnóstico inicial del colegio Salitre Sede B y la Gaitana Sede B, las cubiertas existentes consistían en teja de asbesto cemento en canaleta 90 apoyada directamente sobre los muros de los salones, es decir no existía una estructura metálica que pudiera ser reforzada en las áreas a intervenir, sino que requería una estructura específica para el cambio de teja establecida en el ítem 17.1.16.”

“Teniendo en cuenta la cubierta existente y los elementos planteados en el APU 17.1.16 (PERFIL ESTRUCTURAL TIPO C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)) el contratista informa a la Interventoría que instalará una especificación mayor del perfil estructural tipo C de 150 x 50MM x 3 en cajón con el fin de poder sortear las luces de apoyo en las áreas a intervenir, sin que se presenten deflexiones que afecten la estabilidad de las obras a intervenir, esta mejora en la especificación fue aceptada entre las partes, con el objeto de garantizar la estabilidad de las obras para el Colegio de El Salitre Sede B.”

Expone que, para el Colegio de La Gaitana Sede B, el contratista propuso reemplazar el perfil estructural tipo C (150 x 50 mm x 1.5 mm) por un perfil cuadrado de 10 x 4 x 1.5 para evitar deflexiones y garantizar la estabilidad de la estructura. Esta propuesta fue aceptada por la interventoría y el contratista de obra.

La respuesta incluyó un registro fotográfico de las condiciones iniciales de la cubierta que se desmontó, del proceso constructivo y también algunos esquemas con la ubicación de los perfiles, indicando cuales eran los perfiles pagados y los que no fueron objeto de pago para los dos frentes de obra.

Concluye que, debido a las condiciones técnicas del sitio, la interventoría y el contratista de obra realizaron equivalencias en el material estructural en los frentes de obra de El Salitre Suba - Sede B y La Gaitana - Sede B y aclaró que, dichas equivalencias fueron aprobadas

⁹ Anexo a la respuesta de la entidad (Anexo 14.1: ANEXO 14.1_APROBACIÓN APU'S.pdf)

y avaladas por la interventoría (actas parciales 03, 13 y 14)¹⁰, pero no fueron objeto de pago por las consideraciones previamente expuestas.

Análisis de la respuesta.

Para realizar el análisis de la respuesta de la SED, es fundamental aclarar que el APU del ítem 17.1.16 especificó el uso de 6 metros de *perfil estructural tipo C con dimensiones de 150 mm x 50 mm x 1.5 mm* por cada m² de instalación de cubierta en teja termoacústica UPVC 2 mm blanco tipo Ecoroof o similar.

En relación con la respuesta proporcionada por la SED, se identifican varios aspectos cuestionables en lo referente al control y supervisión de la ejecución del contrato. Uno de ellos es la decisión de modificar la especificación del *perfil tipo C* sin contar con un cálculo estructural que respalde la necesidad real de aumentar la resistencia de la estructura. La propuesta del contratista, posteriormente aceptada, argumentó que el cambio era necesario para evitar deflexiones y garantizar la estabilidad de las obras. Sin embargo, no se requirió un cálculo estructural que determinara las dimensiones adecuadas de los perfiles necesarios para soportar la cubierta.

Otro aspecto que llamó la atención, es que los ajustes realizados no fueron adecuadamente documentados. No se presentó un documento modificador que registrara el cambio en la estructura del ítem 17.1.16, ni se detallaron las equivalencias acordadas entre el interventor y el contratista. La falta de un ajuste formal en el APU y en las memorias de cálculo evidencia una deficiencia en la legalidad de la ejecución del contrato.

Al revisar los soportes entregados, como: acta de obra, registro fotográfico y el esquema ampliado incluido en la memoria correspondiente al ítem 2.5.2 del frente de obra en el Colegio Salitre sede B, se concluye que no proporcionan evidencia suficiente para validar la instalación del *perfil estructural tipo C de 150 mm x 50 mm x 3 mm en cajón*, como afirma la interventoría. En cuanto al frente de obra del Colegio La Gaitana sede B, la memoria de cálculo incluida en el acta parcial No. 14 señala que la estructura metálica instalada para soportar la cubierta fue pagada mediante el ítem 2.5.2 “Suministro e instalación de estructura metálica (aplica para todo tipo de estructura)¹¹, el esquema ampliado¹² incluido en la memoria de cálculo tampoco aportó información detallada sobre las equivalencias realizadas.

La evidencia indica que existen discrepancias entre lo que se pagó y lo que se ejecutó. La entidad no debió haber incluido el valor del perfil estructural tipo C no instalado en los pagos, la falta de un ajuste formal en el APU y las memorias de cálculo constituye una irregularidad ya que el costo directo debió haberse modificado para excluir dicho valor. Por lo tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia fiscal.

Hallazgo No. 14. Reparación del manto de la cubierta contrato de obra CO1.PCCNTR.2646248 Frente de Obra Guillermo León Valencia Sede A. (D.F.)

¹⁰ Documentos analizados por el equipo auditor en la etapa de ejecución de la auditoría.

¹¹ Como consta en el acta de visita fiscal del 02/10/2024

¹² Esquema que muestra información diferente a la incluida en el acta parcial No.14 reportada en Secop II.

En el marco del contrato de obra de mantenimiento No CO1.PCCNTR.2646248 de 2021 de la I.E.D. Guillermo León Valencia Sede A en la localidad Antonio Nariño, se evidenció que el manto impermeabilizante de la cubierta aunque se encontraba en garantía, la SED tuvo que repararlo con cargo a otro contrato de obra, dada la falta de mantenimiento y los daños causados al descargar materiales, adicionalmente la SED canceló dos veces por la misma actividad ítem 1.1.27 *“Retiro de manto de aluminio sobre cubiertas”*, por lo tanto, incurrió en sobrecostos de ejecución y lesionó el patrimonio público, generando un detrimento patrimonial. Adicionalmente se evidenció que la SED no ha realizado una investigación seria para determinar quién (es) fueron los responsables de la pérdida del pararrayos y establecer las acciones para su reposición, por tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía de \$50.264.399.

La Constitución Política de Colombia. Artículos 2 y 209.

La Ley 80 de 1993. Artículos 4, 5, 23 y 26.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2, literales a,b, c, d, e, f, g, h.

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6.

La Ley 1952 de 2019 Artículos 26, 27 38 y 70.

La Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito artículos 3, 10 y 16 .

Resolución 001 de 2019 Secretaría Distrital de Hacienda - Contaduría General de Bogotá D.C *“Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales”*, objetivos específicos y conceptos básicos.

Caso 1:

El contrato CO1.PCCNTR.2646248 se suscribió el 10 de agosto de 2021, con el objeto de *“adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas, así como la adecuación y/o mejoramiento de comedores escolares de los colegios distritales y la ejecución de obras menores para la atención de emergencias en los colegios distritales, con el fin de atender los requerimientos y necesidades en términos de infraestructura para la prestación del servicio educativo”*, por valor de \$15.129.329.606 incluida adición. Estableció en su pliego de condiciones, entre otros, lo siguiente:

“Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista (...) Grupo – 6 (...) 12 Meses...”

“Valor del contrato. El valor del presente contrato será por la suma de 10.151.672.488 incluye A.I.U”

“Forma de pago. El contratista deberá presentar un acta parcial mensual, de acuerdo con el avance de obra ejecutado.

De acuerdo a estas actas la SED pagará máximo hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total del contrato de obra previa aprobación por parte de la interventoría.

El saldo correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, se cancelará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de entrega a satisfacción

del contrato de obra por parte de la interventoría en caso que los saldos se constituyan como pasivos exigibles, este plazo podrá extenderse por los tramites y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda para tal fin, que debe incluir entre otros aspectos, la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos complementarios, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del acta de Recibo Final (...).

El contrato CO1.PCCNTR.2749287 se suscribió el 10 de agosto de 2021, con el objeto de “Interventoría integral a las obras de adecuación, mejoramiento y atención de emergencias de las instituciones educativas y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación Distrital para garantizar la prestación del servicio educativo.”, por valor de \$3.266.373.880 incluida la adición, plazo inicial hasta el 04 de noviembre de 2022.

Mediante radicado 1-2024-12314 del 16 de mayo de 2024 (DPC 971-24), se pone en conocimiento del Órgano de Control, que la SED no ha realizado gestión para solucionar las filtraciones de cubierta del Bloque antiguo y además desmontaron un pararrayos hace más de 3 años cuando realizaron obras y no lo instalaron nuevamente, Colegio Guillermo León Valencia Sede A.

En visita fiscal realizada el día 01 de octubre de 2024, se evidenció que las filtraciones de cubierta del Bloque antiguo fueron reparadas, sin embargo, el pararrayos no se encuentra instalado.

Así mismo, en el acta visita fiscal realizada el día 01 de octubre de 2024, respecto de las causas de las filtraciones y humedad en la cubierta y zonas intervenidas dentro del alcance del contrato CO1.PCCNTR.2646248 de 2021, los representantes de la SED manifestaron:

*“El colegio debe realizar el mantenimiento preventivo a la planta física, las infiltraciones se produjeron al parecer por una **mala manipulación del manto instalado por unas obras de instalación de barandas de protección**, sin embargo, como el colegio ha realizado requerimientos se ha solicitado por garantía a la firma contratista que instalado el manto, ellos mediante un informe firmado por la interventoría comunicaron que por mala manipulación se afectó el manto y **por tal motivo no aplica la garantía**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En relación con las filtraciones en la cubierta mediante oficio del Consorcio Inter JJ INTERVENTORIA, radicado SED E-2024-71576 del 22 de abril de 2024, considera al igual que el constructor que:

*“En atención a la respuesta dada por el Consorcio Construcción sed y a la trazabilidad que ha tenido la Posventa del colegio con respecto a la impermeabilización esta interventoría, coincide con los argumentos expuestos por el contratista ya que en el momento de la intervención de mejoramientos 2022 **se evidencia que no se acataron las recomendaciones dadas en el manual de mantenimiento** afectando el manto de aluminio por lo que se considera que no hay lugar a la solicitud de garantía de esta actividad”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Respecto de las acciones que ha realizado la SED “para que los responsables de la mala manipulación del manto instalado respondan por los costos en que intervenir nuevamente la cubierta

de la sede A del colegio Guillermo León Valencia”, le entidad mediante memorando I-2024-121958 del 16 de octubre del 2024, respondió lo siguiente:

*“(…) teniendo en cuenta la condición actual de la obra entregada en el 2023, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE de la Secretaría de Educación procedió a requerir al contratista de obra mediante comunicados S-2024- 42978 y S-2024-42988 del 8 de febrero de 2024 solicitando “Visita de control y verificación de daños por estabilidad de obra - Contrato de obra no. CO1 PCCNTR. 2646248 de 2021. **Ver archivos 2 y 3 del Anexo 1.***

*El requerimiento que fue atendido por el contratista el 20 de febrero y el 6 de marzo de 2024 con acompañamiento de la I.E.D., como consta en las actas adjuntas **Ver archivo 4 del anexo 1.***

*De igual forma, se realizó una segunda solicitud a la firma interventora con el fin de realizar una visita de validación de daños y ponerlas en conocimiento de las partes (contratista de obra y sede educativa) a través del oficio S-2024-1425563 del 17 de abril de 2024. **Ver archivo 5 del Anexo 1.***

Estas solicitudes fueron copiadas a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., ya que la Secretaría de Educación del Distrito – SED es beneficiaria de la póliza No. 15-44-101248354 constituida como amparo del Contrato de Obra No. CO1 PCCNTR. 2646248 de 2021, por lo que en caso de hacerse exigible la garantía, se procederá conforme a lo indicado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y lo normado en la sección 3 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, se advierte que la firma aseguradora es solidariamente responsable por todos los acuerdos que llegase a celebrar el contratista a raíz de la visita de validación de daños.

*Es importante señalar que el contratista de interventoría remitió el comunicado con radicado No E-2024-71576 del 22 de abril de 2024, en el que informó que el contratista manifestó que los daños producidos en el manto impermeabilizado de la zona indicada no corresponden a la estabilidad y calidad de la obra intervenida. **Ver archivo 6 del Anexo 1.***

*Adicionalmente, la Secretaría de Educación del Distrito procedió a dar respuesta a la solicitud de la IED Guillermo León Valencia mediante radicado No I-2024-62844, en la que se deja constancia de las actuaciones y visitas realizadas a la sede educativa. **Ver archivo 7 del Anexo 1.***

De conformidad con lo anterior, la entidad está revisando la veracidad de las afirmaciones realizadas por el contratista de obra con el fin de definir la afectación de la póliza de estabilidad y la calidad de obra”.

Ahora bien, mediante el contrato de obra CO1.PCCNTR.5305915 – 2023, se atendieron las reparaciones por filtraciones en la cubierta, según acta de entrega de fecha 19 de septiembre de 2024, en la descripción de actividades ejecutadas se relacionó lo siguiente:

*“día 8 de julio de 2024 se realiza vista de diagnóstico por parte del contratista de obra e interventoría para evaluar las filtraciones de agua que se presentan desde la placa superior en la zona administrativas donde se identifica que, debido a la **falta de mantenimiento periódico** del manto existente, ha sufrido deterioro, lo que ha permitido las filtraciones reportadas”*

Teniendo en cuenta que el daño se ocasiona presuntamente por mala manipulación del manto y por la falta de mantenimiento, por tanto, el contratista no responde por la garantía, entonces los causantes del mismo deberán responder por los costos que generaron su reparación los cuales se discriminan a continuación:

Tabla 28. Cálculo detrimento reparación manto cubierta

Cifras en pesos corrientes

ITEM	Descripción	UN	Valor unitario con AIU	Cantidad	Valor
1.1.1	Replanteo	M2	\$3.585,30	223,41	\$800.991,87
1.2.52	Retiro de manto de aluminio sobre cubiertas, (incluye cargue y retiro de residuos de construcción a sitios autorizados)	M2	\$14.123,65	200,08	\$2.825.859,89
5.1.90	Suministro e instalación de bala led de 18 w incluye soportes, accesorios necesarios para la conexión e instalación.	M2	\$59.392,1	10	\$593.921
7.1.17	Resane de placa de entepiso (bajo placa se debe limpiar, picar y resanar)	M2	\$41.518,8	12,50	\$518.985
13.2.6	Pintura repelente de humedad a 2 manos (incluye andamios certificados)	M2	\$20.724,25	223.45	\$4.630.833,66
17.1.7	Manto asfáltico impermeabilizante ¹³ (impermeabilización y reparación de humedad)	M2	\$78.815,80	202,68	\$15.974.386,34
20.1.1	Aseo general final y limpieza	M2	\$4.590,40	300	\$1.377.120
20.1.4	Retiro de material sobrante de obra con características peligrosas contaminantes y/o no bio degradables (vidrios, espejos, PVC, etc.)	KG	\$2.020,65	720,00	\$1.454.868
	Total				\$28.176.966

Fuente: Acta parcial No. 12 periodo 30 de septiembre al 24 de octubre del 2024. Contrato de obra CO1.PCCNTR.530915 del 06 de septiembre de 2023.

Elaboro: Equipo Auditor

De otra parte, en el acta visita fiscal realizada el día 01 de octubre de 2024, se solicitó informar *¿Sirvase indicar detalladamente en que consistió la actividad 21.1.3 “RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE OBRA CON CARACTERISTICAS PELIGROSAS CONTAMINANTES Y/O NO BIODEGRADABLES (TEJAS ASBESTO CEMENTO, TUBERÍAS, VIDRIOS, ESPEJOS, PVC, ETC), anexar soportes en los que se pueda verificar esta actividad (memoria de revisión cantidades de obra)”*?, los representantes de la SED comunicaron lo siguiente:

*“Consideramos que corresponde a material sobrante de demolición mesones y divisiones en lamina, actividades ejecutadas en la batería de baños del área de preescolar con el primer piso. **La memoria de revisión cantidades de obra** del ítem será enviado al correo electrónico (...).”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Revisada la memoria de cálculo de cantidades de obra para el ítem 21.1.3, se observa que la actividad corresponde a **retiro manto de aluminio**, sin embargo, esta actividad se encuentra incluida en el ítem 1.1.27 “RETIRO DE MANTO DE ALUMINIO SOBRE CUBIERTAS, (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN A SITIOS AUTORIZADOS)”, por lo tanto, la SED pago al contratista dos veces por la misma actividad, presentándose un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$22.087.433

13 Respecto de este ítem se había cobrado 17.1.17 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEJA TRASLUCIDA OPAL PC 37 TIPO ECOROOFF O SIMILAR” mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2024 se solicitó aclaración, la SED mediante memorando I-2024-126003 del 25 de octubre de 2024 informa que “Frente a la observación realizada por el ente de control se informa que: mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2024 el Apoyo a la Supervisión requirió al contratista de interventoría Arquitectura y Urbanismo Siglo XXI, con el objeto de realizar la corrección del pago efectuado con el ítem 17.1.17 por cuánto corresponde equivocadamente a la instalación de cubierta traslúcida, siendo lo intervenido manto asfáltico con foil de aluminio, según memoria de obra levantada en terreno. En desarrollo del comité de obra semanal celebrado el 22 de octubre, la interventoría informa que el ajuste respectivo se aplicará para el corte del acta No 12, descontando lo correspondiente e incluyendo el pago con el ítem del manto asfáltico, 17.1.”

Tabla 29. Cálculo presunto detrimento retiro de manto en aluminio

Cifras en pesos corrientes

ITEM	Descripción	UN	Valor unitario Costo directo	Cantidad	Valor sin AIU	Valor AIU (33.45%)	Valor incluido AIU
21.1.3	Retiro de material sobrante de obra con características peligrosas contaminantes y/o no biodegradables (tejas asbesto cemento, tuberías, vidrios, espejos, PVC, etc.)	KG	\$1318	10525,3	\$13.872.345,40	\$8.215.088	\$22.087.433

Fuente: Acta parcial No. 18 período 25 de marzo al 24 de abril del 2023. Contrato de obra CO1.PCCNTR.2646248 del 2021

Finalmente, en el acta visita fiscal realizada el día 01 de octubre de 2024, se solicitó informar *¿Sírvese indicar detalladamente en que consistió la actividad 21.1.2 “DISPOSICIÓN FINAL TEJA EN ASBESTO, anexar soportes en los que se pueda verificar esta actividad (¿memoria de revisión de cantidades de obra?, los representantes de la SED comunicaron lo siguiente:*

*“Con respecto de las actividades que se realizaron en la placa del edificio antiguo del Colegio Guillermo León Valencia Sede A aclaramos que el material que **se retiro fue manto edil material que requiere que se haga una buena disposición en botaderos certificados**. La memoria de revisión cantidades de obra del ítem será enviada al correo electrónico (...).”*

Tabla 30. Resumen presunto detrimento patrimonial

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Valor presunto detrimento
Por reparación manto cubierta	28.176.966
Por pago al contratista dos veces por la misma actividad ítem 1.1.27 “retiro de manto de aluminio sobre cubiertas”	22.087.433
Total, presunto patrimonio	50.264.399

Fuente: elaboración equipo auditor

Elaboro: Equipo Auditor

Las situaciones evidenciadas fueron causadas por debilidad en la labor en la etapa de planeación al determinar los análisis de precios unitarios, además por deficiencias en la interventoría y supervisión que tuvieron como consecuencia que la SED pagara por reparación del manto de la cubierta, cancelará dos veces por la misma actividad ítem 1.1.27 y pagara mayores cantidades a las realmente prestadas 21.1.2, por lo tanto, se presenta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$50.264.399.

Caso 2

Revisadas las solicitudes de reposición del pararrayos allegadas por la almacenista del Colegio Guillermo León Valencia¹⁴, se observa que se ha informado a la SED sobre el tema del pararrayos en múltiples ocasiones por ejemplo en el acta del comité de mantenimiento de fecha 16 de agosto de 2023 se mencionó lo siguiente:

“Ella dice que el 14 de enero de 2022, “(...) contratista reportaron quedo en minuta revisar lo del cable que paso? Se envió informe a interventoría no se tienen pruebas de quien se llevó el Pararrayos, en conclusión, el Arquitecto pregunta quien desmonto todo para realizar la impermeabilización. El colegio en ningún momento tiene responsabilidad sobre este elemento. (...)

14 Aportadas mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2024

debe pasar un presupuesto de cuánto costará reponerlo esto se corrobora con el arquitecto (...) y se debe responder con la reposición de este elemento y se debe reponer a pronto brevedad. (...) como gestor debe intervenir y averiguar que paso (...)".

Respecto de la pérdida del pararrayos la SED informó que no tiene conocimiento de su ubicación, no conoce sus características técnicas, el elemento hace parte del inventario de la sede educativa, la SED no tiene evidencia que el pararrayos haya sido desmontado ni hurtado, el contratista de obra que adelantó la ejecución del contrato 2646248 de 2021, afirma que, para adelantar la impermeabilización de la placa de la cubierta, no tuvieron que desmontar el pararrayos¹⁵.

Se evidencia que desde el colegio desde hace más de 1 año han puesto en conocimiento el tema de la pérdida del pararrayos, sin embargo, la SED no ha realizado una investigación seria para determinar quién (es) fueron los responsables de la pérdida del pararrayos y establecer las acciones para su reposición, sin embargo, al no estar inventariado ni conocer las características técnicas del mismo, este Órgano de Control no puede cuantificar el daño, por la pérdida de este elemento.

Estos hechos se presentan carencias en la interventoría y supervisión, deficiencias del sistema de control interno en el manejo de los inventarios y genera riesgos en relación con la protección de los bienes y elementos de la institución. En consecuencia, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal cuantía de \$50.264.399

Respuesta de la entidad

Se relacionan algunos de los argumentos expuestos por la entidad:

"El área total de intervención con manto de impermeabilización de la cubierta fue de 1,746.75 m², y sobre ella, la firma contratista atendió algunas observaciones por solicitud de la SED DCCEE. Posteriormente, se presentó el deterioro de una determinada área de la impermeabilización, por lo cual, en respuesta a la solicitud de reparación, se recibió un informe de interventoría que indica que las fallas mencionadas no son competencia de la garantía del contrato de obra, a pesar de que se celebran Comités de Mantenimiento en los que la DCCEE emite recomendaciones sobre las acciones a seguir (Anexo No. 2).

En vista de lo anterior, la SED resolvió intervenir en la reparación del área afectada para evitar un mayor deterioro de la infraestructura educativa y permitir la debida utilización de los espacios de la institución. Por lo tanto, no se considera la existencia de un detrimento patrimonial al efectuarse las labores de reparación que evitaron una mayor afectación y daño sobre la infraestructura de la institución, sumado al hecho de estar cumpliendo con un requerimiento de la Secretaría de Salud que obligaba a su atención inmediata (Anexo No. 3).

En cuanto a la pérdida del pararrayos, la SED a través de la DCCEE, reitera que desconoce si hubo hurto del pararrayos y no tiene evidencia de que haya sido desmontado como resultado de una intervención de obra. Adicionalmente, el contratista que adelantó la ejecución del contrato

15 Memorando I-2024-121958 del 16 de octubre de 2024. Subsecretario de Acceso y Permanencia SED.

2646248 de 2021 afirma que, para adelantar la impermeabilización de la placa de la cubierta, no tuvieron que desmontar el pararrayos.

Respecto a la observación que indica que la SED canceló dos veces por la misma actividad en el ítem 1.1.27 “Retiro de manto de aluminio sobre cubiertas” y pagó mayores cantidades a las realmente prestadas en el ítem 21.1.2 “Disposición final teja en asbesto”, se informa que de acuerdo con el reporte solicitado a la firma contratista de obra y el aval correspondiente de la firma interventora, los ítems mencionados dentro de la actividad de retiro y disposición final del manto de impermeabilización fueron efectivamente ejecutados y corresponden a tres momentos de intervención, definidos así:

- **ITEM 1.1.27 Retiro de manto de aluminio sobre cubiertas:** Corresponde al desmonte y desprendimiento de los mantos de impermeabilización y base de mortero de nivelación existentes sobre la cubierta de la institución, y el trasiego interno hasta el punto de acopio dentro del predio del colegio, en espera del traslado fuera del mismo.
- **ITEM 21.1.3 Retiro de material sobrante de obra con características peligrosas contaminantes y/o no biodegradables (tejas asbesto cemento, tuberías, vidrios, espejos, PVC, etc.):** Corresponde al traslado del material desmontado desde la institución educativa hasta el sitio de disposición final. Esta labor fue realizada por la firma MAAT Soluciones Ambientales S.A.S., la cual certifica mediante copia del documento de entrega y transporte de residuos, las siguientes cantidades:

Recolección 2336	29 ENE 22		5.580 kg
Recolección 2729	23 FEB 22		745.9 kg
Recolección 3123	29 MAR 22		2.537.4 kg
Recolección 3281	11 ABR 22		1.662 kg
TOTAL	10.525.30 kg		

- **ITEM 21.1.2 Disposición Final:** Como su nombre lo indica, esta actividad consiste en el acopio y disposición final mediante el manejo adecuado del material retirado por parte de una firma especializada en el tratamiento de este tipo de material especial (residuos peligrosos). Esta actividad fue ejecutada por la firma TRACOL - Tratamientos y Rellenos Ambientales de Colombia SAS ESP, la cual certifica, mediante copia de los recibos de orden relacionados a continuación, las cantidades intervenidas.

TRA 22638	31 ENE 22		5.580 kg
TRA 23255	28 FEB 22		745.9 kg
TRA 238741	29 MAR 22		2.537.4 kg
TRA 23151	13 ABR 22		1.662 kg
TOTAL	10.525.30 kg		

En constancia de las actividades ejecutadas, relacionadas en los ítems anteriores, se adjunta copia del informe recibido de la firma Consorcio Constructor SED mediante comunicación OBRSGC-CA-421 del 13 de noviembre de 2024, que incluye los recibos emitidos por las firmas relacionadas, como soporte de los trabajos realizados (Anexo 4), con lo que se concluye que no se presentó doble pago, sino que cada actividad de diferente característica fue reconocida y pagada de acuerdo con lo descrito en el ítem correspondiente”.

Análisis de respuesta

Respecto de la reparación del manto impermeabilizante no se aceptan los argumentos esgrimidos por la entidad, el Órgano de Control no está cuestionando sobre la necesidad de realizar la reparación del manto impermeabilizante de la cubierta, actividad requerida para el buen desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa.

La observación se presenta en el entendido que el daño se ocasiona por mala manipulación del manto y por la falta de mantenimiento, y tal como lo manifiesta la SED en la respuesta que según el “informe de interventoría que indica que las fallas mencionadas no son competencia de la garantía del contrato de obra”, por tanto, no se puede afectar la póliza por calidad y estabilidad de la obra del contrato CO1.PCCNTR.2646248 de 2021, en consecuencia, la SED eroga recursos públicos para su reparación sin gestionar con los responsables de la mala manipulación y falta de mantenimiento el pago de dichas reparaciones.

En cuanto al doble pago por la actividad retiro del manto, la entidad afirma que corresponde a tres momentos diferentes, sin embargo, el equipo auditor no está cuestionando las tres actividades que menciona la SED, lo que se cuestiona es que en el ítem 1.1.27 el cual corresponde a **“RETIRO DE MANTO DE ALUMINIO SOBRE CUBIERTAS, (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN A SITIOS AUTORIZADOS)**, fue pagado igualmente por el ítem 21.1.3.

Nótese que en la descripción del ítem 1.1.27 se menciona que se incluye retiro y cargue de residuos de construcción a sitios autorizados y la SED en la respuesta excluye estas actividades especialmente la del transporte, las cuales fueron pagadas tanto en el ítem 1.1.27 como en el 21.1.3 tal como lo observó el equipo auditor:

Analizados los soportes anexos en la respuesta a la observación por parte de la entidad respecto de las cantidades de obra para el ítem 21.1.2, se acepta el argumento, sin embargo, se precisa que en el acta de visita fiscal de fecha 01 de octubre de 2024 se solicitaron las memorias de cálculo y únicamente se aportó el documento de entrega y transporte de residuos suscrito por MAAT Soluciones Ambientales S.A.S, corresponde a la cantidad de 2637.4 kg. Así las cosas, se modifica el valor de la incidencia fiscal retirando lo correspondiente al ítem 21.1.2:

Tabla 31. Resumen presunto detrimento patrimonial

Descripción	Valores en pesos corrientes
	Valor presunto detrimento
Por reparación manto cubierta	28.176.966
Por pago al contratista dos veces por la misma actividad ítem 1.1.27 “retiro de manto de aluminio sobre cubiertas”	22.087.433
Total, presunto patrimonio	50.264.399

Fuente: elaboración equipo auditor

Caso 2: En cuanto a la pérdida del pararrayos la SED afirma que desconoce el hurto y no tiene evidencia que el contratista de obra lo haya desmontado, sin embargo, es un hecho cierto que el pararrayos no se encuentra en el colegio, por tanto, se confirma lo observado.

Incluso con un llamado a la acción, debido a que, frente a cualquier eventualidad, la población de la institución estaría en riesgo.

Por lo anteriormente expuesto se aceptan los argumentos relacionados con el ítem 21.1.2 y respecto de la reparación manto de la cubierta y pago dos veces por el retiro del manto de aluminio se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$50.264.399.

Hallazgo No. 15. Cubierta modular tipo sándwich, Contrato de obra CO1.PCCNTR.4077646 Frente de obra IED San José Sede B (D.F).

En el marco del contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR.4077646, la Contraloría identificó que, debido a errores de tipo técnico y presupuestal asociados al material y a la mano de obra requeridos para la actividad de suministro y la instalación de la estructura metálica de la cubierta modular tipo sándwich, del Frente de obra IED San José Sede B – Localidad de Kennedy, la SED incurrió en sobre costos de ejecución y causó un presunto daño al patrimonio público en cuantía de \$77.790.695

La Constitución Política de Colombia. Artículos 2 y 209.

La Ley 80 de 1993. Artículos 4, 5 23 y 26.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2 literales a, b, c, d, e, f, g, y h.

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6.

La Ley 1952 de 2019. Artículos 26,27, 38 y 70.

La Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84.

Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito. Artículos 3, 10 y 16.

Objeto. *“adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas.”*

El contrato CO1.PCCNTR.4077646 de 2022 corresponde al Grupo número 10 del proceso de licitación pública SED- LP-DCCEE-039-2022.

Plazo de ejecución. *“El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista”.*

El contrato CO1.PCCNTR.4077646 de 2022 tuvo un plazo inicial de 11 meses, su plazo actual es de 20 meses y los trabajos en el frente de obra, objeto de auditoría, terminaron en febrero de 2024.

Valor del contrato. *“El presupuesto oficial de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para la ejecución del objeto del presente proceso es de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO*

MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.018.906.595,00 M/CTE.), incluido A.IU. y demás tributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato.”¹⁶

El contrato CO1.PCCNTR.4077646 de 2022 fue suscrito por \$11.419.923.186, el valor actual de contratación es el mismo y para intervenir el frente de obra, objeto de auditoría, se destinaron o se han invertido \$1.480.878.331.

Forma de pago. “La SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de los grupos, por el sistema de precios unitarios, así:

“La Entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado. (...)”.

Interventoría. El ejercicio interventor se realiza a través del contrato CO1.PCCNTR.4146310 de 2022.

Hechos

A continuación, la exposición de lo observado en algunas actividades o ítems de obra ejecutados en la Sede B El Descanso, de la Institución Educativa Distrital San José, ubicada en la Carrera 78N Bis No. 45-60 Sur de la localidad de Kennedy, intervenida a través del contrato CO1.PCCNTR.4077646 de 2022:

Tabla 32. Actividades de las que se hallaron posibles incorrecciones en sus valoraciones, cuantificaciones, ejecuciones o pagos

17.1.29	Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich (ancho = 300 a 400 mm.) con aislante de fibra de vidrio, poliuretano con un espesor entre 30 mm. y 40 mm. o lana mineral de roca entre 25 a 50 mm. - según requerimiento de obra - panel metálico inferior y superior en aluzinc calibre 26 pintados dos (2) caras con pintura poliéster libre de aceites - fijación con clips invisibles en lámina galvanizada calibre 22 (incluye tapas de borde de cubierta y los accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. se pagará según los metros cuadrados realmente instalados).
2.5.2	Suministro e instalación de estructura metálica (aplica para todo tipo de estructura).

Fuente de consulta y elaboración: Listado de actividades proceso SED- LP-DCCEE-039-2022
Elaboro: Equipo auditor

Inicialmente se debe precisar qué, para verificar la ejecución de actividades o ítems de obra de los contratos de mejoramiento de infraestructura, se agrupó y analizó la información técnica y presupuestal de la contratación seleccionada como muestra de auditoría. Con base en el estudio grupal y teniendo en cuenta el tiempo disponible, se preseleccionaron para verificación entre 12 y 15 ítems de obra. Dicha selección se hizo atendiendo su relevancia o representatividad, porque se repetían en más de 2 contratos y porque tuvieron valores significativos de ejecución. La evaluación de los ítems se centró en dos aspectos: la revisión de sus Análisis de Precios Unitarios – APU y la verificación ocular de sus ejecuciones.

¹⁶ El valor total estimado para adelantar la licitación pública SED- LP-DCCEE-039-2022, compuesta por 12 grupos.

En el proceso de análisis y verificación de la información, el equipo auditor observó una situación que llamó la atención, de la que primero es necesario presentar un contexto. Veamos:

Un Análisis de Precios Unitarios APU es el resultado documental abreviado de un estudio técnico que contiene la estimación de los *costos de ejecución directos* de una actividad o ítem de obra. Un APU está compuesto por: 1. Equipo, 2. Materiales, 3. Transportes y 4. Mano de Obra.

La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE de la Secretaría tiene un grupo de análisis técnico que estudia, verifica, aprueba e inclusive produce APU para los ítems que componen los *presupuestos oficiales* de sus procesos de contratación. Además, dentro de los estudios y documentos previos de los procesos, la SED incorpora requisitos especiales de control de elaboración y expedición de APU. Por ejemplo:

- *El numeral 7.3. Requisitos del personal, exige que el contratista disponga de un “Profesional de costos y presupuestos” para “realizar las revisiones de los APUs de los ítems del presupuesto, así como elaborad los APUs, si se requiere de actividades no previstas.” [Sic]*
- *El numeral 22. Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos para la obra precisa que “El Contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de Precios Unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), AIU. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del Contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de su exclusiva responsabilidad y por lo tanto no podrá reclamar a la Entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los Precios Unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El Contratista acepta que los Precios Unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma”.*

El contexto anterior dejar ver que la entidad, a través de diferentes mecanismos, busca garantizar que los APU se produzcan y se aprueben con rigor técnico.

Expuesto lo anterior, se presentan a continuación los hechos hallados en el proceso de revisión y comparación de los APU oficiales y de los APU presentados por el contratista y aprobados por I interventoría y la SED para la ejecución de los ítems 17.1.29 y 2.5.2:

En la visita de inspección ocular realizada¹⁷, los delegados y contratistas de la SED, refiriéndose al ítem 17.1.29, indicaron: *“Esta actividad se ejecutó en todas las áreas correspondientes al bloque de la sede, como lo son salones, zonas administrativas, baterías sanitarias y en espacios modulares como lo son la tienda escolar, shut de basura y cuarto de aseo”*; sobre el ítem 2.5.2, señalaron que su ejecución había sido en *“En área de cubiertas en la totalidad de la sede, así como en los espacios modulares como tienda escolar, shut de basuras, cuarto de aseo y cubierta en tarima”*. En otras palabras, en la visita de auditoría se verificó y corroboró que la

¹⁷ Acta visita fiscal realizada al sitio del 15 de octubre de 2024 – Numeral 4. Recorrido de inspección ocular – Segunda Averiguación: Acción desarrollada o repuesta del sujeto de control.

estructura metálica, correspondiente al ítem 2.5.2, había sido colocada como soporte de la teja modular tipo sándwich, correspondiente al ítem 17.1.29.

Debido a que las actividades de mantenimiento o cambio de cubierta, por peticiones ciudadanas, han sido motivo de examen en otras auditorías, la Contraloría procedió a revisar los componentes del ítem 17.1.29. Primero consultó el APU de la SED (oficial) que sirvió de base para la elaboración de las propuestas económicas de los oferentes que participaron en el proceso de selección. Este APU tuvo la siguiente estructura y los siguientes valores¹⁸:

Tabla 33. APU 17.1.29 Suministro e Instalación de Cubierta Modular Tipo Sándwich – Composición oficial SED

Cifras en pesos corrientes

	1. Materiales	Unidad	Rend.	Precio	Valor unitario
NFEROC9	Teja tipo sándwich poliuretano por 3 cm de espesor acero blanca	M²	1,00	99.280	99.280
T0112	Tornillo autoperforante 1-1/4" arandela x 100 un	Paquete	0,10	56.621	5.662
Act0031	Perfil estructural tipo c x 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm)	Un	1,00	81.516	81.516
	2. Herramienta menor				
	Herramienta menor		0,05	15.672	784
	3. Equipo y herramientas				
Equ0369	Alquiler de andamios multidireccionales certificados h=10m b=3mx3m	Sem	0,0015	1.036.247	1.511
	4. Transporte				
	---	---	---	---	---
	5. Mano de obra				
Man0003	Cuadrilla AA albañearía (ofic +ayud +pres)	Hc	0,70	22.389,00	15.672
	Total				204.468

Fuente de consulta y elaboración: APU oficial SED (ver nota al pie de la página)
 Elabora: Equipo Auditor

Posteriormente, consultó la estructura y los valores del APU presentado por el constructor y aprobado por la interventoría y la SED (Este análisis de precio unitario pasó a ser parte del contrato de obra¹⁹). Las siguientes fueron sus características:

Tabla 34. APU 17.1.29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA MODULAR TIPO SANDWICH – Composición Aprobada Al Contratista (APU contractual)

Cifras en pesos corrientes

1. equipo						
	descripción	unidad	tipo	tarifa/hora	rendimiento	vr. unitario
					subtotal	-
2. materiales						
	descripción	unidad	Cantidad	precio unit.	vr unitario	

¹⁸ Cargado en el SECOP – Proceso de licitación pública SED-LP-DCCEE-039-2022 – Grupo 10: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3053051&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

¹⁹ Enviado a través del correo electrónico lecamos@educacionbogota.gov.co, el jueves 24/10/2024, en respuesta a la solicitud realizada mediante Acta visita fiscal realizada al sitio del 21 de octubre de 2024 – Numeral 4. *Requerimiento de documentación* – tercera viñeta

subcontrato suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich (ancho = 300 a 400 mm.) con aislante		m ²	1,0000	193.447	193.447
				subtotal	193.447,00
3. transportes					
material	vol. o peso	distancia	m ² o ton/km	tarifa	vr. unitario
				subtotal	-
4. mano de obra					
trabajador	jornal	prestac.	jornal total	rendimiento	vr. unitario
				subtotal	-
total costo directo					193.447
Administración				22,21%	42.965
Imprevistos				1,50%	2.902
Utilidad				5,00%	9.672
total, AIU				28,71%	55.539
valor total actividad					248.986

Fuente de consulta y elaboración: APU provisto por el contratista (ver nota al pie de la página)
Elaboro: Equipo auditor

Examinada la información, se encontró que en el APU aprobado o contractual no se discriminaron los elementos ni los valores de ningún componente, sino que se acudió al mecanismo de “SUBCONTRATO” para agruparlos y fijar el *costo directo del ítem*. Esta acción, por supuesto, desconoció todo lo registrado en el contexto oficial sobre producción, presentación y aprobación de APU.

En contraste con lo anterior, y como correspondía para una actividad integral, en el APU oficial la SED analizó y le dio valor a cada uno de los componentes del ítem de suministro e instalación de cubierta, entre ellos el “*Perfil Estructural Tipo C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)*”. Aunque el cálculo del rendimiento de este material fue antitécnico²⁰, es claro que perfiles de este tipo componen la estructura de soporte de las tejas tipo sándwich y, entonces, constituyen un material esencial para el montaje de una *cubierta*.

Bien, ya que los delegados y contratistas de la SED indicaron que la estructura metálica soporte de la cubierta se había ejecutado y pagado mediante el ítem 2.5.2, la Contraloría revisó el contenido del APU oficial y del aprobado. En la revisión se observó que la composición de ambos análisis de precios fue la misma y que sólo había cambiado el valor asignado al único componente y material discriminado²¹. Al material, la SED le asignó un valor de \$13.268 / Kg y al constructor se le aprobaron \$12.556 / Kg²², cifra que pasó a ser contractual y que sirvió de base para pagar toda la estructura metálica suministrada e instalada en la sede educativa.

²⁰ La SED calculó que un perfil de 6 metros de largo alcanzaría para soportar solo un metro cuadrado de teja.

²¹ (Cabe mencionar que la pintura de esta estructura fue pagada aparte, mediante el ítem 13.4.3: SOI0503 – “ACERO ESTRUCTURA METALICA (INCLUYE SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN SEGÚN PLANOS Y ESPECIFICACIONES)”

²² MAPD0089 – “ESMALTE SOBRE CERCHAS, PUENTE Y ESTRUCTURA METÁLICA DE CUBIERTA (INCLUYE ANDAMIOS CERTIFICADOS)”.

**Tabla 35. APU 2.5.2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA –
Composición Aprobada (APU contractual)**

	1. materiales	Unidad	rend.	precio	valor
soi0503	acero estructura metálica (incluye suministro transporte e instalación según planos y especificaciones)	Kg	1,00	12.556	12.556
	2. herramienta menor				
	---	---	---	---	---
	3. equipo y herramientas				
	---	---	---	---	---
	4. transporte				
	---	---	---	---	---
	5. mano de obra				
	---	---	---	---	---

Fuente de consulta y elaboración: APU provisto por el contratista
Elaboro: Equipó auditor

Conocida y evaluada la situación, el equipo auditor consideró que se cometieron errores de tipo técnico y presupuestal debido a que: se aplicó, para el pago de una actividad, un APU que incumplió con los requisitos de producción, verificación y aprobación, establecidos por la entidad. Mientras que en el APU oficial se analizó y se les dio valor a todos los componentes requeridos para el montaje de una *CUBIERTA* (entre ellos su estructura metálica de soporte), en el APU contractual no se hizo lo propio y al contratista se le pagó un valor equivalente solo por el suministro y la instalación de la *TEJA*. Recordemos que la *ESTRUCTURA* fue pagada al constructor a través del ítem 2.5.2.

En síntesis, la entidad pagó por la ejecución de una actividad específica que ya hacía parte de una actividad integral. Para el equipo auditor esta situación constituyó un doble pago.

Ahora bien, como no fue posible individualizar los kilogramos pagados específicamente por estructura para cubierta ni juzgar el valor del ítem 2.5.2 y ya que en el APU contractual del ítem 17.1.29 no se tuvieron en cuenta todos los factores de análisis requeridos, para hallar el mayor valor pagado se debió ajustar el APU oficial del ítem 17.1.29, así:

1. Debido a que la estructura soporte fue pagada aparte, al valor del metro cuadrado (m²) de *CUBIERTA MODULAR TIPO SANDWICH* debe descontársele el valor del material denominado “*PERFIL ESTRUCTURAL TIPO C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)*”. Es decir, se deben descontar del *costo directo* del ítem, \$81.516 / m². (Recordemos además que hubo un error considerable en el cálculo del rendimiento de este material).
2. Puesto que se debe eliminar del APU el “*PERFIL ESTRUCTURAL TIPO C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)*”, es necesario recalcular el rendimiento de la mano de obra. Es natural que, al obviar el suministro de un material, se deba obviar el tiempo estimado para su instalación. Para recalcular el rendimiento de la mano de obra realmente requerido, se acudió a un estudio técnico de fuentes de referencia, el cual se resume a continuación:

Tabla 36. Tabla. Cálculo de rendimiento de la mano de obra requerido para la actividad de suministro e instalación de teja modular tipo sándwich ítem 17.1.29.

Número fuente ref.	Cuadrilla	Cantidad	Rendimiento cuadrilla
1	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,37
2	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,42
3	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,25
Promedio			0.35

Fuente de consulta y elaboración: Fuente 1: analisis_detallados_cubierta_construdata.pdf; Fuente 2: Cubierta_sandwich_IDRD.pdf; Fuente 3: https://www.aconstructoras.com/product_info.php?products_id=4767e
 Elabora: Equipo Auditor

Con base en lo expuesto en los dos puntos anteriores, se procedió a calcular el *costo directo* que debió haberse pagado por la actividad de *suministro e instalación de teja modular tipo sándwich*. Para ello, se eliminó del ítem oficial el valor del “*PERFIL ESTRUCTURAL TIPO C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)*” y, con base en el rendimiento promedio hallado, se recalculó el valor de su mano de obra. A continuación, el APU oficial ajustado:

Tabla 37. APU 17.1.29 Suministro e Instalación de Cubierta Modular Tipo Sándwich – Composición oficial SED modificada, de acuerdo con la actividad realmente ejecutada

Cifras en pesos corrientes

	1. materiales	unidad	rend.	precio	valor unitario
nferoc9	teja tipo sándwich poliuretano por 3 cm de espesor acero blanca	m ²	1,00	99.280	99.280
t0112	tornillo autoperforante 1-1/4" arandela x 100 un	paquete	0,10	56.621	5.662
act0031	perfil estructural tipo c x 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm)	un	0,00	0.00	0.00
	2. herramienta menor				
	herramienta menor		0,05	15.672	784
	3. equipo y herramientas				
equ0369	alquiler de andamios multidireccionales certificados h=10m b=3mx3m	sem	0,0015	1.036.247	1.511
	4. transporte				
	---	---	---	---	---
	5. mano de obra				
man0003	cuadrilla aa albañearía (ofic +ayud +pres)	hc	0,35	22.389	7.836
	total				115.116

Fuente de consulta y elaboración: APU oficial SED; Correcciones basadas en el contenido de los numerales 1 y 2 que anteceden esta tabla – Equipo auditor.

Con las correcciones hechas al APU, la Contraloría pudo establecer que el *costo directo* por metro cuadrado de *suministro e instalación de teja modular tipo sándwich* debió haber sido \$115.116. Ajustado este costo, se procedió a calcular su *costo indirecto* por concepto de Administración Imprevistos y Utilidades – AIU.

Al aplicar el índice de AIU contractual (28,71%) al *costo directo* ajustado, se obtuvo finalmente el *precio unitario ajustado* que podía pagar la SED por el metro cuadrado de la actividad. El resultado de la operación dio \$148.166 / m². La siguiente tabla muestra la comparación y la diferencia entre el valor o precio unitario pagado y el valor o precio unitario ajustado a la actividad realmente ejecutada.

Tabla 38. Tabla. Comparación y diferencia entre el valor o precio unitario pagado y el valor o precio unitario ajustado.

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Costo directo	Índice a aplicar al costo directo por concepto de AIU	Costo Indirecto en pesos en pesos Valor de AIU	Precio Unitario por metro cuadrado (m ²)
Valor contractual pagado	\$193.447	28,71%	\$55.539	\$248.986
Valor ajustado	\$115.116	28,71%	\$33.050	\$148.166
Diferencia entre valor contractual y valor ajustado del ítem 17.1.29	\$78.331	---	\$248.986	\$100.820

Fuente de consulta y elaboración: Fuentes de referencia anteriores y elaboración propia –
Elaboro: Equipo auditor

Encontrada la diferencia entre lo que se pagó y lo que se debió pagar, se procedió a calcular la diferencia, es decir el valor de la afectación al patrimonio público.

Tabla 39. Diferencia.

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Cantidad ejecutada en m ²	Precio Unitario por metro cuadrado (m ²)	Valor total
Valor contractual pagado ²³	771,58	\$248.986	\$192.112.617,88
Valor ajustado	771,58	\$148.166	\$114.321.922,28
Diferencia entre valor pagado y valor ajustado del ítem 17.1.29	---	---	\$77.790.695,60

Fuente de consulta y elaboración: Fuentes de referencia anteriores y elaboración propia –
Elaboro: Equipo auditor

En conclusión, la Contraloría halló que, debido a errores de tipo técnico y presupuestal, el suministro y la instalación de la estructura metálica de la cubierta modular tipo sándwich – ítem 17.1.29 fue doblemente pagada y, por ello, se lesionó el patrimonio público. Por lo tanto, formula un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$77.790.695,60. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la Entidad

Según el texto presentado, para responder a la observación formulada la SED acudió a la interventoría del contrato de obra. Los argumentos expuestos por ella se resumen así:

- *El pago de las obras ejecutadas se calculó “según los precios unitarios pactados para los distintos ítems preestablecidos”²⁴.*
- *No se configuró doble pago ya que “un desglose del APU” –“Composición Oficial SED”– permitió a la interventoría comprobar que el ítem 17. 1.29 no incluyó las “cantidades de acero de estructura metálica”.*
- *“En los procesos constructivos no es “dable generar “asunciones” sobre actividades incluidas o no en la construcción de un precio unitario”, pues “en este caso”, el ítem no había incluido “actividades de estructura metálica”. Para sustentar esta afirmación, “a nivel demostrativo, y sin*

²³ “ACTA PARCIAL No. 20 – CONTRATO DE OBRA No. 4077646 / 22 – PERIODO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A: 8 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE OCTUBRE DE 2024”. Hoja de cálculo en Excel (fila 1265) enviada a través del correo electrónico lecampos@educacionbogota.gov.co, en respuesta la solicitud plasmada en el acta de visita fiscal del 21 de octubre de 2024 – Numeral 4. *Requerimiento de documentación* – primera viñeta.

²⁴ “Cláusula sexta del contrato”

perjuicio del APU definido contractual”, la SED incorporó a la respuesta un APU elaborado por la interventoría, totalmente desagregado en: Materiales, Herramienta Menor, Equipo y Herramienta, Transporte y Mano de Obra.

- *Según el texto, el APU desagregado probaba que no era posible “asumir” que el ítem 17.1.29 incluyera la estructura metálica de soporte, pues la suma de los valores de los componentes discriminados en él²⁵, “en la práctica”, había alcanzado el valor de \$248.986 / m2, pagado al constructor por el “suministro y la e instalación de cubierta modular tipo sándwich”.*
- *La Secretaría además mencionó que las condiciones específicas de ejecución se debieron adecuar a las necesidades propias e inherentes del proyecto constructivo. Indicó también que el APU aplicado mantuvo las condiciones estipuladas en las cláusulas quinta y sexta del contrato de obra. la SED finalizó su respuesta insistiendo en que no era posible “asumir” que el ítem incluyera el suministro y la instalación de la estructura metálica, “dado que cada uno de los ítems que en la práctica lo conformaron, alcanzaron de manera integral y demostrada el costo de COP 248.986 por m2”.*

Análisis de la respuesta

Lo primero que debe aclarar es que en la observación formulada no se cuestionó la forma de pago y que, así los ítems hayan sido aprobados o preestablecidos por la SED, los contratistas –expertos en la materia– tuvieron la obligación de revisar, valorar, establecer y fijar las actividades y sus precios. De lo anterior, la Contraloría debe subrayar que: 1. la Secretaría solicitó que los APU presentados por los contratistas se construyeran con base en los APU oficiales, 2. en el APU oficial de la actividad se tuvo en cuenta la estructura de soporte de cubierta, 3. este APU fue publicado con el presupuesto oficial e hizo parte de los términos de referencia del proceso de contratación y 5. con base en él el constructor debió ofertar el valor de la actividad.

Sobre la afirmación que no era “*dable generar “asunciones”*” o, dicho de otra manera, que no era posible aceptar actividades incluidas o no en la construcción de un precio unitario, la Contraloría debe manifestar que siempre entendió que el primer responsable de la elaboración del APU fue la SED, por ello tomó como referencia su análisis oficial en el que estuvo contemplada la estructura metálica de soporte de la teja, cabe recordar que, debido a ello, fue que se identificó el sobre costo. Ahora, si la afirmación se refirió a que a la Contraloría no le correspondía aceptar o juzgar los componentes o actividades incluidas o no en la construcción de un precio unitario de la SED o de un tercero, no es posible aceptarla, pues, un bien o servicio sobre costeadado o sobrevalorado o con duplicidad en el registro y en la liquidación, no debe pagarse por la simple razón de haberse pactado así. Con esta manera de entender los hechos no solamente se desconocería el valor real de las cosas, sino que se violaría el principio de economía de la contratación y se desatendería la obligación de resguardar los recursos públicos.

Respecto al APU “*demostrativo*” elaborado y presentado para probar que la estructura metálica no había sido contemplada dentro del valor de la actividad, la Contraloría debe indicar en que no es posible aceptarlo, pues, además de que el APU oficial si contempló la estructura, el APU presentado no hizo parte del presupuesto contractual, fue elaborado y entregado extemporáneamente y no estuvo respaldado con soportes técnicos y de

²⁵ Sin incluir la estructura de soporte o “*PERFIL ESTRUCTURAL TIPO C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)*”

mercado. Por otra parte, al observar su contenido se identificó que los rendimientos asignados a los materiales de remate, fijación, aditivos y a la mano de obra y los valores de transporte por metro cuadrado, estuvieron desviados de las necesidades y de los métodos constructivos de la actividad desarrollada. Basta con revisar algunos análisis de precios de referencia de la misma actividad –inclusive de la propia SED²⁶– para concluir que el APU entregado tuvo ponderaciones excesivas o innecesarias. Mientras que, en un APU de generado por una plataforma especializada en construcción, el valor de la teja representó alrededor del 90%²⁷ de la actividad, en el APU demostrativo entregado el valor de la teja sólo llegó al 58% de la actividad.

Por último, sobre las ejecuciones ajustadas a las condiciones específicas del sitio, es necesario precisar que la Contraloría visitó la sede y comprobó que la infraestructura intervenida fue de composición simple y regular, de un piso de altura, ubicada en el casco urbano de Bogotá y con acceso a vías principales. Además, para los contratos de obra los *costos indirectos* o índices de A.I.U²⁸ se calculan y se fijan basados en el estudio de las condiciones de ejecución contractual y se aplican al *coto directo*, precisamente, para cubrir los gastos derivados de estas.

Por lo expuesto, se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$77.790.695,60.

Hallazgo No. 16. Actividades inicialmente no consideradas – Contrato de obra CO1.PCCNTR. 488303 de 2022 – Frente de obra IED Guillermo León Valencia Sede C (D, F).

En el marco del contrato de mantenimiento de infraestructura No CO1.PCCNTR.488303 de 2022, la Contraloría identificó que, debido a errores de tipo técnico y presupuestal asociados al pago de actividades inicialmente no consideradas para el desarrollo de frente de obra la IED Guillermo León Valencia Sede C – Localidad Antonio Nariño, la SED causó un presunto daño al patrimonio público en cuantía de \$134.693.299

La Constitución Política de Colombia. Artículo 2 y 209.

La Ley 80 de 1993. Artículo 4 numerales 1,2, 5 y 6; artículo 5 numeral 2; artículo 23 y artículo 26 numerales 1 y 4.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2 literales a, b, c, d, e, f, g y h.

Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6.

La Ley 1952 de 2019. Artículos 26 ,27, 38 y 70.

La Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito, artículos 3, 10 y 16.

²⁶ Del ítem o actividad 17.1.29, basta con revisar los APU aprobados de algunos contratos revisados en la presente auditoría para entender como los contratistas, para llegar al precio tope ofertado excluyendo el perfil estructural tipo C X 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm), deben englobar los componentes de la actividad o incluir elementos no necesarios o reajustar excesivamente los componentes de sus APU.

²⁷ http://www.colombia.generadordeprecios.info/obra_nueva/Cubiertas/Inclinadas/OTM_Paneles_sandwich_aislantes_met/OTM010_Cubierta_inclinada_de_paneles_sandw.html

²⁸ Administración, Imprevistos y Utilidades OK D + F

Objeto. *“Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas.”*

El contrato CO1.PCCNTR.488303 de 2022 corresponde al Grupo número 9 del proceso de licitación pública SED-LP-DCCEE-039-2022

Plazo de ejecución. *“El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista”.*

El contrato CO1.PCCNTR.488303 de 2022 tuvo un plazo inicial de ejecución 10 meses y terminó el 19 de marzo de 2024.

Valor del contrato. *“El presupuesto oficial de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para la ejecución del objeto del presente proceso es de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.018.906.595,00 M/CTE.), incluido A.IU. y demás tributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato.”²⁹*

El contrato CO1.PCCNTR. 488303 de 2022 fue suscrito por \$8.519.283.128 y el valor total de ejecución de la contratación fue de \$12.778.924.692.

Forma de pago. *“La SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de los grupos, por el sistema de precios unitarios, así:*

La Entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado. (...)”.

Interventoría. El ejercicio interventor se realizó a través del contrato CO1.PCCNTR.4146223 de 2022.

Hechos

A continuación, la exposición de lo observado en algunas actividades o ítems de obra ejecutados en la Sede C – República de Panamá de la Institución Educativa Distrital Guillermo León Valencia ubicada en la carrera Calle 12 Sur # 16-01 de la localidad de Antonio Nariño, intervenida a través del contrato CO1.PCCNTR.4088303 de 2022:

²⁹ El valor total estimado para adelantar la licitación pública SED-LP-DCCEE-039-2022, compuesta por 12 grupos.

Tabla 40. Actividades de las que se hallaron posibles incorrecciones en sus valoraciones, cuantificaciones, ejecuciones o pagos:

ítem	descripción de la actividad
17.1.29	suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich (ancho = 300 a 400 m.m) con aislante de fibra de vidrio, poliuretano con un espesor entre 30 m.m y 40 m.m ó lana mineral de roca entre 25 a 50 m.m - según requerimiento de obra - panel metálico inferior y superior en Aluzinc calibre 26 pintados dos (2) caras con pintura poliéster libre de aceites - fijación con clips invisibles en lámina galvanizada calibre 22 (incluye tapas de borde de cubierta y los accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. se pagará según los metros cuadrados realmente instalados).
17.1.43	suministro e instalación de cubierta upvc 1.0 mm – traslucida. (Ver aclaración en análisis de respuesta de la Entidad)
17.1.11	suministro e instalación de teja en fibrocemento no. 10, (incluidos accesorios de instalación, andamio certificado, herramientas y equipos). (Ver aclaración en análisis de respuesta de la Entidad).

Inicialmente se debe precisar qué, para verificar la ejecución de actividades o ítems de obra de los contratos de mejoramiento de infraestructura, se agrupó y analizó la información técnica y presupuestal de la contratación seleccionada como muestra de auditoría. se preseleccionaron para verificación entre 12 y 15 ítems de obra. Dicha selección se hizo atendiendo su relevancia o representatividad, porque se repetían en más de 2 contratos y porque tuvieron valores significativos de ejecución. La evaluación de los ítems se centró en dos aspectos: la revisión de sus Análisis de Precios Unitarios – APU y la verificación ocular de sus ejecuciones.

Bien, en la revisión del informe final del contrato de obra³⁰, se observó que no había pruebas de la ejecución de dos actividades o ítems preseleccionados por los auditores para verificación y que además estas actividades habían sido registradas en la última acta de corte de obra³¹. Las fotografías incorporadas en el informe no coincidieron con las descripciones técnicas de los ítems 17.1.29 y 17.1.43.

En la visita de inspección al sitio se les pidió a los delegados de la SED que registraran en el acta si los ítems 17.1.29 y 17.1.43 se habían ejecutado y que precisaran sus lugares de ejecución³².

A la solicitud hecha, los delegados de la SED respondieron que: *“De acuerdo con la validación efectuada al balance y memorias de cantidad del proyecto, se evidencia una anomalía dentro del ítem 17.1.29 y 17.1.43, probablemente debido a un error involuntario por parte del contratista de obra e interventoría, situación que la SED solicitará sea corregida”*.

Después de comprobar en sitio que los ítems 17.1.29 y 17.1.43 no se habían ejecutado y que para conservar las características arquitectónicas de la edificación las partes decidieron

³⁰ Provistos por la SED a través del oficio respuesta S-2024-280842 del 12/09/2024 – Enlace a documentos: https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sherrera_educacionbogota_gov_co/EpvD7ljJQkNFmVtc1GcWQOqBVM2sfbVhgAuxJQ2gEWM6mQ?e=obfn_sH y cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP – Enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3053051&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

³¹ Provistos por la SED a través del enlace enviado con el oficio respuesta S-2024-280842 del 12/09/2024 y posteriormente a través del correo electrónico clcontador@educacionbogota.gov.co – Enlace a documentos: https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:u/g/personal/clcontador_educacionbogota_gov_co/EU1lxjL9XwdJkVL8-LBScd4B742ANGyruOELHd5dCLKuA?e=ncyFKI

³² Acta de visita fiscal del 15 de octubre de 2024 – Numeral 1. Recorrido de inspección ocular, Tablas de Acción desarrollada o respuesta del sujeto de control.

que se ejecutasen en su lugar las actividades de *cubierta en teja de barro o española*³³ y *cubierta en teja Eternit tipo española*³⁴, se les pidió a los delegados de la SED que indicaran si, para estas labores, se habían dispuesto ítems específicos o nuevos³⁵. A esto, los delegados dijeron que verificarían y posteriormente enviarían la respuesta al ente de control.

El martes 22 de octubre de 2024, a través de correo electrónico³⁶, el profesional de apoyo a la supervisión de la SED envió un oficio de respuesta suscrito por la interventoría³⁷. Para los dos casos (*cubierta en “teja de barro”* y *cubierta en “teja imitación tipo española”*³⁸) las respuestas dadas fueron similares y se fundamentaron esencialmente en que:

- Dentro el listado de actividades contractuales no había *“un ítem específico que cumpliera con las especificaciones y material a utilizar”* y *“que fuese económicamente viable para el contratista de obra”*.
- El constructor envió una serie de análisis de precios unitarios de ítems no previstos a los que la interventoría hizo observaciones, pues no estuvo de acuerdo con *“los precios y la forma del APU”*³⁹.
- Para no incurrir en atrasos, evitar posibles sanciones o trámites por incumplimiento y *“dada la premura en la entrega del edificio”* a la comunidad educativa, *“a riesgo propio”*, el constructor inició el *“suministro e instalación del material de cubierta”*.
- Los ítems 17.1.29 y 17.1.11 cumplían con la mayoría de especificaciones técnicas de los materiales que se estaban o se habían instalado y los valores unitarios de estos eran menores a los valores de los análisis de los ítems no previstos que habían sido proyectados y presentados por el contratista de obra. (La cubierta en *teja de barro* se instaló *“en el edificio antiguo y en el bloque de baterías sanitarias”* y la cubierta en *teja imitación tipo española* se instaló *“en el área administrativa y en el aula de preescolar”*).
- Por todo lo anterior, el constructor propuso efectuar el cobro por medio de los ítems contractuales 17.1.29 y 17.1.11 pues había *“efectuado una considerable inversión”* en la ejecución de las actividades.
- Sobre el *“error involuntario”* hallado en el ítem 17.1.43 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA UPVC 1.0 MM – TRASLUCIDA, la SED no dio respuesta ni aclaró la situación.

Por su parte, en la respuesta dada la interventoría señaló que, con el propósito de *“agilizar el proceso de trámite del acta parcial de obra, vio viable la propuesta del contratista de obra”*. Es decir, el interventor accedió a pagar las actividades de suministro e instalación de cubiertas en *teja de barro* y en *teja imitación tipo española* a través de los ítems 17.1.29, fijado para *cubierta modular tipo sándwich*, y 17.1.11, fijado para *cubierta en teja en fibrocemento No. 10*.

³³ *“en el edificio antiguo y en el bloque de baterías sanitarias”* – Acta de visita fiscal – Numeral 3. *Formulación de preguntas*, primera pregunta.

³⁴ *“en el área administrativa y en el aula de preescolar”* – Acta de visita fiscal – Numeral 3. *Formulación de preguntas*, segunda pregunta.

³⁵ Acta de visita fiscal del 15 de octubre de 2024 – Numeral 3. *Formulación de preguntas*, primera y segunda pregunta

³⁶ clcontador@educacionbogota.gov.co

³⁷ Oficio No. INTERCA-350-2024, fechado el 21 de octubre de 2024

³⁸ De esta manera nombró la interventoría los tipos de cubierta en su oficio respuesta (Oficio INTERCA-350-2024)

³⁹ La respuesta enviada trajo anexos dos (2) archivos de Análisis de Precios Unitarios No Previstos: APU “NP 001 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA EN TEJA EN BARRO” y APU “NP 002 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEJA IMITACIÓN TIPO ESPAÑOLA EN UPVC O FIBROCEMENTO”

Analizados los contenidos del informe final de ejecución de obra, del acta de corte final de obra, y de las respuestas dadas por la SED a los interrogantes presentados, la Contraloría observó que:

- Las fotografías incorporadas en el informe final de ejecución, que ilustraron el desarrollo de las actividades de suministro e instalación de cubiertas en *teja de barro* y en *teja imitación tipo española*, fueron encabezadas con la descripción técnica del ítem 17.1.29, lo que prueba que nunca se hizo el trámite administrativo correspondiente y efectivo para incorporar las dos actividades ejecutadas al contrato. Además, las respuestas dadas por la interventoría demostraron fallas en la gestión para la fijación y aprobación de análisis de precios unitarios para ítems no previstos, circunstancia que reveló que hubo incumplimiento en los términos y requisitos de ejecución de obra, de interventoría e, inclusive, de supervisión del contrato.
- Las columnas del ACUMULADO ACTUAL⁴⁰ del acta de corte final de obra⁴¹ constituyeron el sustento técnico-presupuestal de la ejecución del contrato y en ella no fueron incorporados los ítems no previstos para cubierta en *teja de barro* y cubierta en *teja imitación tipo española*.
- Cuando el contratista “a riesgo propio” inició el suministro y la instalación de las cubiertas en *teja de barro* y en *teja imitación tipo española*, y la interventoría y la SED lo permitieron, no solo se incumplieron los términos contractuales, sino que se activaron riesgos de cobertura de póliza.
- No es posible aceptar que el ítem 1.17.29 de *suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich* pudo homologarse o ser coincidente técnicamente con la actividad de suministro e instalación de cubierta en *teja en barro*, pues, sus materiales, características de manejo, proveeduría e instalación, mantenimiento y durabilidad son completamente disímiles. La afirmación hecha sobre la similitud técnica de las dos actividades es menos aceptable al saber que la cubierta en *teja de barro* fue colocada sobre otra cubierta en fibrocemento, ejecutada y pagada mediante el ítem 17.1.11⁴², y que su estructura de apoyo también fue ejecutada y pagada aparte, a través de los ítems 17.1.19⁴³ o 2.5.2⁴⁴. Cabe precisar que en la descripción del APU del ítem 17.1.29 la estructura está incluida⁴⁵. Por otra parte, las características físicas de la *teja imitación tipo española* son muy diferentes a las de la *teja en fibrocemento No. 10*, descrita en el ítem 17.1.11, solo haría falta confrontar los precios y las fichas técnicas de cada material para concluir esto.
- No se pueden tener en cuenta los valores presentados en los análisis de precios unitarios proyectados para las labores de cubierta en *teja de barro* y cubierta en *teja imitación tipo española*, pues no se conocieron sus estudios de mercado y, sobre todo,

⁴⁰ De la hoja de cálculo del último corte de obra provisto por la SED: 1. ACTA FINAL.xlsx – Columnas: S – CANTIDAD y T – VR. EJECUTADO – SECCIÓN ACUMULADO ACTUAL.

⁴¹ PERIODO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A: 20 DE FEBRERO A 19 DE MARZO DE 2024.

⁴² Acta de visita fiscal del 15 de octubre de 2021, lo concerniente al ítem 17.1.11 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEJA EN FIBROCEMENTO No. 10, (INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, ANDAMIO CERTIFICADO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS)”.

⁴³ “SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA EN CERCHA PARA CUBIERTA, INCLUYE ANDAMIO CERTIFICADO”. Instalada en el “Edificio antiguo (principal)”.

⁴⁴ “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (APLICA PARA TODO TIPO DE ESTRUCTURA)”. Instalada en el “Bloque área administrativa, un (1) aula de preescolar y bloque baterías sanitarias”.

⁴⁵ Material “PERFIL ESTRUCTURAL TIPO C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)”

estos APU nunca fueron oficialmente incorporados al presupuesto del contrato⁴⁶; sin olvidar que la interventoría manifestó que: el contratista había actuado “a riesgo propio”, que ella no aprobó los APU porque no estuvo de acuerdo con el “precio y la forma” y que, para ser pagadas, todas las actividades ejecutadas debieron ser incluidas formalmente al contrato pues, de lo contrario y como en este caso, carecen de base legal de liquidación⁴⁷.

- Sumado a lo anterior, el material fotográfico sobre las características arquitectónicas de la sede antes de su intervención –incluido en los informes–, probó que los ítems de suministro e instalación de cubierta, muy probablemente, deberían ser diferentes a los incluidos en el presupuesto oficial del proceso de contratación⁴⁸.

Resumiendo, no es posible aceptar que la SED haya pagado actividades no incorporadas legalmente al contrato. Tampoco se pueden aceptar los argumentos sobre las equivalencias técnicas para pagar actividades o labores no contractuales desarrolladas a través ítems contractuales notoriamente diferentes. No se pueden aceptar las justificaciones de atrasos, posibles sanciones por incumplimiento o premuras de entrega para obviar la aplicación de las cláusulas de ejecución contractual; menos aceptable debido a que, desde el inicio del contrato, las partes conocían las características físicas y las necesidades de intervención del lugar. Finalmente, no se hallaron ni aportaron evidencias o explicaciones sobre la actividad pagada de suministro e instalación de cubierta UPVC 1.0 mm – traslucida (ítem 17.1.43).

Ahora, para corroborar lo concerniente a los pagos realizados al constructor por concepto de las labores de suministro y la instalación de las cubiertas en *teja de barro, teja imitación tipo española* y *UPVC 1.0 mm – traslucida*, se les pidió a los delegados de la SED que entregaran un “*Archivo en Excel editable de la última acta de corte de obra tramitado y oficial, correspondiente a los trabajos ejecutados, específicamente, en esta sede educativa*” y “*Las memorias de cálculo que sustentaron cada uno de los pagos de cada uno de los ítems...*”⁴⁹.

Con base en la información entregada por la SED en respuesta al requerimiento arriba registrado⁵⁰ y debido a las incorrecciones de ejecución contractual halladas y descritas, la Contraloría formuló y comunicó a la SED una observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal⁵¹. El 18 de noviembre de 2024, la Secretaría entregó respuesta a la observación. A continuación, lo manifestado por la Entidad y el análisis de la Contraloría:

⁴⁶ Tal y como se estableció en los estudios previos de contratación sobre las condiciones de ejecución: archivo ESTUDIOS_PREVIOS_OBRA_PROCABLES_MEJORAMIENTOS: página 34 numeral 15. *Información para el control de la ejecución de la obra*; página 37 numeral 19. *Aprobación de ítems no previstos del Contrato*; página 38 numeral 20. *Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos para la obra. (Documento base)*, entre otros.

⁴⁷ ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – Procesos de Selección – Numerales 21. *Aprobación de ítems no previstos del Contrato: “En caso de que, durante la ejecución de la obra y visto bueno de la interventoría y la SED, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el contratista de obra, la interventoría y la SED acordarán la actividad no prevista y el respectivo precio para estos ítems conforme al procedimiento establecido en el presente documento, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. Así el contratista de obra estará obligado a ejecutar las labores correspondientes a los ítems no previstos, previo trámite legal respectivo”. “Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del contratista de obra, de manera que la SED no reconocerá valores por tal concepto.”.*

⁴⁸ Ver estudios previos de contratación sobre las condiciones de ejecución: archivo publicado en el SECOP: ESTUDIOS_PREVIOS_OBRA_PROCABLES_MEJORAMIENTOS: página 28 título Examen del sitio de la obra.

⁴⁹ Acta visita fiscal realizada al sitio del 15 de octubre de 2024 – Numeral 4. *Requerimiento de documentación* – primera viñeta.

⁵⁰ Hoja de cálculo del último corte de obra provisto por la SED: 1. ACTA_FINAL.xlsx – Columnas: S – CANTIDAD y T – VR. EJECUTADO – SECCIÓN ACUMULADO ACTUAL y contenido de la carpeta MEMORIAS.

⁵¹ Radicado Contraloría General de la República No. 2024EE0221485

Respuesta de la Entidad

Los argumentos presentados por la Secretaría, para responder a la observación formulada por la Contraloría, se resumen así:

La obligación de la interventoría era realizar el seguimiento, el control y la validación de los ítems no previstos; entre el contratista de obra y de interventoría acordaron las actividades no previstas y sus respectivos valores; *“las actividades objeto de validación por parte la contraloría”* –incluidas en la observación formulada– *“fueron aprobadas por la Interventoría”*⁵².

La Interventoría autorizó el pago de las actividades objeto de observación *“sin el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en los estudios previos y sin gestión ante la Entidad, de acuerdo con la trazabilidad”*⁵³ *documental del proyecto”*.

Con el propósito de dar *“una respuesta técnica y económicamente sustentada”*, la SED expuso el procedimiento realizado que llevó a la interventoría a aceptar y pagar las actividades no incorporadas al contrato, esto con la intención de objetar la formulación *“de un hallazgo fiscal”*. Según el texto este procedimiento incluyó: el *“análisis de los ítems referenciados, el Análisis de Precios Unitarios del ítem no previsto, las cotizaciones del ítem no previsto y un comparativo de precios”*. La justificación técnica se sustentó en que:

- Se debían emplear métodos constructivos e instalar materiales que estuvieran de acuerdo con las características físicas del área a intervenir, *“procurando la menor afectación a las condiciones estructurales o arquitectónicas”*.
- La actividad no estuvo incluida *“dentro de los términos de referencia del proceso”*; *“En el listado de precios contractuales existían actividades similares, pero que por su unidad de medida no satisfacen los requerimientos técnicos e impiden una correcta medición y cuantificación de la obra real a ejecutar por parte del contratista y pagar por el contratante”*.
- Se debían mantener las condiciones *“estéticas”* de las edificaciones, tratar de *“disminuir el mantenimiento preventivo periódico en las cubiertas de teja de barro”*, además, por sugerencia *“de los asesores en estructuras”*, aligerar las cargas de la cubierta y, finalmente, realizar intervenciones que redujeran *“las inversiones económicas periódicas”*.
- Para explicar la decisión de emplear ítems contractuales para el pago de las actividades de suministro e instalación de *teja de barro* y de *teja imitación tipo española*, la SED anexó a su justificación dos tablas en la que comparó en paralelo las unidades, cantidades y valores de los materiales, herramientas, equipos, transporte y mano de obra de los APU oficiales⁵⁴ con los estudios de costos presentados por el *“contratista de*

⁵² Anexos a la respuesta de la SED: INTERCA-189-2023 del 27 de julio de 2023 (Anexo No. 17-1), INTERCA-204-2023 del 25 de agosto de 2023 (Anexo No. 17-2), INTERCA-216-2023 del 26 de septiembre de 2023 (Anexo No. 17-3), INTERCA-235-2023 del 26 de octubre de 2023 (Anexo No. 17-4)

⁵³ Actas Parciales y Actas de Supervisión para Autorización de los Pagos: No. 6 del 20 de junio al 19 de julio, No. 7 del 20 de julio al 19 de agosto, No. 8 del 20 de agosto al 19 de septiembre y No. 9 del 20 de septiembre al 19 de octubre de 2023.

⁵⁴ APU 17.1.29 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA MODULAR TIPO SANDWICH (ANCHO = 300 A 400 mm) CON... y 17.1.43 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA UPVC 1.0 MM - TRASLUCIDA

obra y validados por la interventoría". Su conclusión fue que las comparaciones presentaban *"variación exclusivamente en materiales y valor unitario"* y que los demás componentes eran *"coherentes"* con la ejecución de las actividades y, por lo tanto, no existía detrimento patrimonial.

Del punto anterior hay que aclarar que, en el proceso de averiguación adelantado, la entidad y la interventoría entregaron información imprecisa que llevó a la Contraloría juzgar que había sido a través del ítem 17.1.11 que se había pagado actividades no ejecutadas para el *suministro e instalación de cubierta en teja imitación tipo española en el área administrativa y en el aula de preescolar*⁵⁵. Después de analizar la respuesta y consultar sus anexos⁵⁶, se estableció que la labor mencionada fue pagada a través del ítem 17.1.43. En el Anexo 17-5 de la respuesta, se hicieron también aclaraciones sobre los sitios de ejecución y las áreas intervenidas. Estas aclaraciones fueron acompañadas con las memorias de cálculo de las actas de cortes de obra números 6, 7, 8 y 9.

En lo que respecta al ítem 17.1.11 *"Suministro e instalación de teja en fibrocemento No. 10 (incluidos accesorios de instalación, andamio certificado, herramientas y equipos)"*, la entidad indicó que la interventoría había aprobado⁵⁷ y autorizado su pago⁵⁸ y que esta actividad había sido ejecutada *"en los bloques denominados batería sanitaria y principal"*⁵⁹.

La SED finalizó su respuesta insistiendo en que: *"la Interventoría ha validado que las actividades fueron ejecutadas conforme a los términos contractuales y las especificaciones técnicas establecidas, sin que se haya materializado ningún detrimento patrimonial"* y señalando que *"Los valores unitarios de los materiales y actividades están dentro de los ofertados contractualmente por el Contratista en el proceso de adjudicación de la Licitación de Obra Pública No. SED-LP-DCCEE-039-2022"*.

Análisis de la respuesta:

La primera parte de la respuesta trató los hechos ya conocidos y expuestos en la observación formulada: las responsabilidades de la interventoría y el constructor en la validación de ciertas actividades de obra y en los pagos realizados por su ejecución y la desatención que hubo al no incorporar oficialmente estas actividades al contrato. En la segunda parte de la respuesta, que fue la directamente pretendió objetar la observación formulada, la Contraloría encontró que:

- Primero, las justificaciones técnicas que fueron asociadas a las necesidades de conservar las características físicas y estéticas y de disminuir la periodicidad de mantenimientos e inversiones económicas en las edificaciones, no pueden ser

⁵⁵ Ver el contenido del acta de Visita Fiscal y oficio emitido por la interventoría para dar respuesta a las preguntas y requerimientos hechos en esta diligencia.

⁵⁶ Archivo adjunto denominado ANEXO 1.pdf, que corresponde a un comunicado del constructor registrado como COMG - SED.G9-BOG-0239-45609 y cuya ruta de acceso es: Anexo 17-5, INTERCA-353-2024.zip\Anexos respuesta contraloría - archivo ZIP, tamaño descomprimido 20.036.130 bytes

⁵⁷ Anexos a la respuesta de la SED: INTERCA-189-2023 del 27 de julio de 2023 (Anexo No. 17-1), INTERCA-204- 2023 del 25 de agosto de 2023 (Anexo No. 17-2), INTERCA-216-2023 del 26 de septiembre de 2023 (Anexo No. 17-3) e INTERCA-235-2023 del 26 de octubre de 2023 (Anexo No. 17-4)

⁵⁸ Actas Parciales y Actas de Supervisión para Autorización de los Pagos: No. 6 del 20 de junio al 19 de julio, No. 7 del 20 de julio al 19 de agosto, No. 8 del 20 de agosto al 19 de septiembre y No. 9 del 20 de septiembre al 19 de octubre de 2023.

⁵⁹ Anexo a la respuesta: *"Memorias de cantidades correspondientes al Acta Parcial No. 6, 7 y 8 (Ver Anexo No. 17-6)"*

aceptadas como argumentos para eximir a las partes del deber de realizar los trámites técnicos, administrativos y jurídicos respectivos para incorporar las actividades motivo de observación al contrato y, entonces, les haya permitido pasar por alto los requisitos de ejecución contractual. Además, los números y períodos de las actas de corte y supervisión enviadas con la respuesta mostraron y reafirmaron que hubo tiempo suficiente para realizar los trámites respectivos.

- Segundo, de las tablas en las que la interventoría comparó en paralelo las unidades, cantidades y valores de los componentes de los APU oficiales 17.1.29 y 17.1.43 con los estudios de costos aparentemente realizados y presentados por el contratista de obra y validados por la interventoría en ejecución del contrato, la Contraloría debe indicar que tampoco es posible aceptarlos como argumentos de orden técnico y presupuestal, pues fueron entregados extemporáneamente y, sobre todo, no fueron legalizados e incorporados como APU oficiales y, por lo tanto, no hicieron parte del presupuesto contractual para pagos.

Estudiar, discutir o validar las cifras de los estudios de costos entregados y asociarlos a los APU oficiales, significaría aceptar que las actividades no legalizadas fueron equivalentes o guardaron correspondencia con las actividades contractuales mediante las cuales se pagaron sus ejecuciones. Esta situación no puede ser aceptada técnicamente y la explicación de ello ya fue registrada en la observación. Menos aceptable es, cuando se aclaró en la respuesta que la labor no legalizada de *cubierta en teja imitación tipo española* fue pagada a través de un ítem a un más disímil, el 17.1.43 fijado para “CUBIERTA UPVC 1.0 MM – TRASLUCIDA”. Tampoco se debe olvidar que en la respuesta se reconoció que “En el listado de precios contractuales existían actividades similares, pero que por su unidad de medida no satisfacen los requerimientos técnicos e impiden una correcta medición y cuantificación de la obra real a ejecutar”.

No sobra subrayar que: “En caso de que, durante la ejecución de la obra y visto bueno de la interventoría y la SED, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el contratista de obra, la interventoría y la SED acordarán la actividad no prevista y el respectivo precio para estos ítems conforme al procedimiento establecido en el presente documento, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. Así el contratista de obra estará obligado a ejecutar las labores correspondientes a los ítems no previstos, previo trámite legal respectivo”. “Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del contratista de obra, de manera que la SED no reconocerá valores por tal concepto.”⁶⁰. Como se observó en este caso, las omisiones y el “riesgo propio” fueron aceptados.

Por otra parte, un hecho que no se puede dejar pasar tiene que ver con 87.09 m2 de suministro e instalación de teja española, por ello, se debe exponer lo hallado en los soportes entregados con la respuesta. Veamos: Inicialmente, esta labor fue registrada y expuesta fotográficamente en la memoria de cálculo de ejecución del ítem 17.1.43 el 28 de agosto de 2023, fecha perteneciente al corte de obra No. 8. – recordemos que el ítem 17.1.43 fue usado para pagar esta labor—. Posteriormente, en otra memoria de cálculo del ítem 17.1.29 el 21 de septiembre de 2023, fecha que perteneció al corte de obra No. 9, la misma fotografía fue usada para soportar la ejecución de 87.09 m2 de la labor de suministro

⁶⁰ ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – Procesos de Selección – Numela 21. Aprobación de ítems no previstos del Contrato

e *instalación de teja de barro* – recordemos que a través de este ítem se pagó la labor relativa a *teja de barro*.

Como vemos, lo que sugirieron las evidencias fue que los 87.09 m2 de cubierta fueron pagados, tanto por el ítem 17.43, como por el 17.1.29 y, aunque por la sumatoria de áreas se pudo concluir que no fue así, la fotografía mencionada probó que los 87.09 m2 de cubierta fueron ejecutados en *imitación teja española*, pero la última acta de corte de obra dejó ver que fueron sumados al ítem 7.1.29, usado para pagar la cubierta en *teja de barro* y cuyo valor es superior (cerca de 2.5 veces). Ahora, como los dos ítems hacen parte de la observación, este hecho no tiene incidencia en el cálculo de la cuantía patrimonial afectada, pero es otra muestra de la falta de rigor en el control de la ejecución presupuestal del contrato.

Finalmente, después de analizar las aclaraciones hechas sobre las actividades, los sitios y las áreas intervenidas, incluidas en el Anexo 17-5 de la respuesta, a continuación, se presentan los resultados de las evaluaciones y los ajustes de las incorrecciones de ejecución contractual halladas, descritas y asociadas a los ítems 17.1.29, 17.1.11 y 17.1.43:

Del ítem 17.1.29: No se hicieron aclaraciones, lo que significa que la descripción de la incorrección hallada se mantenga así:

1. A través del ítem 17.1.29, la SED pagó al contratista el siguiente valor, por la ejecución de la labor no legalizada de *suministro e instalación de cubierta en teja de barro en el edificio antiguo y en el bloque de baterías sanitarias*:

Ítem	Descripción resumida de la actividad	Unidad	Valor unitario	Cantidad	Valor total pagado
17.1.29	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA MODULAR TIPO SANDWICH (ANCHO = 300 A 400 mm) CON...	m ²	\$250.299,00	497,92	\$124.628.878,08

Del ítem 17.1.11: De acuerdo con lo aclarado, sustentado por el contratista y transmitido por la entidad, la actividad fue ejecutada en el *edificio antiguo y en el bloque de baterías sanitarias* y, como se dijo en la observación, esta cubierta⁶¹ fue colocada para, sobre ella, instalar la teja de barro. Esta información fue corroborada a través de las memorias de cálculo entregadas con la respuesta y, con base en estas pruebas, se aceptó. Lo anterior, lleva retirar este ítem de la lista de incorrecciones de ejecución contractual halladas:

2. Se retira el ítem 17.1.11 de la lista de incorrecciones de ejecución contractual halladas

Del ítem 17.1.43: El constructor aclaró que en realidad si se había ejecutado y que había sido *“en el área administrativa y aula de preescolar de la institución educativa”*. Revisadas las memorias de cálculo provistas se comprobó entonces que no había sido a través del ítem 17.1.11 que había sido pagada la labor no legalizada de *suministro e instalación de*

⁶¹ Ítem 17.1.11 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEJA EN FIBROCEMENTO No. 10, (INCLUIDO ACCESORIOS DE INSTALACIÓN, ANDAMIO CERTIFICADO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS)”.

cubierta en teja imitación tipo española sino a través de este ítem, lo cual lleva a que la descripción de la incorrección hallada deba ajustarse así:

3. A través del ítem 17.1.43 la SED pagó al contratista el siguiente valor, por la ejecución de la labor no legalizada de *suministro e instalación de cubierta en teja imitación tipo española, en el área administrativa y en el aula de preescolar*:

Ítem	Descripción resumida de la actividad	Unidad	Valor unitario		Cantidad	Valor total pagado
17.1.43	Suministro e instalación de cubierta upvc 1.0 mm – traslucida	m ²	\$92.734,00		108,53	\$10.064.421,02

Tabla 41. Resumen de cuantificación de la afectación al patrimonio público

Ítem	Descripción resumida de la actividad	Valor total pagado
17.1.29	Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich (Ancho = 300 A 400 mm).	\$124.628.878,08
17.1.43	Suministro e instalación de cubierta UPVC 1.0 MM - Traslucida	\$10.064.421,02
Total		\$134.693.299,10

En conclusión, una vez ajustados los componentes y valores de la observación, la Contraloría halló que, debido a errores de tipo técnico y presupuestal, la SED pagó, a través de los ítems contractuales 17.1.29 y 17.1.43, actividades no legalizadas y disimiles a las descritas en estos ítems. Por lo tanto, se lesionó el patrimonio público y, por ello, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$134.693.299

Hallazgo No. 17. Suministro e instalación de cubierta modular tipo Sándwich, en el contrato de obra CO1.PCCNTR.4077396-2022 SED Frente IED Rural La Argentina. (D, F).

En el marco del contrato de obra de mantenimiento No CO1.PCCNTR.4077396 de 2022, del frente de obra I.E.D. Rural La Argentina de la localidad Usme, la Contraloría identificó presuntos sobrecostos asociados al material y a la mano de obra requeridos para la actividad de suministro e instalación de la estructura metálica de la cubierta modular tipo sándwich, por lo tanto, generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$30.626.020.

La Constitución Política de Colombia. artículos 2 y 209.

La Ley 80 de 1993. Artículo 4, numerales 1,2,5, 6. Artículo 5 numeral 2. Artículo 23 y 26 numeral 1 y 4.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2 literales a, b, c, d, e, f, g y h.

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6.

La Ley 1952 de 2019. Artículos 26, 27, 38 y 70.

La Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito, artículos 3, 10 y 16.

Objeto. *“adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas.”*

El contrato CO1.PCCNTR.4077396 de 2022 corresponde al Grupo número 4 del proceso de licitación pública SED- LP-DCCEE-039-2022.

Plazo de ejecución. *“El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista”.*

El contrato CO1.PCCNTR.4077396 de 2022 tuvo un plazo inicial de 12 meses, su plazo total fue de 18 meses y los trabajos en el frente de obra, objeto de auditoría, terminaron 29 de agosto de 2023.

Valor del contrato. *“El presupuesto oficial de la Secretaría de Educación del Distrito Capital para la ejecución del objeto del presente proceso es de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.018.906.595,00 M/CTE.), incluido A.IU. y demás tributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato.”⁶²*

El contrato CO1.PCCNTR.4077396 de 2022 fue suscrito por \$12.073.796.813, el valor actual de contratación es \$17.973.796.802 y para intervenir el frente de obra, objeto de auditoría, se destinaron o se han invertido \$323.166.265.

Forma de pago. *“La SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de los grupos, por el sistema de precios unitarios, así:*

La Entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado. (...)”.

Interventoría. El ejercicio interventor se realiza a través del contrato CO1.PCCNTR.4146302 de 2022.

El equipo auditor de la Contraloría de Bogotá, para el frente de obra en la I.E.D Colegio Rural La Argentina, realizó la revisión del expediente contractual, de las condiciones de aplicación y de los soportes de ejecución presupuestal de las actividades de obra proyectadas y ejecutadas, determinando que en lo que concierne al ítem:

⁶² El valor total estimado para adelantar la licitación pública SED- LP-DCCEE-039-2022, compuesta por 12 grupos.

Tabla 42. ítem 17.1.29

17.1.29	suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich (ancho = 300 a 400 mm.) con aislante de fibra de vidrio, poliuretano con un espesor entre 30 mm. 40 mm. ó lana mineral de roca entre 25 a 50 mm. - según requerimiento de obra - panel metálico inferior y superior en Aluzinc calibre 26 pintados dos (2) caras con pintura poliéster libre de aceites - fijación con clips invisibles en lámina galvanizada calibre 22 (incluye tapas de borde de cubierta y los accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. se pagará según los metros cuadrados realmente instalados).	m2	Costo directo	Total (costo directo + AIU 29.04%)
			\$ 192.620	\$ 248.557

Se revisaron y compararon los valores que conformaron el análisis del precio unitario o APU del ítem 17.1.29, unitario (APU) del ítem 17.1.29, encontrando diferencias significativas en los valores del material principal y la mano de obra en términos de rendimiento⁶³.

1. Del material:

El APU aprobado correspondiente al ítem 17.1.29 indicó que para la instalación de 1 m² de teja o cubierta de este tipo se requería 1 m² de cubierta Standing Seam tipo sándwich calibre 26, cuyo costo fue de \$169.000. Así:

Tabla 43. APU Contractual - Lista de materiales necesarios para el suministro e instalación de 1 m² de cubierta modular tipo Sándwich en el contrato CO1.PCCNTR.4077396 -2022 SED.

Cifras en pesos corrientes

2. materiales					
cód.	Descripción	unidad	cantidad	valor unitario	valor total
cma278	cubierta standing seam tipo Sandwich cal 26	m2	1,000	\$ 169.000,00	169.000
				subtotales materiales	169.000

Fuente de elaboración: datos y valores tomados del expediente contractual.

Es importante señalar que, en este caso, el APU contractual no desagregó o discriminó cada uno de los materiales necesarios para la correcta instalación 1 m² de cubierta modular tipo sándwich. Para analizar esta situación, es importante relacionar lo establecido en el estudio previo del proceso SED-LP-DCCEE 039 - 2022 frente a los APU que debía presentar el contratista, que especifica lo siguiente:

“La interventoría no podrá aceptar la presentación de análisis de precios unitarios en los cuales no se discriminen los insumos requeridos para la ejecución de la actividad.”

(...) “La interventoría verificará los análisis de precios unitarios y listado de insumos conforme a lo siguiente:”

“- Inexistencia de análisis de precios unitarios en los cuales no se discriminen los insumos requeridos para la ejecución de la actividad. En caso de presentarse será requerida la corrección a EL CONTRATISTA, quien contará con dos (2) días hábiles para presentarlo ante la Entidad. En caso contrario, podrán ser impuestas las sanciones contractuales que correspondan.”

Por lo tanto, la interventoría no debió aceptar el APU contractual sin el desglose de materiales, ya que esta omisión contraviene las estipulaciones contractuales. La falta de un

⁶³ Rendimiento de obra: es cuánto tiempo gasta la cuadrilla de obra realizando un trabajo o actividad en cierto espacio o área.

desglose detallado de insumos no solo impide una evaluación precisa de los costos, sino que también pone en riesgo la calidad y eficiencia de la ejecución de las actividades previstas.

El equipo auditor consideró pertinente tomar como referencia el APU elaborado por la entidad⁶⁴ en la etapa precontractual del proceso para desarrollar su análisis comparativo. En el que, se identificaron algunas variaciones relacionados con la descripción de los materiales.

A continuación, se presenta una tabla que contiene los materiales y valores definidos por la SED para la instalación e instalación de 1 m² de cubierta.

Tabla 44. APU SED - Lista de materiales necesarios para el suministro e instalación de 1 m² de cubierta modular tipo Sándwich CO1.PCCNTR.4077396 -2022 SED.

Cifras en pesos corrientes

cód.	1. materiales	unidad	rend.	Precio	valor unitario
nfer009	teja tipo sándwich poliuretano pur 3 cm de espesor acero blanca	m2	1,00	\$ 99.280	\$ 99.280,00
t0112	tornillo autoperforante 1-1/4" arandela x 100 un	paquete	0,10	\$ 56.621	\$ 5.662,00
act0031	perfil estructural tipo c x 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm)	un	1,00	\$ 81.516	\$ 81.516,00
				subtotales materiales	\$ 186.458,00

Fuente de elaboración expediente precontractual.
Elaboro: Equipo Auditor

Continuando con el análisis, se llevó a cabo la visita de inspección a las instalaciones de la IED Rural La Argentina⁶⁵. Durante esta visita, se verificó que para el ítem 17.1.29 no fue necesaria la instalación del material denominado “Perfil estructural tipo C x 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm)”. Por lo tanto, se decidió excluir el valor de este perfil del APU.

Adicionalmente, en los informes mensuales de obra No. 7 y 8⁶⁶ se encontraron las órdenes de compra de los materiales instalados. Esta documentación proporciona evidencia relevante que demuestra una diferencia significativa entre el valor pagado por la entidad y el total que el contratista efectivamente desembolsó por los materiales requeridos para el suministro e instalación de la cubierta modular tipo Sándwich.

En cuanto a la cantidad ejecutada del ítem 17.1.29 lo reportado en el acta final de obra No.17, en el frente de obra de la IED Rural La Argentina corresponde a 314.4 m².

En síntesis, la contraloría revisó los documentos soportes e indagó sobre las actividades desarrolladas y determinó que para el suministro e instalación de 1 m² de este tipo de cubierta, el valor de los materiales necesarios corresponde a \$104.942 costo directo. En la siguiente tabla muestra como se recalculó el valor de la sección *Materiales*.

⁶⁴ ubicado en la plataforma SECOP II y contenido en el archivo 1.4 PRESUPUESTO GRUPO 4.pdf - GRUPO 4.zip, del proceso SED-LP-DCCEE-039-2022

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3053051&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

⁶⁵ Visita de inspección realizada el 17/10/2024

⁶⁶ INFORME_MENSUAL_No._08_CONTRATO_DE_OBRA_CO1.PCCNTR.4077396_22_Parte_1

Tabla 45. Valor de los materiales verificados en sitio, utilizados para el suministro e instalación de 1 m² de cubierta modular tipo Sándwich CO1.PCCNTR.4077396 -2022 SED. Frente IED Rural La Argentina.

Cifras en pesos corrientes					
cód.	1. materiales	unidad	rend.	Precio	valor unitario
nfer009	teja tipo sándwich poliuretano por 3 cm de espesor acero blanca	m2	1,00	99.280	99.280
t0112	tornillo autoperforante 1-1/4" arandela x 100 un	paquete	0,10	56.621	5.662
subtotales materiales					04.492

Fuente de elaboración expediente pre y contractual.

En conclusión, la diferencia en pesos entre el valor pagado por el material incluido en el APU contractual y el valor de los materiales verificados en el sitio, utilizados para el suministro e instalación de 1 m² de cubierta modular tipo Sándwich, representa un sobrecosto en la contratación.

Tabla 46. Cálculo del detrimento al patrimonio por sobrecosto en el material de una actividad del CO1.PCCNTR.4077396-2022 SED. Frente IED Rural La Argentina.

Cifras en pesos corrientes			
Cantidad de m ²	Valor m ² (materiales APU contractual)	Valor m ² (recalculo materiales)	Diferencia
1	169.000	104.492	64.508
314.4	53.133.600	32.852.285	20.281.315

Elaboración equipo auditor Contraloría de Bogotá.

2. De la mano de obra.

En el APU contractual correspondiente al ítem 17.1.29, se relacionó que para la instalación de 1 m² de teja o cubierta de este tipo se requerían dos personas, o *cuadrilla de obra*, conformada por un oficial de construcción y ayudante⁶⁷, la cuadrilla demoraría 0.84 horas instalando 1 m² de cubierta⁶⁸. Finalmente, para obtener el valor de la mano de obra se multiplicó el valor de la cuadrilla (\$22.389) por la cantidad de horas necesaria para instalar 1 m². Esta operación dio como resultado \$18.817 / m².

Tabla 47. APU Contractual – Costo mano de obra para el suministro e instalación de 1 m² de cubierta modular tipo Sándwich en el contrato CO1.PCCNTR.4077396 -2022 SED.

Cifras en pesos corrientes					
4. mano de obra					
cód.	descripción	unidad	cantidad	valor unitario	valor total
cmo001	cuadrilla aa albañería (ofic + ayud + pres)	hc	0,84	\$ 22.389	\$ 18.817,42
subtotal m de obra					\$ 18.817,42

Para la sección mano de obra es necesario recalcular el rendimiento, puesto que se debe eliminar del APU el “Perfil estructural tipo C x 6 m (150 x 50 mm x 1.5 mm)”. Es natural que, al obviar el suministro de un material pagado mediante otro ítem, se deba obviar el tiempo estimado de su instalación. Para recalcular el rendimiento de la mano de obra realmente

⁶⁷ Cuadrilla de obra: Combinación de personal de obra necesario para realizar un trabajo o actividad.

⁶⁸ A esto se le llama rendimiento de obra: Es decir, cuánto tiempo gasta la cuadrilla de obra realizando un trabajo o actividad en cierto espacio o área.

requerido, se acudió a un estudio técnico de fuentes de referencia⁶⁹, resumido a continuación:

Tabla 48. Cálculo de rendimiento de la mano de obra requerido para la actividad de suministro e instalación de teja modular tipo sándwich ítem 17.1.29.

ítem	descripción resumida de la actividad	unidad
17.1.43	suministro e instalación de cubierta upvc 1.0 mm - traslucida	m2
ítem	descripción resumida de la actividad	unidad
17.1.43	suministro e instalación de cubierta upvc 1.0 mm - traslucida	m2
ítem	descripción resumida de la actividad	

Fuente: expediente contractual. Análisis equipo auditor. Elaboró: Contraloría de Bogotá.

La anterior tabla tiene en cuenta lo siguiente:

- Se verificó la coincidencia del tipo de cubierta en cada una de las fuentes consultadas.
- El rendimiento cuadrilla se refiere a cuantas horas o fracción de hora tarda la cuadrilla en instalar 1 m² de este tipo de cubierta.
- Se evidencia que, el rendimiento contractual con el que se pagó la actividad, estuvo por encima de las tres fuentes de referencia consultadas.
- La base para cálculo del sobrecosto en el rendimiento fue 0,35 horas / m². Esta cifra es el resultado de promediar los rendimientos definidos en las tres fuentes de consulta especializadas.

Con base en lo expuesto en los dos puntos anteriores, se procedió a calcular el costo directo que debió haberse pagado por la actividad de suministro e instalación de teja modular tipo sándwich. Para ello, se eliminó del ítem oficial el valor del “*PERFIL ESTRUCTURAL TIPO C X 6 M (150 X 50 MM X 1.5 MM)*” y, con base en el rendimiento promedio hallado, se recalculó el valor de su mano de obra:

Tabla 49. Cálculo del sobrecosto por el rendimiento de la mano de obra en el ítem 17.1.29 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich” contrato de obra CO1.PCCNTR. 4077396-2022 SED. Frente IED Rural La Argentina.

Cifras en pesos corrientes			
Cantidad de m ²	Valor m ² (Mano de obra APU contractual)	Valor m ² (recalculo mano de obra)	Diferencia
1	18.817	7.836	10.981
314.4	5.916.197	2.463.686	3.452.511

Fuente: expediente del contrato ítem No. 17.1.29. Cálculos propios.
Elaboró: Contraloría de Bogotá.

- El sobrecosto por incorrección en el cálculo de la mano de obra en el ítem 17.1.29 “*Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich*” equivale a **\$3.452.511**.

69 Fuente 1: analisis_detallados_cubierta_construdata.pdf;
https://www.aconstructoras.com/product_info.php?products_id=4767e

Fuente 2: Cubierta_sandwich_IDRD.pdf; Fuente 3:

Sumadas las diferencias en pesos obtenidas por el recalcu­lo del subtotal de las secciones materiales (\$20.281.315) y de mano de obra (\$3.452.511) del APU 17.1.29 tenemos que el valor pagado en sobre­costo acumula \$ 23.733.826 costo directo.

En la siguiente tabla relaciona el valor pagado por ítem 17.1.29 incluido AIU instalado en el contrato de obra CO1.PCCNTR. 4077396-2022 SED

Tabla 50. Valor pagado ítem 17.1.29 incluido AIU instalado en el contrato de obra CO1.PCCNTR. 4077396-2022 SED. Frente IED Rural La Argentina.

Cifras en pesos corrientes		
Cantidad ejecutada ítem	Costo directo APU contractual	Total (+ AIU 29.04%)
1	\$ 192.620	\$248.557
314,4	\$60.559.7656	\$78.146.322

Tabla 51. Recalcu­lo valor total del ítem 17.1.29 incluido AIU instalado en el contrato de obra CO1.PCCNTR. 4077396-2022 SED. Frente IED Rural La Argentina.

Cifras en pesos corrientes					
Cantidad ejecutada ítem	Costo directo APU contractual	Diferencia recalcu­lo material	Diferencia recalcu­lo mano de obra	Costo directo real	Total (+ AIU 29.04%)
1	192.620	-64.508	- 10.981	117.131	151.146
314,4	60.559.768	-20.281.315	- 3.452.426	36.826.024	47.520.302

Elaboro: Equipo Auditor

Después de este análisis, el equipo auditor determinó que la diferencia en pesos entre el valor pagado por la entidad y el valor recalculado es de **\$ 30.626.020**, lo que evidencia una gestión deficiente que no solo disminuye el alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital, sino que también lesiona el patrimonio público.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio S-2024-337306 del 18-11-2023, suscrito por el secretario de Educación Distrital (E), la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED informó que requirió al contratista que realizó la interventoría y supervisión del contrato de obra, para que diera información respecto de este hallazgo.

La primera parte de la respuesta emitida por el contratista de interventoría mediante comunicación CIMP-BTA-529-1233-5752 del 13 de noviembre de 2024 a la SED, fue de contexto: relacionó fechas de suscripción y el objeto de los contratos de obra e interventoría.

Posteriormente, argumentó que la verificación de los precios unitarios (APU) fue correcta, conforme al procedimiento establecido en el pliego de condiciones, y que la interventoría cumplió su función de asegurar que los costos no superaran lo acordado en la propuesta económica.

A lo largo de la respuesta, la interventoría recal­có que, la ejecución de la obra se hizo

conforme a las especificaciones técnicas y da garantía de la calidad de la obra.

Por su parte la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos se resalta que, de acuerdo con el pliego de condiciones del concurso SED-CM-A-DCCEE-050-2022, es responsabilidad de la interventoría revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentado por el contratista, y que el APU del ítem 17.1.29 fue aprobado y entregado a la SED.

También agrega que el APU presentado por el contratista está alineado con las condiciones del pliego, y que los análisis de precios publicados por la Entidad solo son una referencia para la preparación de la oferta.

Posteriormente cuestionó la metodología utilizada por la Contraloría para el análisis de esta observación, principalmente porque no se consideraron todos los insumos y actividades necesarios para la correcta instalación de la cubierta, además, menciona que se compararon rendimientos de instalación sin los soportes adecuados con lo cual exponen que, la comparación realizada es imprecisa.

Finalmente, solicita que se desestime la observación relacionada con el contrato de obra CO1.PCCNTR.4077396 de 2022, ya que los costos del ítem 17.1.29 coinciden con los valores pactados en la propuesta económica, incluso son menores a los estimados por la Entidad en el presupuesto oficial, lo que generó un ahorro significativo. Además, se confirma que la ejecución de la actividad se realizó conforme a las especificaciones técnicas, sin riesgo para la entidad ni detrimento del patrimonio público.

Análisis de la respuesta.

Examinado el contenido de la respuesta entregada, el equipo auditor se permite indicar que, referente a la revisión de los análisis de precios unitarios, no es cierto que la verificación realizada fue correcta, pues en la observación formulada se evidenció que el análisis de precio unitario fue aprobado sin el cumplimiento de lo requerido en el pliego de condiciones *“La interventoría no podrá aceptar la presentación de análisis de precios unitarios en los cuales no se discriminen los insumos requeridos para la ejecución de la actividad.”* Y se contradice al decir que *“como Interventoría, se cumplió con la función de verificar que los insumos estipulados en la especificación técnica sean los necesarios para la correcta ejecución de la actividad de acuerdo con la misma y que la sumatoria del valor de todos los ítems que conforman el APU coincida con precio previamente pactado por las partes sin exceder en mayor o menor cuantía el mismo.”*

En los contratos de obra pública, es fundamental demostrar cómo se están utilizando los fondos públicos, ya que estos suelen estar sujetos a regulaciones estrictas que requieren una especificación detallada de los materiales. Esto asegura que se cumplan los estándares de calidad y seguridad establecidos por las leyes y normativas vigentes. Al discriminar los materiales, se puede llevar un control más preciso de los costos, evitando desviaciones presupuestarias y asegurando que los recursos se utilicen de manera eficiente.

En cuanto a una de las funciones por parte de la interventoría de verificar que, los valores de cada ítem, no superen el valor oficial, hay que indicar que, también es realizada por quienes llevan a cabo la etapa de evaluación de las propuestas. Dicha verificación, constituye uno de los requisitos habilitantes para la aceptación de la propuesta.

Con reacción a los materiales incluidos en el anexo “*especificaciones técnicas generales del proceso*”, específicamente para el numeral “11.2.1.1 Cubierta Aluminio Sandwich Dek”, efectivamente corresponden a los indicados en la respuesta del interventor, en los cuales no se encuentra la estructura con perfil tipo C.

Entonces, porque una vez detectada la diferencia entre lo detallado en la especificación técnica constructiva y lo discriminado por la entidad en el APU del ítem 17.1.29 oficial para la instalación de 1 m2 de cubierta modular tipo Sándwich, no fue motivo de consulta por quienes realizaron el control a la ejecución de la obra.

Analizados los soportes documentales de la ejecución del contrato, se entiende que, la causa de la diferencia hallada entre los materiales anteriormente descrita, se debió al tipo de cubierta que se se desmontó⁷⁰. Pues, la mayoría de las cubiertas reemplazadas en las instituciones educativas atendidas en el alcance contractual eran de asbesto cemento, las cuales no requerían de una estructura de soporte que incluyera elementos tan próximos entre sí, anteriormente lo que se utilizaba eran cerchas o era apoyada directamente sobre muro. Por tal razón el APU oficial incluyó la estructura de perfil tipo C para darle el soporte suficiente a la nueva cubierta.

Añade que “no le correspondía a la Interventoría modificar estos precios que hacen parte del acuerdo legal entre las partes” con lo cual incorporó a la respuesta lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y lo referente a la virtud de la autonomía, dejando de lado, que en el mismo artículo el párrafo siguiente dispone todo lo relacionado al numeral 3. “**Revisión de los Precios:** En algunos casos, y bajo ciertas condiciones, puede ser necesario modificar los precios previamente pactados, como cuando hay cambios en los insumos, en las condiciones del mercado o cuando existan imprevistos que alteren los costos originales. Esto debe ser evaluado de manera justa y conforme a las normas del contrato.”

Entonces, en este caso, si solo se instaló la cubierta de referencia “STANDING SEAM TIPO SANDWICH CAL 26”⁷¹ y teniendo en cuenta que, la estructura metálica instalada para soportarla se pagó mediante otro ítem que corresponde al 2.5.2 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (APLICA PARA TODO TIPO DE ESTRUCTURA)”⁷², era necesario modificar el costo directo del ítem 17.1.29, es decir \$81.516 menos.

En cuanto a que, los análisis de precios unitarios publicados por la entidad en la etapa precontractual, solo son una referencia para la preparación de la oferta, el equipo auditor considera necesario resaltar que, para poder entender lo incluido en el ítem y su costo directo, fue necesario basar el análisis en la cuantificación realizada por la misma entidad.

⁷⁰ Como quedó registrado en el acta de visita del 17/10/2024 “Por favor indique ¿qué tipo de cubierta se desmontó? Respuesta: canal de asbesto cemento”.

⁷¹ Orden de compra No.2619 de 28/06/2023 y No. 2782 del 17/07/2023 incluidas en los informes mensuales de obra Nos. 7 y 8.

⁷² También registrado en el acta de visita del 17/10/2024

Adicionalmente, indicar que, la Secretaría solicitó que los APU presentados por los contratistas se construyeran con base en los APU oficiales, que para el caso del APU de la actividad se tuvo en cuenta la estructura soporte de cubierta.

En conclusión, la respuesta la entidad no presentó ningún argumento que diera atención a lo evidenciado por la contraloría, con relación al valor de los materiales.

Sobre los rendimientos: es necesario subrayar que los datos y cifras sobre rendimientos fueron tomados de fuentes⁷³ de consulta especializadas en construcción y de entidades que adelantaron procesos con actividades equivalentes. También es relevante indicar que, para este tipo de teja no es necesario aplicarle acabados como pintura y que, independientemente de las características del insumo, el sistema de cubiertas termoacústicas no tiene variaciones significativas de rendimiento de instalación para superficies planas o abovedadas.⁷⁴

En síntesis, una vez analizado el contenido de la respuesta el equipo auditor concluyó que el control realizado por las partes a la ejecución del contrato presentó fallas. El equipo auditor confirma la observación y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$30.626.020

Hallazgo No. 18. Presunto sobrecosto en el suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich contrato de obra 4077645 del 14 de octubre de 2022, SED. Frente de obra I.E.D Alfredo Iriarte Sede B. (D- F)

En el marco del contrato de obra de mantenimiento No 4077645 -2022 de la I.E.D. Alfredo Iriarte Sede B en la localidad Rafael Uribe (18), el equipo auditor identificó sobrecostos asociados al componente de mano de obra en cuanto al rendimiento de instalación y valor pagado. Observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$58.919.573.

En el desarrollo del análisis se recolectaron datos de referencia, por lo que se puede determinar que la SED posiblemente incurrió en sobrecostos de contratación.

El efecto generado es la lesión al patrimonio por \$58.919.573, representado en la sobreestimación sin justificación del valor unitario del ítem 17.1.29 y disminución del alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital.

La Constitución Política de Colombia. Artículos 2 y 209).

La Ley 80 de 1993, Artículo 4 numerales 1,2,5 y 6; artículo 5 numeral 2; artículos 23 y 26.

La Ley 87 de 1993. Artículo 2 literales a, b, c, d, e, f, g, h.

Ley 610 de 2000. Artículos 3 y 6.

La Ley 1952 de 2019. Artículos 26, 38 y 70.

⁷³ Fuente 1: analisis_detallados_cubierta_construdata.pdf; Fuente 2: Cubierta_sandwich_IDRD.pdf; Fuente 3: https://www.aconstructoras.com/product_info.php?products_id=4767 Fuentes que soportaron el hallazgo No.14 incluido en el INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP, EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE, FOME E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN BOGOTÁ D.C. Vigencia 2022 (Página 118 y siguientes).

⁷⁴ Inclusive, una de ellas es tomada frecuentemente como referencia única por la misma entidad (CONSTRUDATA)

La Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84.

La Resolución 1035 de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito, artículos 3 y 10.

El contrato 4077645 del 18 de octubre de 2022, Grupo No. 8, cuyo objeto es “adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas.” por \$18.861.262.150 incluida adición. Estableció en su pliego de condiciones, entre otros, lo siguiente:

“Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista (...) Grupo - 9 1 Meses...”

“Valor del contrato. El valor del presente contrato será por la suma de 8.519.283.128 incluye A.I.U”

“Forma de pago. FORMA DE PAGO LA SED pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato por cada uno de los grupos, por el sistema de precios unitarios, así:

La Entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado. (...).”

El contrato CO1.PCCNTR. 4155718 se suscribió el 21 de diciembre de 2022, con el siguiente objeto “interventoría integral al contrato de ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas, así como la adecuación y/o mejoramiento de comedores escolares de los colegios distritales y la ejecución de obras menores que permitan la atención de emergencias y que garanticen el funcionamiento de la infraestructura en los colegios distritales y sedes administrativas, con el fin de atender los requerimientos y necesidades en términos de infraestructura (grupo 08)”, por \$1.437.145.727 incluida la adición, un plazo inicial hasta el 02 de enero de 2024.

El equipo auditor, para el frente I.E.D Alfredo Iriarte Sede B, realizó revisión del expediente contractual, de las condiciones de aplicación y de los soportes de ejecución presupuestal de las actividades de obra proyectadas y ejecutadas, determinando que en lo que concierne al ítem 17.1.29 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich”, el análisis técnico ejecutado en auditoría verificó diferentes componentes de la actividad de obra y evidenció lo siguiente:

Se revisaron y compararon los valores que conformaron el análisis del precios unitarios o APU del ítem 17.1.29, evidenciando que para el componente mano de obra se presenta una diferencia en el valor y en el rendimiento de instalación.

El contratista en el APU correspondiente al ítem 17.1.29, relaciono que para la instalación de 1 m² de teja o cubierta de este tipo se requerían dos personas, o *cuadrilla de obra*,

conformada por un oficial de construcción y ayudante⁷⁵, la cuadrilla demoraría 0.45 horas instalando 1 m² de cubierta⁷⁶. Finalmente, para obtener el valor de la mano de obra se multiplicó el valor de la cuadrilla (\$209.179) por la cantidad de horas necesaria para instalar 1 m². Esta operación dio como resultado \$94.131 / m².

- Lo que llamó la atención fue el tiempo que se calculó para la instalación de 1 m² de este tipo de cubierta. Por experiencia profesional y después de verificar las condiciones de ejecución⁷⁷, se evidencia que el cálculo del rendimiento es probablemente incorrecto. Para verificar este hecho se consultaron fuentes de referencia e información especializadas en la materia⁷⁸.
- Consultadas las fuentes y analizadas las cifras, se concluyó que, efectivamente, el cálculo del rendimiento de instalación estaba por encima del promedio. Es decir, el contratista y la interventoría, al estimar que la cuadrilla demoraría cerca de media hora (aproximadamente) instalando 1 m² de este tipo de cubierta, por lo tanto, se cometió un error de cálculo y, por ello, pago excesivamente la mano de obra de esta actividad.
- En cuanto al valor del jornal de la cuadrilla de \$209.179 propuesto por el contratista y avaluado por la interventoría, se observa que es muy superior a \$22.389, valor determinado por la SED en el APU del ítem 17.1.29 del presupuesto oficial, por lo tanto, se cometió un error de cálculo y, por ello, pago excesivamente la mano de obra de esta actividad.

A continuación, se presenta el resumen del estudio del valor de la mano de obra en términos de rendimiento para la actividad:

Tabla 52. Análisis comparativo del rendimiento de la mano de obra para el ítem 17.1.29 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich” según fuentes de referencia.

Cifras en pesos corrientes

Número fuente ref.	Cuadrilla	Cantidad	Rendimiento o cuadrilla	Fuente
1	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,37	analisis_detallados_cubierta_construdata.pdf
2	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,42	Cubierta_sandwich_IDRD.pdf
3	Oficial + Ayudante	1 m ²	0,25	https://www.aconstructoras.com/product_info.php?products_id=4767e
		Promedio	0.35	

Fuente: expediente contractual. Análisis equipo auditor.
Elaboro: Equipo auditor

La anterior tabla tiene en cuenta lo siguiente:

- Se verificó la coincidencia del tipo de cubierta en cada una de las fuentes consultadas.

⁷⁵ Cuadrilla de obra: Combinación de personal de obra necesario para realizar un trabajo o actividad.

⁷⁶ A esto se le llama rendimiento de obra: Es decir, cuánto tiempo gasta la cuadrilla de obra realizando un trabajo o actividad en cierto espacio o área.

⁷⁷ Visita al colegio realizada el día 01 de octubre de 2024

⁷⁸ Fuente 1: analisis_detallados_cubierta_construdata.pdf; Fuente 2: Cubierta_sandwich_IDRD.pdf; Fuente 3: https://www.aconstructoras.com/product_info.php?products_id=4767e

- El rendimiento cuadrilla se refiere a cuantas horas o fracción de hora tarda la cuadrilla en instalar 1 m² de este tipo de cubierta.
- Se evidencia que, el rendimiento contractual con el que se pagó la actividad, estuvo por encima de las tres fuentes de referencia consultadas, por lo que se considera que la SED, en este caso, incurrió en sobrecostos de contratación.
- La base para cálculo del sobrecosto en el rendimiento fue 0,35 horas / m². Esta cifra es el resultado de promediar los rendimientos definidos en las tres fuentes de consulta especializadas.
- El sobrecosto por incorrección en el cálculo de la mano de obra en el ítem 17.1.29 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich” equivale a \$58.919.573.

Tabla 53. Cálculo del sobrecosto por el rendimiento de la mano de obra en el ítem 17.1.29 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich” contrato de obra CO1.PCCNTR. 4077645-2022.

Cifras en pesos corrientes

Número fuente ref.	Cuadrilla	Rendimiento cuadrilla (/ hora)	Cantidad total pagados (m ²) (A)	Valor cuadrilla (/ m ²) (B)	Costo directo total mano de obra (C) = A x B	Costo total incluido AIU (28.19%) (D) = C x (1+AIU)
Contractual (E)	Oficial + Ayudante	0,45	640,67	94.130,6*	60.306.652	77.307.097
Promedio (F)	Oficial + Ayudante	0,35	640,67	22.389**	14.343.961	18.387.523
Diferencia: (G) = E – F (Detrimento patrimonial)						58.919.573

* Valor de la mano de obra del ítem 17.1.29 del contrato de obra CO1.PCCNTR.4088303-2022.

** Valor promedio calculado según la tabla anterior con un rendimiento de 0,35 y un valor de hora de la mano de obra para el ítem 17.1.29 correspondiente al establecido en la SED en el presupuesto oficial grupo 8, ítem No. 17.1.29

Fuente: expediente del contrato. Cálculos Contraloría de Bogotá.

La situación evidenciada fue causada por el incumplimiento de los postulados presupuestales más importantes –si no el más importante– de los estudios y documentos previos de contratación: “La Secretaría de Educación del Distrito, adjudicará el proceso a los Proponentes cuyas ofertas estime más favorable a sus intereses, esté ajustada a los aspectos sustanciales del Pliego de Condiciones y a los criterios de calidad y precio, acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015”. Lo anterior, causado por debilidad en la labor de planeación, estudios previos y de mercado que derivó en el contrato CO1.PCCNTR. 4077645 de 2022, al sobreestimar el valor unitario del ítem 17.1.29 “Suministro e instalación de cubierta modular tipo sándwich”.

El efecto generado es la lesión al patrimonio por sobreestimación sin justificación del valor unitario del ítem 17.1.29 y disminución del alcance de los recursos de la SED para el mantenimiento de las sedes educativas del Distrito Capital. En consecuencia se presenta hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$58.919.573.

Respuesta de la Entidad

Se relacionan algunos de los argumentos expuestos por la entidad:

“Como está determinado en los Estudios Previos para los procesos de mejoramiento de Instituciones Educativas adelantados por la SED, “El desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad”. De conformidad con esto, el oferente está en la obligación de presentar su propio APU acorde a su oferta económica y a las especificaciones técnicas de la obra a ejecutar, por lo que resulta evidente que esto obedece a una referencia que puede tomar o no el contratista para presentar su oferta económica y en ningún caso será objeto de evaluación durante el proceso licitatorio.

De conformidad con lo anterior, se aclara que el rendimiento de la mano de obra estructurado por el contratista y avalado por la interventoría y el rendimiento de los insumos que integran la estructura del APU de la actividad observada no incide o varía el valor del ítem ofertado, puesto que su valor ya fue pactado a través de la oferta, encontrándose dentro de los precios de mercado y respetándose durante la ejecución del contrato, por lo que es inviable evaluar la mano de obra de manera independiente, cuando el valor de dicho ítem corresponde a una unidad de medida sin importar las horas que le lleve al contratista su ejecución.

Así las cosas, se reitera que la SED, mediante el proceso de selección, no contrató de manera aislada actividades de mano de obra o de instalación de insumos contenidos en cada ítem, por tanto, la evaluación y el análisis del valor unitario de una actividad debe realizarse de manera integral.

Ahora bien, una vez requerida la firma contratista y la interventoría del contrato de obra de mantenimiento No 4077645 -2022, acerca de la observación efectuada por la Contraloría, la firma Interventora CONSORCIO TIG, mediante oficio TIG-MEM-469 del 13 de noviembre de 2024, resaltó lo siguiente (Anexo 1):

- “1. El monto ofertado por parte del CONSORCIO MIA GP hace parte de un rango de costos dispuesto por la Entidad Contratante frente a la actividad en particular. Sobre este precio ni el contratista de obra y mucho menos la interventoría tuvo alguna injerencia.*
- 2. El valor sustentado a través del análisis de precio unitario es el correspondiente a la oferta económica presentada por el CONSORCIO MIA GP, es decir, la condición contractual se cumple debidamente.*
- 3. La propuesta del análisis de precios unitarios sobre el ítem 17.1.29 se estructuró indebidamente en su momento, ya que el precio de la teja es mucho más alto que el contenido en el desglose del APU. Precisamente y a raíz de ese error de consignar un valor menor de ese insumo, el costo sobrante fue cargado al rendimiento de la mano y es por ello que el mismo supera ampliamente otros valores de referencia.*
- 4. Si bien la propuesta suministrada tuvo un error en costos como se mencionó en el apartado anterior, en el desglose del APU se contemplaron cada uno de los materiales, equipos y mano de obra requerida para tal fin, tal y como lo indica el ANEXO TÉCNICO del proceso, en su capítulo 17.*

Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos para la obra. (Documento base), el cual reza: (...) El Contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de Precios Unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), AIU. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del Contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de Precios Unitarios para los ítems de obra, es de su exclusiva responsabilidad y por lo tanto no podrá reclamar a la Entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los Precios Unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El Contratista acepta que los Precios Unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma (...).

En síntesis, es importante destacar que en ningún momento se presentaron sobrecostos al desarrollo de esta actividad contractual, ya que como se mencionó inicialmente, el precio final corresponde a un valor ofertado por parte de la firma contratista de obra y con el cual finalmente le fue otorgada la licitación pública. Ahora y si bien existió un error en la propuesta de costos entregada (APU), la actividad nunca se hizo con una especificación diferente u obviando algún material, por lo cual, muy respetuosamente no consideramos pertinente la sugerencia de ese presunto hallazgo fiscal.

En conclusión, la firma contratista presentó su propuesta para la ejecución del ÍTEM 17.1.29 cumpliendo con los parámetros, especificaciones y costos que se encontraban ajustados al valor unitario que la SED dispuso como costo de referencia para adelantar el proceso licitatorio.

Sin embargo, durante el proceso de construcción y en razón a los costos de mercado de los materiales e insumos, en especial el de la teja termoacústica a utilizar (Anexo 2) se hizo necesario ajustar la estructura de costos del valor unitario según lo expuesto por la firma interventoras externa, lo que se evidencia en el APU que describe de manera fiel el valor unitario de la actividad, sin que se sobrepase el valor ofertado, ni se cause un sobrecosto en la ejecución de las obras objeto del ítem referido. (Anexo 3)

Por último, la SED aclara que la responsabilidad de seguimiento a la estructuración de los APUs presentado por el contratista con posterioridad al acta de inicio del negocio jurídico celebrado, corresponde a la interventoría contratada para ello, la cual bajo su autonomía e independencia debe hacer seguimiento integral en el marco de responsabilidades y obligaciones legales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2090 de 1989, artículo 32 de Ley 80 de 1993, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 2882 de 2018.

Análisis de respuesta

- En la observación formulada no se cuestionó la forma de pago y que, así los ítems hayan sido aprobados o preestablecidos por la SED, los contratistas –expertos en la materia– tuvieron la obligación de revisar, valorar, establecer y fijar las actividades y sus precios. De lo anterior, la Contraloría debe subrayar que:
 1. La Secretaría solicitó que los APU presentados por los contratistas se construyeran con base en los APU oficiales.
 2. En el APU oficial de la actividad se tuvo en cuenta la estructura soporte de cubierta.
 3. Este APU fue publicado con el presupuesto oficial e hizo parte de los términos de

referencia del proceso de contratación.

4. con base en él, el constructor debió ofertar el valor de la actividad.

Tal como lo afirma la SED en la respuesta el valor del APU debe corresponde a los precios de mercado *“se aclara que el rendimiento de la mano de obra estructurado por el contratista y avalado por la interventoría y el rendimiento de los insumos que integran la estructura del APU de la actividad observada no incide o varía el valor del ítem ofertado, puesto que su valor ya fue pactado a través de la oferta, encontrándose dentro de los precios de mercado y respetándose durante la ejecución del contrato, por lo que es inviable evaluar la mano de obra de manera independiente, cuando el valor de dicho ítem corresponde a una unidad de medida sin importar las horas que le lleve al contratista su ejecución”*.

No es posible aceptar técnicamente que, para calcular el valor de una actividad de obra, se desconozcan las horas que tome su ejecución. Esto sería desconocer todos los preceptos, practicas técnicas y elementos de cálculo y de programación aplicados a las labores de tipo constructivo.

Llama la atención que la interventoría que debería ser experta en la parte técnica manifiesta abiertamente que el APU *“se estructuró indebidamente en su momento, ya que el precio de la teja es mucho más alto que el contenido en el desglose del APU”*, sin embargo, no anexa la factura en la cual se pueda verificar el valor de la cubierta ni la ficha técnica de la cubierta instalada.

Ahora bien, al comparar el valor **\$99.280m2** para el material *“TEJA TIPO SÁNDWICH POLIURETANO PUR 3 CM DE ESPESOR ACERO BLANCA”* establecido por la SED para el ítem 17.1.29⁷⁹, con el presentado por el contratista y aprobado por la interventoría el día 09 de febrero de 2023 de **\$62.181m2**, se observa que el valor propuesto por el contratista **es muy inferior al establecido por la SED**, por tanto, no se acepta el argumento que el *“precio de la teja es mucho más alto que el contenido en el desglose del APU”*.

De otra parte, en la respuesta se menciona que el precio de la cubierta tipo sándwich era inferior a la del mercado, anexando un nuevo APU con fecha 09 de febrero de 2023 para el ítem 17.1.29, en el cual relacionan un valor de \$134.661 para el material *“Cubierta modular tipo sándwich 400 m.m Panel metálico doble tendido inferior y superior en aluzinc calibre 26 pintados dos (2) caras con pintura poliéster libre de aceites”*, el cual no se encuentra firmado ni por el contratista ni la interventoría además es diferente al aportado en la ejecución de la auditoría de la misma fecha, el cual se encuentra firmado por el contratista e interventoría.

Para justificar el valor anexan dos cotizaciones más no la factura en la cual se pueda verificar el valor realmente pagado y la especificación técnica de la cubierta:

Tabla 54. Cotizaciones anexas informe preliminar

Empresa	ITEM	Cantidad	Valor M2 (Incluido IVA Y A.I.U)	Valor M2 Teja (Incluido IVA Y A.I.U)
Grupo SKALA SAS	Suministro y fabricación de cubierta termoacústica tipo sándwich Standing sean marca Acceso, espesor 0.45mm (cal 26), ancho útil 500mm, altura de cresta 38mm y/o 1.5. 2.	1.800	\$182.580	

⁷⁹ Presupuesto Oficial grupo 8 Proceso de Selección por Licitación Pública de Obra No. SED-LP-DCCEE-039-2022

Cotización No. C-1-284 de fecha 15 de febrero de 2023.	Suministro de aislante en poliuretano expandido densidad 38 Kg/m3 altura 38mm y/o 1.5.			\$208.050
	Administración 6%	1	19.718.640	
	Imprevistos 2%	1	6.572.880	
	Utilidad 5%	1	16.432.200	
	Sub total		371.367.720	
	IVA AIU 19%		3.122.188	
	Total a pagar		374.489.838	
Ingeniería y cubiertas "Cubingecol" cotización CC 0428 – 01 – 2023 del 07 de febrero de 2023.	Teja tipo sándwich en standing seam, contempla dos bandejas de 50cm de ancho útil, calibre 26/26 color por definir según disponibilidad, aislante en poliuretano expandido de alta densidad (34 kg/m3 a 38 kg/m3) 38mm de espesor de aislante. (Fabricado en longitudes máximas de 12m)	1000	\$168.240	
	Z Clip de fijación en acero, contempla tornillo autoperforante (3 unidades por m2 recomendado)	1	\$830	
	Remate de cubierta en acero galvanizado y prepintado color blanco/blanco calibre 24 en desarrollo máximo de 60cm	1	\$38.970	
	Subtotal		\$168.279.800	
	IVA 19%		\$31.973.162	
	Total		\$200.252.962	

Fuente: cotizaciones aportadas por la entidad en la respuesta a la observación rad S-2024-337306 de fecha 18 de noviembre de 2024.

Las cotizaciones presentan las siguientes inconsistencias, por lo tanto, no se acepta el valor de la cubierta propuesto por el contratista en el APU aportado en la respuesta a la observación, pero diferente el presentado por el contratista y aprobado por la interventoría el día 09 de febrero de 2023 dentro de la ejecución del contrato:

- En la Cotización del Grupo SKALA SAS No. C-1-284 de fecha 15 de febrero de 2023, es posterior a la aprobación del APU del ítem 17.1.29, presentado por el contratista y aprobado por la interventoría el día 09 de febrero de 2023, por tanto, no es lógico el argumento esgrimido de que se conocía que el valor de la cubierta tipo sándwich era superior al establecido por la SED.
- En la Cotización del Grupo SKALA SAS No. C-1-284 de fecha 15 de febrero de 2023, incluye el A.I.U, en la parte de las observaciones se relaciona “*coordinador de trabajo seguro en alturas*” y “*personal & equipos certificados*”, además el IVA es sobre el A.I.U y no sobre los materiales a suministrar, variables que indicarían que la cotización no es únicamente para el suministro del material sino además para la instalación del mismo.
- Revisa la página web del GRUPO SKALA SAS, se observa que la empresa se dedica al montaje de cubiertas mas no a la fabricación y distribución de las mismas:

“Somos una compañía dedicada y especializada en el montaje de cubiertas de todo tipo, generando transformaciones exponenciales en el sector de la industria a nivel técnico y estético, las cuales perduran con el paso de los años, dando status y confort a nuestros clientes.

Desarrollamos proyectos a nivel nacional, contamos con un equipo altamente calificado en trabajo de alturas, garantizamos nuestros montajes con un sistema de gestión propio”⁸⁰

- En la Cotización del Cubingecol No. CC 0428 – 01 – 2023 del 07 de febrero de 2023, está incluido el valor del transporte mientras en el presentado por el contratista y aprobado por la interventoría el día 09 de febrero de 2023 se relaciona el valor de forma independiente. Además, la cotización está dirigida a Castaño Construcción Consciente S.A.S empresa diferente al Consorcio MIA GP y las empresas que lo conforman que son MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y GP CARIBE S.A.S.
- Las cotizaciones anexas contradicen los argumentos de la entidad dado que el valor para el material cubierta es superior al de \$134.661, que es el relacionado en el nuevo APU que es aportado con la respuesta a la observación.
- La entidad en la respuesta preliminar no anexa ni la factura de venta ni la ficha técnica de la cubierta instalada.

En este orden de ideas, la respuesta de la entidad no logra desvirtuar la observación, ya que, a pesar de la aprobación de los cambios materiales por la interventoría, el mayor valor pagado por la mano de obra sigue representando un detrimento al patrimonio público.

Por lo anteriormente expuesto no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$58.919.573.

2.1.5.2 Infraestructura Deportiva

En el marco de la auditoría de cumplimiento, se verificó los contratos de prestación de servicios *IDRD-CTO-2710-2023*, 3095- 2023 y el Convenio de asociación *IDRD-CTO-3158- 2023*, encontrando que para su celebración y ejecución se observaron los criterios normativos que regulan la contratación en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte DRD e igualmente que se cumplieron los acuerdos contractuales y los anexos técnicos, recibiendo los bienes y servicios por parte de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el Y CONSORCIO ECOPARK y la CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA COSMOS, respectivamente.

2.1.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable para Bogotá - Distrito Capital.

⁸⁰ <https://gruposkala.com.co/> consulta realizada el 20 de noviembre de 2024

Consultadas las plataformas SIRECI de la CGR y SIVICOF de la Contraloría de Bogotá con corte al 31 de diciembre de 2023, se estableció dos (2) hallazgos, con dos (2) acciones de mejora establecidas para el cumplimiento en la vigencia 2023, de las cuales se verificó su cumplimiento y efectividad para subsanar las deficiencias se estableció el cumplimiento, quedando cuatro (4) hallazgos con cinco (5) acciones de mejora para cumplir el 30 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se califica como EFICIENTE.

Tabla 55. Seguimiento Planes de Mejoramientos SED- CGR

Descripción del hallazgo	Detalle SIRECI / SIVICOF	Acción de mejora	Fecha finalización	Concepto
H03-2021	Redención o canje de bonos acumulados en ejecución del convenio 683445-2020 Programa de Alimentación Escolar PAE 2020.	Actualización Manual Operativo del PAE del Distrito	30/12/2023	En la revisión de los soportes, la SED, diseñó y actualizó el procedimiento para el trámite de asignación, agendamiento y gestión de novedades de la modalidad transitoria de bonos alimentarios, de conformidad con el corte de matrícula utilizado. La CGR concluye que estas acciones están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo, en esta auditoría de cumplimiento no se configuraron hallazgos con estos hechos.
H4-2021	Registros entrega de Elementos de Bioseguridad- Recursos FOME	Realizar 2 mesas de trabajo semestrales, donde se realicen revisiones a 2 contratos suscritos por la DDE, donde se pueda evidenciar que los documentos de Egreso y Traslados del almacén, se encuentren acordes a las formalidades del procedimiento 7.1-PD-003 "Entrega Física de Dotación Escolar y Administrativa SED"	30/12/2023	Se verificaron los soportes de las mesas de trabajo adelantadas en el primer y segundo semestre de 2024, y se adelantó revisión de los documentos de egreso y traslado del almacén a través de los contratos, que estos se encontraran acordes a las formalidades del procedimiento 7.1-PD_003 "entrega física de dotación escolar y administrativa SED" La CGR concluye que estas acciones subsanan la deficiencia y están enfocadas en solucionar la causa que originó el hallazgo, en esta auditoría de cumplimiento no se configuraron hallazgos similares, por cuanto los recursos FOME no fueron objeto de esta auditoría.

Fuente: Aplicativo SIRECI/ SIVICOF

Elaboró: Equipo auditor.

2.1.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron en el informe 18 solicitudes ciudadanas (derechos de petición, e insumos) procediendo a emitir respuesta de fondo. (ver anexo 02).

2.1.8 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE, e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2023, Bogotá D.C., conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de 0,1 puntos, ubicándose en el rango de adecuado. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,7 puntos, que corresponde a parcialmente adecuado.

Tabla 56. Calificación de control interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
Elaboración: noviembre 2008 - Dirección General de Planeación y Programación - Dirección General de Planeación y Programación					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				7	1,285714286
B. Evaluación del riesgo				4	1
C. Sistemas de información y comunicación				6	1,333333333
D. Procedimientos y actividades de control				7	1,285714286
E. Supervisión y monitoreo				29	1,551724138
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,129	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	8,000	8,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	8,000	18,000	2,250	70%	1,575
Calificación total del diseño y efectividad				1,775	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,904	
				Con deficiencias	
Valores de referencia					
Rango		Calificación			
De 1 a <1,5		Eficiente			
De =>1,5 a <2		Con deficiencias			
De =>2 a 3		Ineficiente			

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

ANEXO 1. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia	Artículo 2. Fines esenciales del Estado. Artículo 44. Derechos fundamentales de los niños. Artículo 67. Educación como derecho y servicio público con función social. Artículo 83. Buena fe en las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. Artículo 209. Función administrativa al servicio de los intereses generales. Artículo 267. (Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019). La vigilancia y el control fiscal como función pública ejercida por la Contraloría General de la República. Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Artículo 346 (Inciso 1o. modificado por el artículo 3o. del Acto Legislativo 3 de 2011). Formulación anual del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones por el Gobierno. Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Artículo 356 (modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001). La ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Artículo 357 (modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007). Incremento anual del sistema general de participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.
Ley 80 de 1993 Modificada por la Ley 1150 de 2007. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	Toda la norma.
Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Ley 152 de 1994 Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.	Toda la norma.
Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3. Principios de la función administrativa. Artículo 6. Principio de Coordinación. Artículo 27. Creación del Sistema Nacional de Control Interno. Artículo 28. Objeto del Sistema Nacional de Control Interno.
Ley 594 de 2000 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Ley 610 de 2000 Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.	Toda la norma.
Ley 617 de 2000 Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.	Artículo 2. Categorización de los distritos y municipios. Artículo 6. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios.
Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros	Artículo 3. Conformación del sistema general de participaciones Artículo 5. Competencias de la nación en materia de educación. Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados Artículo 9. Instituciones educativas Artículo 10. Funciones de rectores o directores. Artículo 11. Fondos de servicios educativos Artículo 12. Definición fondos de servicios educativos. Artículo 13. Procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos.

Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 14. Manejo presupuestal de los fondos de servicios educativos. Artículo 15. Destinación recursos del sector educativo. Artículo 16. Criterios de distribución de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. Artículo 17. Transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 18. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 20. Entidades territoriales certificadas. Artículo 21. Límite al crecimiento de los costos. Artículo 23. Restricciones financieras a la contratación y nominación. Artículo 27. Prestación del servicio educativo. Artículo 28. Prioridad en la inversión. Artículo 29. EL control del cumplimiento de las condiciones de la presente ley. Artículo 75. Competencias de los distritos. Artículo 77. Beneficiarios de la participación de propósito general. Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Artículo 79. Criterios de distribución de los recursos de la participación de propósito general. Artículo 81. Giro de los recursos de la participación de propósito general. Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja. Artículo 97. Gravámenes a los recursos del sistema general de participaciones.
Ley 734 de 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. (Derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023).	Toda la norma.
Ley 789 de 2002 Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.
Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.	Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales
Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.	Toda la norma.
Ley 1176 de 2007 Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Toda la norma.
Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	Toda la norma.
Ley 1178 de 2016 Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.	Toda la norma.
Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. (Rige a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2 relativo a las funciones jurisdiccionales que entrará a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33 entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 265) modificada por la Ley 2094 de 2021	Toda la norma.
Ley 2020 de 2020	Artículo 3°

Fuente de Criterio	Criterio
Por medio de la cual se crea el registro Nacional de Obras Civiles inconclusas de las entidades Estatales y se dictan otras disposiciones.	
Ley 2155 de 2021 Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Ley 2159 de 2021 Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.	Toda la norma.
Acto Legislativo 4 de 2019 Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.	Toda la norma.
Decreto 359 de 1995 Por el cual se reglamenta la ley 179 de 1994. Programa Anual Mensualizado de Caja.	Toda la norma.
Decreto Ley 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Toda la norma.
Decreto 4730 de 2005 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.	Toda la norma.
Decreto 1101 de 2007 Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Decreto Ley 28 de 2008 Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.	Toda la norma.
Decreto 168 de 2009 Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo en los sectores de educación, salud y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones.	Toda la norma.
Decreto 4170 de 2011 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.	Toda la norma.
Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1083 de 2015 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.	Toda la norma.
Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.	Toda la norma.
Decreto 124 de 2016 Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.	Toda la norma.
Decreto 0648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.	Toda la norma.
Decreto Ley 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.	Toda la norma.
Resolución 423 de 2011 Contaduría General de la Nación, modifica el manual del procedimiento del régimen de contabilidad pública.	Toda la norma.
Distrito Capital	
Constitución Política de Colombia	Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Artículo 322 (Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000). Régimen especial de Bogotá D.C. Artículo 323 (Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2019). Concejo y alcalde mayor de Bogotá D.C. Artículo 324. Distribución y apropiación de las partidas globales de las Juntas administradoras locales.
Decreto 1421 de 1993 (Modificado por la Ley 2116 de 2021)	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.	
Decreto Distrital 714 de 1996 Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.	Toda la norma.
Ley Orgánica 2116 de 2021 Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1.993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.	Toda la norma.
Decreto 310 del 29 de julio 2022 Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la SED.	Toda la norma.
Ley 2116 de 2021 Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1.993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.	Toda la norma.
Decreto Distrital 190 de 2004 Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003- Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C.	Toda la norma.
Decreto Distrital 330 de 2008 (Modificado por el decreto 593 de 2017 y decreto 310 de 2022) Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Decreto Distrital 612 de 2022 Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 571 del 14 de diciembre de 2022, expedido por la alcaldesa mayor de Bogotá, Distrito Capital.	Toda la norma.
Decreto Distrital 349 del 2022 Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022	Toda la norma.
Decreto 714 de 1996 Por el cual se compilan el acuerdo 24 de 1995 y el acuerdo 20 de 1996, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.	Toda la norma.
Decreto reglamentario Distrital 192 de 2021 Por medio de la cual se reglamente el Estatuto Orgánico de Presupuesto distrital y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Acuerdo 26 de 1955 - Concejo de Bogotá Por el cual se crea la Secretaría de Educación del Distrito.	Toda la norma.
Acuerdo 257 de 2006 Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.	Toda la norma.
Acuerdo 761 de 2020 - Concejo de Bogotá Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI".	Toda la norma.
Manual integrado de contratación de la Secretaría de Educación del Distrito. Aprobado mediante Resolución 2126 del 12 de diciembre de 2017.	Todo el manual.
Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito Adoptado por la Resolución 1035 del 12 de junio de 2018.	Todo el manual.
Manual de contratación de la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte Versión 01 (vigente del 25 de noviembre de 2021 al 29 de noviembre de 2022), Versión 02 (vigente desde el 30 de noviembre de 2022).	Todo el manual.
Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios de la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte	Todo el manual.

Fuente de Criterio	Criterio
Versión 03 (vigente desde el 06 de septiembre de 2022)	
Circular Externa No. DDP-000006 Guía de Ejecución, seguimiento y cierre presupuestal 2023	Toda la Circular
Circular Externa No. SDH-000004 Guía de Programación Presupuestal 2024.	Toda la Circular
SGP Educación	
Constitución Política de Colombia	Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. Artículo 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.
Ley 91 de 1989 Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.	Toda la norma.
Ley 12 de 1991 Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos del niño adoptado por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989.	Toda la norma.
Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación.	Toda la norma.
Ley 1294 de 2009 Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007. (Sistema general de participaciones).	Toda la norma.
Decreto 1860 de 1994 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.	Toda la norma.
Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.	Toda la norma.
Decreto 3752 de 2003 Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Decreto 2831 de 2005 Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones", artículo 9 incapacidades FOMAG.	Toda la norma.
Decreto Ley 28 de 2008 Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.	Toda la norma.
Decreto 4791 de 2008 Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.	Toda la norma.
Decreto 168 de 2009 Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo en los sectores de educación, salud y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones.	Toda la norma.
Decreto 4807 de 2011 Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.	Toda la norma.
Decreto 4836 de 2011 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.	Toda la norma.
Decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.	Toda la norma.
Decreto 1083 de 2015 Modificado por el decreto 051 de 2018 (pago de la remuneración de los servidores públicos) por el decreto 051 de 2018 (Control interno y red anticorrupción).	Toda la norma.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1851 de 2015 Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.	Toda la norma.
Decreto 1852 de 2015 Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.	Toda la norma.
Decreto 2383 de 2015 Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.	Toda la norma.
Decreto 2105 de 2017 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.	Toda la norma.
Decreto 421 de 2019 Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá.	Toda la norma.
Decreto 965 de 2021 Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.	Toda la norma.
Decreto 449 de 2022 Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal para la vigencia 2022.	Toda la norma.
Decreto 1075 de 2015 Modificado por el art 1 del Decreto 1851 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. (Adicionado por el Decreto 1667 de 2021).	Toda la norma.
Decreto 2383 de 2015 Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.	Toda la norma.
Decreto 1851 de 2015 Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.	Toda la norma.
Decreto 1667 de 2021 Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021. (Política de estado de gratuidad en la matrícula).	Toda la norma.
Decreto 289 de 2021 Por el cual se establece el reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.	
Decreto 449 de marzo de 2022. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.	Toda la norma
Resolución 166 de febrero 4 de 2003 - Ministerio de Educación Nacional Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo.	Toda la norma.
Resolución 5109 de 2005 - Ministerio de la Protección Social	Todo el reglamento.

Fuente de Criterio	Criterio
Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.	
Resolución 2674 de 2013 -Ministerio de Salud y protección Social Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Todo el reglamento.
Resolución 039 de 2018 – secretaría educación del distrito Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades.	Todo el lineamiento.
Resolución 7797 de 2015 - Ministerio de Educación Nacional Por medio del cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas.	Todo el lineamiento.
Resolución Distrital 1913 de 2021 Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura 2021-2022 en el sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C.	Todo el lineamiento.
Resolución 17858 de 2022 - Ministerio de Educación Nacional Por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2022.	Todo el lineamiento.
Resolución 1937 de 2022 - Ministerio de Educación Nacional Por la cual se ordena asignar y transferir los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2022.	Todo el lineamiento.
Resolución 0148 de 2022 – Subsecretaría de acceso y permanencia distrital Por la cual se transfieren recursos de gratuidad con fuente de recursos propios a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Distritales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.	Todo el lineamiento.
Resolución No. 004 del 28 de septiembre de 2023- Por el cual se incorporan, modifican y eliminan del Manual de Procesos y Procedimientos de la SED, documentos de diferentes áreas y se dictan otras disposiciones.	Toda la resolución.
Guía 08 - Ministerio de Educación Nacional -Primera edición - junio 2004 Guía para la Administración de los Recursos del Sector Educativo.	Todo el lineamiento.
Guía Ministerio de Hacienda y Crédito público – Edición abril 2015 Guía para la ejecución, monitoreo, seguimiento y control a los recursos del Sistema.	Todo el lineamiento.
Cartilla Ministerio de Hacienda y Crédito público – Edición abril 2015 Diagnóstico del sistema actual de transferencias para el sector educación y ajustes propuestos.	Todo el lineamiento.
Cartilla Departamento Nacional de planeación – Edición 2017 Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).	Todo el lineamiento.
Circular 17 de 2019 - Ministerio de Educación Nacional Lineamientos para la actualización del inventario de Fondos de Servicios Educativos y de información necesaria para el giro de los recursos de calidad gratuidad del SGP Educación y el monitoreo, seguimiento y control a uso de los mismos.	Todo el lineamiento.
Manual para la gestión financiera y contractual de los fondos de servicio educativo, suscrito por la SED	Todo el Manual
Memorando 004-2022 Lineamientos manejo cuentas Bancarias FSE	Todo el lineamiento
Programa de Alimentación Escolar – PAE	
Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.	Artículo 189. Creación unidad administrativa especial de alimentación escolar.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 2042 de 2020 Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.	Toda la norma.
Ley 2046 de 2020 Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.	Toda la norma.
Ley 2167 de 2021 Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico.	Toda la norma.
Ley 2195 de 2022 Ley de Transparencia Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones	Toda la norma.
Decreto 1852 de 2015 Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".	Toda la norma.
Decreto 092 del 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.	Toda la norma.
Decreto 470 de 2020 Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Toda la norma.
Decreto 533 de 2020 Por el cual se adoptan medidas para garantizarla ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Toda la norma.
Decreto 218 de 2020 Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.	Toda la norma.
Resolución 2674 de 2013 - Ministerio de Salud y protección social Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Establece los lineamientos sanitarios de los alimentos que se fabriquen, se embacen o importen para su comercialización en el territorio nacional.	Todo el lineamiento.
Resolución 2092 de 2015 – secretaría de educación Distrital Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital.	Todo el lineamiento.
Resolución 3803 de 2016 - Ministerio de Salud y protección social Por la cual se establecen las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.	Todo el lineamiento.
Resolución 29452 de 2017 - Ministerio de Educación Nacional Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.	Todo el lineamiento.
Resolución 18858 de 2018 - Ministerio de Educación Nacional	Todo el lineamiento.

Fuente de Criterio	Criterio
Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas.	
Resolución 685 de 2018 -secretaría de Educación del Distrital Por la cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito Capital.	Todo el lineamiento.
Resolución 335 de 2021 Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).	Todo el lineamiento.
Resolución 0289 de 2022. Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se comprometen, obligan y giran recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender en la vigencia 2022 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinados al Programa de Alimentación Escolar – PAE	Todo el lineamiento.
Propósito General (Cultura y Deporte)	
Ley 181 de 1995 Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema nacional del Deporte.	Artículo 56. Elaborar anual del plan de inversiones. Artículo 57. Plan de inversiones para el cumplimiento de los planes y programas destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
Ley 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.	Toda la norma.
Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones (FONPET)	
Ley 549 de 1999 Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.	Toda la norma.
Decreto 1068 de 2015 Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.	Artículo 2.12.3.8.3.7. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FONPET Artículo 2.12.3.8.3.8. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Propósito General.
Decreto 2540 de 2015 Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET.
Decreto 117 de 2017 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Título 3. FONPET
Decreto 678 de 2020 Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.	Toda la norma. Vigente hasta el 30 de junio de 2022
Ley 2159 de 2021 Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.	Artículo 38. Orden de giro de los recursos al FONPET Artículo 40. Pago de pasivo pensional Artículo 41. Retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales
Infraestructura Educativa	
Decreto Ley 410 de 1971 Código de Comercio Colombiano	Título XI. Del Contrato de Fiducia Mercantil.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios	Toda la norma.
Decreto 926 de 2010 Modificado por el Decreto 092 de 2011. Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.	Toda la norma.
CONPES 3831 de 2015 Declaración de Importancia Estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Implementación de la Jornada Única Escolar.	Toda la norma.
Resolución 494 de 2012- Ministerio de Vivienda. Lineamientos del programa de conexiones intradomiciliarias de servicios de acueducto y alcantarillado.	Todo el lineamiento.
Resolución 10281 de 2016 - Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco de Plan Nacional de Infraestructura Educativa.	Todo el lineamiento.
Resolución 12282 de 2019 - Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se modifica la Resolución 10281 del 25 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.	Todo el lineamiento.
Resolución 001349 de 2022. - Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y se derogan las Resoluciones 10281 de 2016 y 12282 de 2019.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 1500 Código colombiano de instalaciones hidráulicas y sanitarias.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 2050 Código eléctrico colombiano.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 2505 Instalaciones para suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 4595 Ingeniería civil y arquitectura planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 4596	Todo el lineamiento.
Norma Técnica Colombiana 5356 Instalación de calefactores sin conducto de evacuación que emplean gases combustibles para uso en exteriores y áreas bien ventiladas.	Todo el lineamiento.
Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, norma RAS.	Todo el lineamiento.
Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	Todo el lineamiento.
Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).	Todo el lineamiento.
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10)	Todo el lineamiento.
Política pública de inclusión	
Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación.	Artículo 46. Integración con el servicio educativo Artículo 47. Apoyo y fomento Artículo 49. Alumnos con capacidades excepcionales
Ley 324 de 1996 Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda.	Toda la norma
Decreto 2082 de 1996 Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.	Toda la norma
Ley 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 982 de 2005 Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma
Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.	Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad Artículo 41. Obligaciones del Estado Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos
Ley 1346 de 2009 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006".	Toda la norma.
Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Toda la norma.
Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	Toda la norma.
Ley 1757 de 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.	Artículo 79. Composición del consejo nacional de participación ciudadana. (Literal r)
Decreto 366 de 2009 Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva.	Toda la norma.
Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Título 12, sección 2, capítulo 2 (adicionado por el art. 1°, Decreto Nacional 2011 de 2017).	Capítulo 2. Vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público
Decreto 1421 de 2017 Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad	Toda la norma.
Decreto 2011 de 2017 Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público	Toda la norma.
Decreto 1263 de 2021 Por el cual se crea el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad y se dictan otras disposiciones	Toda la norma.
CONPES Social 166 Por la cual se adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social para Colombia (2013 a 2022)	Todo el lineamiento.
NTC 6047 de 2013 Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la administración pública. Requisitos	Todo el lineamiento.

Fuente: Normativa Colombiana.
Elaboró: Equipo auditor.

ANEXO 2. ATENCIÓN DENUNCIAS, ALERTAS O INSUMOS

Código SIPAR O SIVICOF	Hechos	Conclusiones
2024-315150-82111-SE.	<i>"Los docentes que aparecemos al final del documento con nombre, cédula, teléfono y correo electrónico nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar una cita para abordar nuestra situación de desvinculación y el incumplimiento en la aplicación de las Circulares expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y otros acuerdos tal como se establece en la Circular 030 del 6 de agosto de 2024. (Circular 030 del 6 de a...), la circular 21 entre otras.</i>	Respuesta de Fondo sigedoc 2024EE0240182 del 6 de diciembre de 2024.
2024-316099-82111-SE	Peticionaria requiere se revisen vulneración de derechos, faltas disciplinables, corrupción, negligencia, acoso laboral, actos en conflicto de intereses y complicidad, entre otros, de funcionarios y Directivos de IDE Prado Veraniego, Dile Suba, Secretaria de Educación, Personería y Contraloría Distrital, en presunta retaliación por denunciar, desde 2022, Mas presuntas problemáticas estructurales y funcionales que afectan el sistema educativo y en desarrollo del país.	Respuesta de fondo sigedoc 2024EE0238863 del 4-12-24.
DPC 531-24 radicado 1- 2024-06613 de 14/03/24	Daños infraestructura INEM Francisco de Paula Santander Kennedy	La Contraloría de Bogotá dio respuesta definitiva mediante radicado 2-2024-10801 de 16/05/24. La SED suscribió el contrato de obra 5305660 del 18 de septiembre de 2023, con el objeto de "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS (GRUPO 7)." El acta de inicio se suscribió el 15 de abril del 2024, entre los frentes de obra incluidos se encuentran: INEM Francisco de Paula Santander Sede A, presupuesto \$237.789.266, según informe de interventoría de fecha julio 2024, periodo del 15 de mayo al 14 de junio de 2024, se realizó la Instalación de cerramiento en lona y replanteo, avance del frente 1,11%: "Según el acta de socialización suscrita con el rector, el contratista y la Interventoría, se debían iniciar actividades el pasado 6 de mayo de 2024. Este Colegio se encuentra dentro de la lista de priorizados en la primera fase del proyecto. Está pendiente el envío por parte del contratista del presupuesto ajustado y el cronograma de actividades" INEM Francisco de Paula Santander Sede B, Presupuesto \$1.070.438.856,10, según informe de interventoría de fecha julio 2024, periodo del 15 de mayo al 14 de junio de 2024, no se han iniciado actividades: "Está pendiente la elaboración del acta de socialización, para aterrizar más detalladamente el alcance del proyecto. Este colegio no se encuentra dentro de la lista de priorizados por parte de la SED. Está pendiente el envío por parte del contratista de obra del presupuesto ajustado y el cronograma de actividades" De acuerdo con lo anterior los frentes encuentran en ejecución. Téngase en cuenta que el contrato termina el 14 de diciembre de 2024. Sin evidencias de deterioro fiscal a la fecha.
DPC 536-24 radicado No. 1- 2024-06620 de 14/03/24	La solicitante pide que sus hijos no sean trasladados de colegio y manifiesta que el INEM Francisco de Paula Santander Kennedy cuenta con instalaciones que aún se pueden utilizar. En general para los DPC 531-24 y 536-24 Colegio INEM Francisco de Paula Santander – Contrato de obra SED No. 5305650-2023 grupo 7 - oficio SED S-2024-12233: A. Sede	La Contraloría de Bogotá dio respuesta definitiva mediante radicado 2-2024-10802 de 16/05/24

Código SIPAR O SIVICOF	Hechos	Conclusiones
	Educativa A (\$958.450.127), 7; B. Sede Educativa B (\$258.110.390).	
DPC 971-24 radicado No. 1- 2024-12314 del 16-05-2024,	Referente a filtraciones en la cubierta del Bloque Antigua del colegio Guillermo León Valencia IED y perdida del pararrayos.	La Contraloría de Bogotá dio respuesta definitiva al ciudadano David Ernesto Flores González con radicado 2-2024-12135 de 05/06/24. De acuerdo con la evaluación realizada se configuró el siguiente hallazgo: Hallazgo No. 15. Reparación del manto de la cubierta contrato de obra CO1.PCCNTR.2646248 Frente de Obra Guillermo León Valencia Sede A. (D.F.) En el marco del contrato de obra de mantenimiento No CO1.PCCNTR.2646248 de 2021 de la I.E.D. Guillermo León Valencia Sede A en la localidad Antonio Nariño, se evidenció que el manto impermeabilizante de la cubierta aunque se encontraba en garantía, la SED tuvo que repararlo con cargo a otro contrato de obra, dada la falta de mantenimiento y los daños causados al descargar materiales, adicionalmente la SED canceló dos veces por la misma actividad ítem 1.1.27 "Retiro de manto de aluminio sobre cubiertas", por lo tanto, incurrió en sobre costos de ejecución y lesionó el patrimonio público, generando un detrimento patrimonial. Adicionalmente se evidenció que la SED no ha realizado una investigación seria para determinar quién (es) fueron los responsables de la pérdida del pararrayos y establecer las acciones para su reposición, por tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía de \$50.264.399.
DPC 821-24 radicado No. 1- 2024-10386 del 24/04/2024	En el Colegio Clemencia Caicedo I.E.D. en el año 2023 el último trimestre la rectora presuntamente dispuso de cerca de 7 toneladas de chatarra provenientes de una remodelación de ventanas, puertas y techos por intervención de la SED, estos presuntamente fueron vendidos y los recursos presuntamente no fueron ingresados a las cuentas de la I.E.D., son según el petente alrededor de 7 millones de pesos	Con radicado 2-2024-12822 del 17/06/24 el DPC-821-24 fue resuelto de manera definitiva por parte de la Contraloría de Bogotá. La SED citando como fuente la I.E.D. Clemencia Caicedo suministro los soportes que dan cuenta que se trató de 4.071 kilogramos de chatarra y no de 7 toneladas como lo expreso el peticionario. Mediante Factura N° 1 de fecha 15/12/23 expedida por la empresa Asosalvar el planeta SyC E.S.P, con NIT 901.596.193, por valor de \$3.176.400 por concepto de pago al Colegio Clemencia de Caycedo IED, por la chatarra vendida. Con Copia del comprobante de transacción de fecha 16/05/24 se verifica consignación por \$3.176.400 a través de la oficina Banco Popular Sucursal Alta Vista, beneficiario final cuenta número 220-116-02518-0, titular Fondo de Servicios Educativos del Colegio Clemencia de Caycedo IED (Cuenta de Recursos Propios). En el Acta N°05 de fecha 22/05/24 el Consejo Directivo del Colegio Clemencia de Caycedo IED, se evidencia en el punto número 5 del orden del día, la socialización y justificación del Acuerdo de Adición Presupuestal N° 7 de fecha 22 de mayo de 2024, en el que se da cuenta de la adición al presupuesto anual de ingresos y gastos del FSE vigencia 2024 por valor de \$3.176.400. En conclusión, una vez revisados los soportes se evidencia que la denuncia es desvirtuada porque la cantidad de chatarra denunciada supera a la que realmente se vendió; con respecto a los recursos percibidos hay soportes que demuestran que el dinero efectivamente ingreso a las arcas del Colegio Clemencia Caicedo I.E.D. No se evidencian hechos que sugieran la posibilidad de riesgo en el manejo de recursos públicos, respecto al tema expuesto por el quejoso, en el Colegio Clemencia Caicedo I.E.D.
DPC-1027-24 radicado No. 1- 2024-12718 de 21/05/2024	La queja anónima hace referencia a irregularidades que se presentan en el Colegio INEM Santiago Pérez I.E.D. y afirma que el colegio cuenta con una población de alumnos menor a 3500, presentando un excedente par parámetro de 1 funcionario docente de aula y 2 coordinadores; además, para el año lectivo se presentaron dos oportunidades donde no se suministró comida caliente.	La población escolar es de 3.336 y la cantidad de docentes es de 124 de aula en total, incluidos 11 docentes de preescolar, 39 docentes de primaria, 41 de básica secundaria, y 33 de media vocacional. Falta un docente para la sección primaria jornada tarde, cuya necesidad fue generada directamente por la SED, a partir del 08/05/24 vacante No. 549427, debido a la renuncia de una

Código SIPAR O SIVICOF	Hechos	Conclusiones
		docente. Respecto a los coordinadores, el parámetro para 3.500 estudiantes es de 6 coordinadores. En el colegio Santiago Pérez, IED, existen en la planta 6 coordinadores, y la cantidad de estudiantes se redujo de 3.567 al 16/02/24, el cual pasó a 3.336 al 20/05/24, lo cual implica que efectivamente el parámetro se reduce en un coordinador, lo cual evidencia la ponderación exacta del parámetro, sobrando un coordinador y no 2 coordinadores como lo afirma el peticionario. Respecto a no suministro de comida caliente se presentaron dos contingencias de fechas 12-04-2024 y 09-05-2024, esto debido al racionamiento de agua programado por la Alcaldía y a un daño en una tubería de la EAAB. La situación fue atendida con el suministro de un refrigerio de contingencia suministrado a las 6:30 a.m.; la Contraloría de Bogotá hizo presencia el 04/06/24 en el Colegio INEM Santiago Pérez y en acta suscrita con directivos del plantel se evidenció la atención durante las contingencias desvirtuando cualquier vulneración a derechos de los estudiantes; de hecho, los Contralores Estudiantiles manifestaron que la contingencia fue debidamente atendida. De acuerdo con la información suministrada por la SED y los resultados de la visita administrativa a la IED Santiago Pérez, es claro que lo expuesto por el peticionario hacen referencia a actividades de la gestión administrativa-docente interna del ente educativo y de la SED y en consecuencia hacen parte de su autonomía. Así mismo, el suministro de alimentos no calientes, se debió a contingencias externas al colegio, las cuales, fueron atendidas para que el servicio de alimentación se suministrara de acuerdo con los requerimientos nutricionales planeados, excepto por la novedad presentada en los días citados, lo cual no afectó el suministro de dichos alimentos. De conformidad con lo expuesto, de los hechos evidenciados no se aprecia daño patrimonial a los recursos públicos administrados por la SED en las situaciones denunciadas por el peticionario anónimo.
DPC 1323-24 Radicado No. 1- 2024-16499 de 03/07/2024	Seguimiento a la ejecución del contrato de obra N°CO1.PCCNTR 2646245, suscrito por la Secretaría de Educación Distrital – SED, “(...) para adelantar obras de adecuación, mejoramiento, mantenimiento correctivo de las plantas físicas, especialmente de la Vivienda Docente en la Sede Las Auras del Colegio Campestre Jaime Garzón IED, de la Localidad de Sumapaz”	Se realizó visita el día 17 de octubre de 2024 a la Sede A del Colegio Campestre Jaime Garzón Las Auras. Se tiene un proyecto de respuesta definitiva del DPC 1323-24 para revisión del Gerente y Subdirector para ser incluido en el informe final
DPC 1456 – Radicado 1- 2024-17971 del 18 de julio de 2024.	El peticionario anónimo manifiesta en su escrito: <i>“Irregularidades denunciadas en el colegio San José Sede B de la localidad de Kennedy”. “...filtraciones de agua lluvia, instalaciones eléctricas expuestas, la cancha deportiva sin pintura acrílica, la motobomba sin funcionar, el salón de cómputo sin terminar, en los baños, la grifería de los lavamanos está en mal estado, la canaletas que recogen el agua lluvia no tienen las bajantes adecuadas, el salón de los niños de preescolar no tiene la suficiente ventilación, el parque que se instalaría en las zonas verdes no existe, se observa material de construcción de la obra en zonas verdes del colegio...”</i>	La Contraloría de Bogotá dio respuesta parcial con el radicado No. 2-2024-16449 del 02/08/2024. De acuerdo con la información recaudada y analizada, se considera que los hechos inicialmente registrados, se debieron a que la sede educativa estaba siendo intervenida a través del contrato de obra CO1.PCCNTR.4077646-2022. Lo primero que hay que precisar es que, en el momento de la verificación, las irregularidades descritas no se pudieron asociar directamente con esta ejecución contractual o ya no se presentaban. Entonces, se procedió a verificar ciertos aspectos del contrato 4077646 de 2022, entre ellos, las actividades de obra ejecutadas en la sede. Para verificar su ejecución, se agrupó y analizó la información técnica y presupuestal de la contratación seleccionada en la muestra de la presente auditoría. Con base en un estudio grupal y teniendo en cuenta los términos establecidos por la CGR, se preseleccionaron para verificación entre 12 y 15 ítems de obra. Dicha selección se hizo atendiendo su relevancia o representatividad, porque se repetían en más de 2 contratos y porque tuvieron valores significativos de ejecución. La evaluación de las actividades o ítems se centró en dos aspectos: la revisión de sus Análisis de Precios Unitarios – APU y la verificación ocular de sus ejecuciones. La revisión de los APU se enfocó en los materiales suministrados y la mano de obra empleada para su instalación.

Código SIPAR O SIVICOF	Hechos	Conclusiones
		Una vez concluido el ejercicio de revisión y validación de la información recaudada, la Contraloría identificó que, debido a errores de tipo técnico y presupuestal, asociados al material y a la mano de obra requeridos para la actividad de <i>suministro y la instalación de la estructura metálica de la cubierta modular tipo sandwich</i> , la SED había incurrido presuntamente en sobrecostos de ejecución. En este caso, la descripción detallada de los hechos se encuentra en el texto del <i>Hallazgo No. 17</i> del informe de auditoría (AC 26-2024).
DPC No. 1703 - 24 Radicado Contraloría de Bogotá No. 1-2024-20892	Solicitud de investigación y revisión de actuaciones relacionadas con la construcción del Colegio La Paz, Barrio Marsella. <i>"Solicito a la Contrataría General de la Nación que revise el cumplimiento del cronograma de la obra y determine las razones de atraso. Asimismo, se debe evaluar si existe un posible detrimento patrimonial debido a la falta de avances en la construcción y el haber construido un colegio de esta forma y se entreguen las auditorías que se han realizado a la Secretaría de Educación por la Construcción de colegios y qué hallazgos se han encontrado"</i> .	De los hechos notorios conocidos a través de los medios de comunicación y del texto de la denuncia radicada, en el marco de la auditoría conjunta se adelantó visita fiscal a la obra del CED Ferrol – La Paz correspondiente al contrato de obra CO1.PCCNTR.4004143/22 en la localidad de Kennedy. También se realizó verificación y análisis de la documentación suministrada, tal como el último informe de obra entregado por la SED, las modificaciones contractuales suscritas por las partes y el informe de interventoría con la trazabilidad de los inconvenientes presentados desde el inicio de la obra hasta la fecha, con el fin de atender la denuncia de la ciudadana. De la verificación se pudo establecer que las razones del atraso principalmente son: la afectación de los horarios para adelantar trabajos de obra y las acciones realizadas por parte de la comunidad para impedir la construcción del colegio desde el inicio de la obra. Por lo anterior y al no encontramos ante situaciones propias de la gestión fiscal ni detrimento patrimonial al erario, en el informe final de la auditoría de cumplimiento, no se formularon hallazgos.
DPC 821-24 radicado No. 1-2024-10386 del 24/04/2024 Derecho de Petición	En el Colegio Clemencia Caicedo I.E.D. en el año 2023 el último trimestre la rectora presuntamente dispuso de cerca de 7 toneladas de chatarra provenientes de una remodelación de ventanas, puertas y techos por intervención de la SED, estos presuntamente fueron vendidos y los recursos presuntamente no fueron ingresados a las cuentas de la I.E.D., son según el petente alrededor de 7 millones de pesos	Con radicado 2-2024-12822 del 17/06/24 el DPC-821-24 fue resuelto de manera definitiva por parte de la Contraloría de Bogotá. La SED citando como fuente la I.E.D. Clemencia Caicedo suministro los soportes que dan cuenta que se trató de 4.071 kilogramos de chatarra y no de 7 toneladas como lo expreso el peticionario. Mediante Factura N° 1 de fecha 15/12/23 expedida por la empresa Asosalvar el planeta SyC E.S.P, con NIT 901.596.193, por valor de \$3.176.400 por concepto de pago al Colegio Clemencia de Caycedo IED, por la chatarra vendida. Con Copia del comprobante de transacción de fecha 16/05/24 se verifica consignación por \$3.176.400 a través de la oficina Banco Popular Sucursal Alta Vista, beneficiario final cuenta número 220-116-02518-0, titular Fondo de Servicios Educativos del Colegio Clemencia de Caycedo IED (Cuenta de Recursos Propios). En el Acta N°05 de fecha 22/05/24 el Consejo Directivo del Colegio Clemencia de Caycedo IED, se evidencia en el punto número 5 del orden del día, la socialización y justificación del Acuerdo de Adición Presupuestal N° 7 de fecha 22 de mayo de 2024, en el que se da cuenta de la adición al presupuesto anual de ingresos y gastos del FSE vigencia 2024 por valor de \$3.176.400. En conclusión, una vez revisados los soportes se evidencia que la denuncia es desvirtuada porque la cantidad de chatarra denunciada supera a la que realmente se vendió; con respecto a los recursos percibidos hay soportes que demuestran que el dinero efectivamente ingreso a las arcas del Colegio Clemencia Caicedo I.E.D. No se evidencian hechos que sugieran la posibilidad de riesgo en el manejo de recursos públicos, respecto al tema expuesto por el quejoso, en el Colegio Clemencia Caicedo I.E.D.
DPC-1027-24 radicado No. 1-2024-12718 de 21/05/2024 Derecho de petición	La queja anónima hace referencia a irregularidades que se presentan en el Colegio INEM Santiago Pérez I.E.D. y afirma que el colegio cuenta con una población de alumnos menor a 3500, presentando un excedente por parámetro de 1 funcionario docente de aula y 2 coordinadores; además, para el año lectivo se presentaron dos oportunidades donde no se suministró comida caliente.	La población escolar es de 3.336 y la cantidad de docentes es de 124 de aula en total, incluidos 11 docentes de preescolar, 39 docentes de primaria, 41 de básica secundaria, y 33 de media vocacional. Falta un docente para la sección primaria jornada tarde, cuya necesidad fue generada directamente por la SED, a partir del 08/05/24 vacante No. 549427, debido a la renuncia de una docente. Respecto a los coordinadores, el parámetro para

Código SIPAR O SIVICOF	Hechos	Conclusiones
		3.500 estudiantes es de 6 coordinadores. En el colegio Santiago Pérez, IED, existen en la planta 6 coordinadores, y la cantidad de estudiantes se redujo de 3.567 al 16/02/24, el cual pasó a 3.336 al 20/05/24, lo cual implica que efectivamente el parámetro se reduce en un coordinador, lo cual evidencia la ponderación exacta del parámetro, sobrando un coordinador y no 2 coordinadores como lo afirma el peticionario. Respecto a no suministro de comida caliente se presentaron dos contingencias de fechas 12-04-2024 y 09-05-2024, esto debido al racionamiento de agua programado por la Alcaldía y a un daño en una tubería de la EAAB. La situación fue atendida con el suministro de un refrigerio de contingencia suministrado a las 6:30 a.m.; la Contraloría de Bogotá hizo presencia el 04/06/24 en el Colegio INEM Santiago Pérez y en acta suscrita con directivos del plantel se evidenció la atención durante las contingencias desvirtuando cualquier vulneración a derechos de los estudiantes; de hecho, los Contralores Estudiantiles manifestaron que la contingencia fue debidamente atendida. De acuerdo con la información suministrada por la SED y los resultados de la visita administrativa a la IED Santiago Pérez, es claro que lo expuesto por el peticionario hacen referencia a actividades de la gestión administrativa-docente interna del ente educativo y de la SED y en consecuencia hacen parte de su autonomía. Así mismo, el suministro de alimentos no calientes, se debió a contingencias externas al colegio, las cuales, fueron atendidas para que el servicio de alimentación se suministrara de acuerdo con los requerimientos nutricionales planeados, excepto por la novedad presentada en los días citados, lo cual no afectó el suministro de dichos alimentos. De conformidad con lo expuesto, de los hechos evidenciados no se aprecia daño patrimonial a los recursos públicos administrador por la SED en las situaciones denunciadas por el peticionario anónimo

Insumos

IED	HECHOS	FECHA VISITA	RESULTADO
José Abel Rodríguez	No prestación del servicio de comida caliente durante un lapso de dos semanas por parte de compensar	30- agosto de 2024	De los tres tanques de almacenamiento de agua, uno es para almacenamiento de agua potable que se trata con cloro y se somete a mediciones que asegure niveles de uso adecuado. El 15 de agosto efectivamente la medición del tanque arrojó la no viabilidad de consumo de agua potable por lo que se ordena de forma inmediata la suspensión del servicio de comida caliente y se entra en una novedad llamada contingencia, donde compensar emite la alerta y reemplaza la comida caliente por refrigerios. Parta esas situaciones se manejan dos clases de contingencia una parcial y otra prolongada, la parcial opera por tres (3) días donde se entregan refrigerios compuestos por leche saborizada, una galleta o un bocadillo. La prolongada entra n operación a partir del día 4 de la contingencia entregan refrigerio reforzado compuesto por sándwich de pollo con papa a la francesa y una bebida, hasta cuando termina la contingencia. <u>Esos refrigerios cuentan con las mismas calorías de una comida caliente.</u>
Colegio Montreal IED.	Problemática en los refrigerios, como la entrega tardía	18- septiembre de 2024	Posterior al 21 de mayo donde se puso en conocimiento la falencia, no se ha presentado queja alguna, y en cuanto a la entrega tardía, de4spús de esa visita fue subsanada la situación. Lo que de pronto se recibe son quejas sin fundamento, porque los niños tienen la costumbre de llevarse los alimentos a casa, y dejarlos por varios días dentro del maletín, lo cual hace que el alimento- fruta se descomponga.
Colegio Moralba Sur Oriente	Problemática PAE Falta de publicación de los menús, definición de menús, burritos y sándwich fríos	20 – septiembre de 2024	Los menús si llegan, lo que ocurre es que se pegan en el cuarto donde depositan los refrigerios, todo esto lo verifica la persona encargada del PAE, dentro del manual del colegio no está que se tenga que publicar a los estudiantes, lo importante es que la persona encargada del programa la conozca con anticipación.
Centro Educativo Distrital Los Pinos	Falta de espacio de comedor para estudiantes de 10 y 11 se cambia los refrigerios sin previo aviso, refrigerios especiales para niños con	21- octubre de 2024	El rector manifiesta que hace pocos días lo encargaron de rector y desconocía las quejas y mucho menos que hubiera estudiantes con enfermedades, en la rectoría no aparece reportado por parte de los padres de familia que hayan manifestado situación diferencial.

IED	HECHOS	FECHA VISITA	RESULTADO
	diabetes y regular nivel nutricional.		Lo que tiene que ver con el espacio de comedor por tratarse de comida caliente transportada, el acuerdo marco PAE permite que el suministro y consumo sea en las aulas de estudio, el colegio además no cuenta con cocina razón por la cual no se exige tener comedor.
Colegio La Estrella San Juan Bosco IED.	Problemas de gramaje y sistema de alimentación preparado en el colegio	21- octubre de 2024	Tienen refrigerios y comida transportada solo almuerzos, el enlace PAE manifiesta que se encarga de revisar el gramaje de acuerdo con el curso que corresponda, que esto se hace al momento en que los estudiantes pasan de forma simultánea o rotativa a tomar sus alimentos. Menciona que solo se ha tenido inconveniente con un menú que contiene mucha zanahoria en cada alimento, ejemplo, arroz con zanahoria, torta de zanahoria, jugo de zanahoria etc., pero que ya lo colocaron en conocimiento para que se varié el mismo.
Colegio José María Velaz de Suba	Problemas en la preparación de alimentos	23 -septiembre de 2024	Hubo una denuncia por preparación de almuerzos que vine transportada, especialmente con el puré de papa que se vinagraba. Se puso en conocimiento de la interventoría y se hizo presencia con los padres de familia en las instalaciones de proveedor de alimentos en Engativá y mejoró totalmente, desde abril no se volvió a presentar porque asumieron las sugerencias y seguimientos por parte de a interventoría

ANEXO 3. EDUCACIÓN INCLUSIVA CON APOYOS - NEE

1. ¿Si la Secretaría de Educación ha realizado las capacitaciones correspondientes sobre educación inclusiva a las diferentes IE, directivos, docentes y padres de familia, tal como lo establece el Decreto 1421 de 2017?

Desde el 2020 hasta la fecha, se han realizado los siguientes programas de libre inscripción:

• **Programas de formación permanente o en servicio:** aquí se ofertan programas como: diplomados, cursos de actualización o seminarios que van desde 30 hasta 135 horas, en las modalidades presencial, semipresencial o virtual. Según los objetivos de cada programa, se establece el perfil sugerido de ingreso de docentes o directivos docentes. Los programas realizados a la fecha según la solicitud son:

- **Diplomado en lengua de señas colombiana y enseñanza de personas sordas.** beneficiarios: 35 – duración 120 horas (6 meses) – objetivo: Desarrollar un acercamiento al aprendizaje formal de la Lengua de Señas Colombiana (nivel básico). Desarrollar una serie de análisis en los docentes que les permita comprender quién es la persona sorda, tomar una posición sensible, crítica y humana.
- **Desarrollo de talento y capacidades excepcionales desde el aula; oportunidades para cultivar la creatividad y la experticia.** Beneficiarios: 34 – duración 126 horas en 6 meses – objetivo: Desarrollar capacidades en educadores, para que, desde su rol en la institución educativa, pueden identificar, diseñar e implementar oportunidades de reconocimiento y desarrollo del talento, de estudiantes que manifiestan capacidades y talentos excepcionales, y todos los estudiantes que presentan profundos intereses en campos específicos campos del saber cultural, social o disciplinar.
- **Programas de formación posgradual comprende el desarrollo de programas de especialización, maestría y doctorado.**
- **Maestría en educación inclusiva e intercultural** vigencia – duración 3 semestres- objetivo: Promover, estimular y desarrollar la investigación en líneas relacionadas con recursos para la inclusión; géneros, sexualidades y educación; educación e interculturalidad.
- **Maestría en salud mental escolar** vigencia 2022-2023- duración 4 semestres – objetivo Propiciar la apropiación de conocimientos, estrategias y metodologías propias de lo educativo para la promoción, prevención e intervención de problemáticas psicosociales y en salud mental de los niños, las niñas y los adolescentes en los diversos contextos escolares.
- **Especialización en intervención psicológica en situaciones de crisis** vigencia 2023- duración 2 semestres- objetivo Formar especialistas en intervención psicológica en situaciones de crisis que estén en capacidad de aplicar y evaluar estrategias de atención clínica con soporte empírico a individuos y grupos, orientadas a restablecer el equilibrio cognitivo, emocional y conductual; reducir los efectos negativos de las crisis y lograr su resolución.

2. Recursos asignados y ejecutados por fuente de financiación.

En la vigencia 2023 por \$10.683.761.731, no tiene una distribución directa a cada uno de los estudiantes, sino que su inversión es destinada para la contratación de los apoyos, de los estudiantes con discapacidad que están en cada institución educativa.

3. Cobertura en la atención teniendo en cuenta la población con NEE y discriminado por tipo de discapacidad (física, mental, intelectual, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva y visual)

Durante la vigencia 2023, fueron matriculados en las Instituciones educativas Distritales **21.306 estudiantes con distintos tipos de discapacidad.**

Para el año 2023, 926 estudiantes contaron el apoyo de auxiliar de enfermería, 226 con mediadores comunicativos y pedagógicos, 296 con intérpretes, 287 con modelos lingüísticos y 7 con profesionales de acompañamiento pedagógico asignados por juez mediante tutelas. Es importante señalar que un mismo estudiante puede requerir el apoyo de diferentes roles. Por lo tanto, no hay una relación directa entre la asignación de apoyo y el número de estudiantes, ya que un estudiante puede verse beneficiado por varios apoyos de manera simultánea.

4. Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar.

La Secretaría de Educación del Distrito de acuerdo con el Decreto 1421 de 2017 garantiza la atención educativa de la población con discapacidad, bajo el Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión, lo siguiente: “(...) ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas colombiana-español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos (...)”.

Para la vigencia 2023, con el corte de noviembre (siendo el último mes de la prestación del servicio. Sin embargo, es necesario aclarar que la matrícula es dinámica y, durante la vigencia, puede presentar variación entre los meses), 137 IE recibieron la asignación de este talento humano de las cuales, 125 contaron con un total de 199 auxiliares de enfermería; 36 dispusieron de 129 mediadores pedagógicos y comunicativos; 10 contaron con 73 intérpretes de lengua de señas colombiana y 8 instituciones tuvieron 12 modelos lingüísticos. Además, 7 instituciones educativas contaron con 6 profesionales de acompañamiento pedagógico, para dar respuesta a los fallos de tutela relacionados con estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Algunos apoyos, como los intérpretes y los modelos lingüísticos, están asignados a colegios específicos. En particular, estos profesionales se encuentran en las 10 instituciones educativas que forman parte de la Oferta Bilingüe Bicultural para sordos. En ese sentido, estos apoyos no tienen una relación directa con número de estudiantes atendidos.

Únicamente los 6 profesionales de acompañamiento pedagógico asignados por tutela realizan un acompañamiento individualizado, dado lo ordenado por el juez en las tutelas dispuestas.

Los perfiles contratados corresponden:

- Auxiliar de enfermería: 199 cantidad de apoyos contratados.
- Intérpretes: 73 cantidad de apoyos contratados
- Mediador 129 cantidad de apoyos contratados
- Modelo lingüístico 12 cantidad de apoyos
- Profesional tutela 6 cantidad de apoyos Cumplimiento contractual.

5. ¿Si los proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Planes de Mejoramiento Institucional incluyen: ¿Diseño Universal Aprendizaje (DUA) y Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y existencia de los mismos?

Se evidencia que el plan individual de ajustes razonables (PIAR), se desarrollan de conformidad con los criterios normativos para el desarrollo de la educación inclusiva de conformidad de los requerimientos de los niños con NEE en cada aula de clase, apoyados por ajustes curriculares, para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción.

Los anteriores son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA”. Adicional, son responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados, como lo establece el Decreto 1421 de 2017, entre otras: (...)5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR. 6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI). 7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas. Asimismo, es responsabilidad de la SED, “5. Gestionar a través de los planes de mejoramiento de las secretarías los ajustes razonables que las instituciones educativas requieran conforme al diseño universal y a los PIAR, para que de manera gradual puedan garantizar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad”. Así las cosas, los apoyos asignados, las asistencias técnicas, los acompañamientos pedagógicos contribuyen desde nuestras competencias al cumplimiento de esta gestión, no obstante, el seguimiento particular a cada uno de los PIAR contruidos lo realiza cada institución educativa.

6. El SIMAT incluyó la categoría especial para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje (TEA).

A l respecto es fundamental indicar que desde 2020, el MEN ha incorporado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, tres (3) categorías:

1. Trastornos específicos del aprendizaje escolar - Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10

2. Trastornos específicos del comportamiento

3. Trastornos específicos del aprendizaje escolar y del comportamiento.

Es necesario mencionar que, para la atención educativa de esta población, NO se cuenta con recursos del sistema general de participaciones (SGP).

7. Incorporación de los PEI, de estrategias para favorecer la población de esta nueva categoría,

Este acompañamiento técnico y pedagógico busca instalar capacidad en las instituciones educativas, lo cual se realiza a través del desarrollo de espacios de acompañamiento así:

- **Asistencias Técnicas:** son los acompañamientos puntuales que realiza el equipo técnico a las instituciones educativas para brindar orientaciones técnicas y pedagógicas ante situaciones específicas de estudiantes, las cuales requieren de un manejo y abordaje diferencial, en el marco de la corresponsabilidad entre la familia y el colegio.

- **Acompañamiento pedagógico:** son procesos de fortalecimiento pedagógico en el marco de la inclusión y equidad en la educación, dirigidos a docentes orientadores de las mesas estamentales de orientación escolar, y, además a docentes de aula de instituciones educativas priorizadas.

Se desarrollan a través de talleres y otras metodologías participativas que permiten abordar los siguientes temas:

- Implementación de la "Ruta pedagógica para la identificación oportuna y atención educativa a estudiantes con alertas o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento".
- Atención educativa a estudiantes con trastornos del aprendizaje. o Atención educativa a estudiantes con trastornos del comportamiento.
- Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). (Decreto 1421 de 2017)
- Ajustes Razonables para estudiantes con alertas o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.

8. La población con NEE cuenta con los respectivos PIAR y si las Secretaría de Educación DE Bogotá implemento programas de formación a los docentes para la atención de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje.

- Los docentes de apoyo pedagógico trabajan de manera conjunta con los docentes de aula para diseñar actividades que fomentaran la inclusión y atendieran las necesidades específicas de cada estudiante con discapacidad.

- Se emplearon tecnologías como software de lectura para estudiantes con discapacidad visual.
- Se promovieron actividades colaborativas dentro de las aulas para fomentar la interacción entre estudiantes con y sin discapacidad.
- Se realizaron evaluaciones constantes de los PIAR para monitorear el avance de los estudiantes y ajustar las estrategias en función de sus progresos.
- Capacitaciones a los docentes, Acuerdos de flexibilización; ajustes razonables.
- Procesos de evaluación diferenciada.
- Socialización con padres de familia y firma de las actas de acuerdos.
- Construcción colectiva de los PIAR, el acompañamiento a los docentes y participación de los padres de familia.

Las acciones adelantadas en el PIAR fueron las siguientes:

- Caracterización de los estudiantes.
- Elaboración de Ruta de atención a estudiantes atendidos por educación inclusiva.
- Reuniones de Área para abordar el tema de inclusión
- Reuniones de grado para realizar seguimiento de estudiantes atendidos por educación inclusiva.
- Reuniones permanentes con acudientes para la elaboración del PIAR (Diagnósticos, Ajustes Razonables).